



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera: Contador Público Nacional y Perito Partidor

COMPAÑÍAS DE SEGUROS: ¿QUÉ CONOCEMOS SOBRE SU RÉGIMEN TRIBUTARIO EN MENDOZA?

Trabajo de Investigación

POR

Carolina Scopel
Daniela Pomares
Yemina Del Pozo

Profesor Tutor
Elvira Esther Chávez

Mendoza - 2014

INDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPITULO I – LAS EMPRESAS DE SEGUROS.....	6
1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL SEGURO.....	6
1.1 Evolución histórica a nivel mundial	6
1.2 Evolución histórica en Argentina	7
2. EL CONTRATO DE SEGURO	8
3. TIPOS DE SEGUROS CONTEMPLADOS EN LA LEY 17.418	10
4. LOS SEGUROS EN EL MERCADO ARGENTINO ACTUAL.....	12
5. LAS EMPRESAS DE SEGUROS EN ARGENTINA	14
6. ÓRGANO DE CONTRALOR	14
CAPITULO II - NOCIONES JURÍDICAS Y CONTABLES SOBRE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS	16
1. MARCO JURÍDICO EN EL QUE ESTÁN INSERTAS LAS EMPRESAS DE SEGUROS	16
1.1 Sociedades anónimas	17
1.2 Cooperativas	19
1.3 Sociedades extranjeras	21
1.4 Organismos y entes oficiales de seguros privados	21
1.5 Sociedades de seguro mutuo	21
1.6 Sucursales y filiales	23
2. NOCIONES CONTABLES EN LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS	24
2.1 Mediciones temporales: año de suscripción, año de ocurrencia y año contable	25
2.2 Balances de entidades de seguros.....	25
2.3 Registros contables de las transacciones de las entidades de seguros	27
2.4 Reservas a constituir por las entidades de seguros.....	28
2.5 Normas internacionales de información financiera	30
CAPITULO III – TRIBUTOS POR LOS QUE SE ENCUENTRAN ALCANZADAS.....	31
1. TRIBUTOS A NIVEL PROVINCIAL	32
1.1. Impuesto de sellos.....	32
2. TRIBUTOS A NIVEL NACIONAL.....	34
2.1. Impuestos internos.....	34
2.2. Tasas y contribuciones especiales	37

2.3. Impuesto a la ganancia mínima presunta.....	39
2.4. Contribución especial sobre el capital de las cooperativas.....	41
CAPITULO IV – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.....	46
1. INGRESOS BRUTOS EN LA JURISDICCIÓN DE MENDOZA.....	46
1.1 Objeto.....	46
1.2 Sujetos.....	46
1.3 Hecho imponible.....	47
1.4 Base imponible.....	47
1.5 Alícuota.....	48
1.6 Exenciones.....	49
1.7 Determinación e ingreso.....	49
1.8 Régimen de retención de ingresos brutos.....	50
2. CONVENIO MULTILATERAL.....	51
2.1. Ámbito de aplicación.....	52
2.2. Régimen de distribución de ingresos.....	52
CAPITULO V – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	54
1. OBJETO.....	54
2. HECHO IMPONIBLE.....	55
3. BASE IMPONIBLE.....	55
4. CASOS ESPECIALES.....	55
4.1 Tratamiento de los intereses financieros.....	55
4.2 Venta de bienes siniestrados.....	56
4.3 Tratamiento de la reposición de bienes siniestrados.....	57
4.4 Reaseguros efectuados en el exterior.....	57
5. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN.....	58
CAPITULO VI – IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	59
1. OBJETO.....	59
2. SUJETO.....	60
2.1 Sociedades anónimas.....	61
2.2 Cooperativas y mutuales.....	62
3. BASE IMPONIBLE.....	62

3.1 Ganancia neta	62
3.2 Deducciones admitidas.....	63
3.3 Casos especiales.....	64
4. PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DDJJ.....	65
5. REGÍMENES DE RETENCIÓN	66
5.1 Régimen del inciso k) de la resolución 830/00	66
5.2 Beneficiarios del exterior	68
5.3 Otros regímenes aplicables	69
5.4 Exclusión del régimen de retención.....	69
6. REGÍMENES DE INFORMACIÓN	70
CAPITULO VII- PROBLEMÁTICAS ACTUALES RELACIONADAS CON EL ROL DEL CONTADOR.....	71
1. EL CONTADOR COMO AUDITOR EXTERNO O SÍNDICO Y SU RELACION CON LA LEY 25.246	71
2. NORMATIVA VIGENTE	72
3. EL CONTADOR Y LOS ESTADOS CONTABLES.....	72
4. LA ESPECIALIZACIÓN	73
CONCLUSIONES	74
GLOSARIO	75
BIBLIOGRAFÍA.....	76
ANEXOS	79

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el rol del contador se presenta de manera dinámica, lo que obliga al profesional de Ciencias Económicas a especializarse constantemente en el campo en el cual se desenvuelve. Uno de los rubros en los que puede desarrollar su profesión es en materia de seguros y, para poder desempeñarse de manera adecuada, deberá conocer en profundidad las características, el funcionamiento y las normas aplicables a dicha actividad.

Esta tarea no es sencilla, ya que existe una gran cantidad de normas jurídicas, societarias, contables e impositivas que regulan a las compañías de seguros. Muchas de ellas son específicas de la actividad y otras dependen de la forma jurídica que adopten estas empresas. A esta complejidad se adiciona que pocos autores han estudiado a estos entes abarcando todos sus aspectos importantes de manera acabada.

Debido a lo expuesto anteriormente, lo que se pretende con esta investigación es reunir en un sólo cuerpo las normas impositivas que regulan a las compañías de seguros en la Provincia de Mendoza, presentando los aspectos contables y jurídicos necesarios para su comprensión, y a través del mismo servir de guía a todos aquellos estudiantes, profesionales e interesados en la materia para el desarrollo de su profesión.

La investigación se llevó a cabo partiendo de la lectura de varios libros y legislación vigente y además realizando entrevistas a profesionales que se desempeñan en la actividad aseguradora.

El trabajo comienza con una breve descripción histórica del seguro, sus clases y características sobresalientes. Con posterioridad se desarrollan nociones contables y jurídicas para este negocio, para luego realizar una descripción de los impuestos por los que se encuentran alcanzadas, haciendo énfasis en cómo se aplican a estas entidades y en diversos aspectos a tener en cuenta por el profesional a cargo.

Como anexos al trabajo se presenta un listado de las entidades autorizadas a ejercer la actividad de seguros en la Argentina, y el estatuto de una cooperativa de seguros, donde se pueden apreciar varios de los conocimientos abordados durante el desarrollo de la investigación.

A modo de conclusión, se destaca que como futuros profesionales de ciencias económicas es importante tener conocimientos sobre este tipo de organizaciones, sus regulaciones y especificaciones impositivas, para brindar de esta manera un adecuado asesoramiento a este tipo de entidades.

CAPITULO I

LAS EMPRESAS DE SEGUROS

1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL SEGURO

1.1 Evolución histórica a nivel mundial ¹

Antiguos documentos acreditan que posiblemente aparece el contrato de seguro en la Edad Media, con la forma del seguro marítimo, pero las empresas o instituciones con la actual estructura económica y social que poseen las compañías de seguros que hoy conocemos, no fueron constituidas hasta épocas muy recientes.

A pesar de que en la Edad Antigua surgen algunos antecedentes que podrían ser tomados como parte de la evolución histórica de los seguros, es en el siglo XIII donde nace el seguro marítimo, época en la cual se instaura el sistema “pago por daño”, forma del reparto a posteriori del hecho generador. En el año 1230, un decreto del Papa Gregorio IX prohíbe el pago de todo tipo de intereses. Mediante esta disposición se instaura la prima de seguro, “prima di tutto”, y se abona la indemnización en caso de ocurrir un siniestro. Esto significa que el cargador paga una prima y el prestamista firma un contrato que es equivalente a lo que hoy se conoce como póliza de seguros.

El primer documento que guarda testimonio escrito es un contrato del buque Santa Clara, en viaje desde Génova hasta Mallorca, por el año 1347. Este contrato ya se denominaba “polizza”.

En el año 1666, la ciudad de Londres sufrió un incendio que puso en evidencia la imperiosa necesidad de dar cobertura a las precarias construcciones de la época, por lo que se crean en ese tiempo las primeras aseguradoras de incendios. En el año 1769 se constituye en Londres el “Lloyd’s inglés”, una corporación de aseguradoras particulares.

En el siglo XVII se genera un salto cualitativo, dado que ya no sólo se aseguran hechos naturales, sino que aparecen coberturas para daños causados por las personas y también para la propia persona. En este tiempo ya el costo de la prima es calculado de manera mucho más técnica que antes debido a estudios estadísticos. Nace aquí la ciencia aseguradora, son conocidos los estudios de Halley sobre mortalidad, y los realizados por Bernuolli en su formulación “La ley de los grandes números”.

¹ Adaptado de www2.ssn.gob.ar [Abril 2014], en complemento con información resumida y extractada de Asociación de productores asesores de seguros de Mendoza. *Manual del productor asesor de seguros*. Módulo A, Mendoza, 174p.

Más tarde, en el siglo XVIII, nacen en Europa numerosas empresas aseguradoras similares en estructura y constitución a las que existen en la actualidad. El tiempo y el estudio sobre esta actividad traen aparejado el desarrollo y la complejidad que carecía.

La amplia industrialización y el aumento de la población urbana hacen surgir nuevos riesgos que muchas empresas asumen sin demasiadas garantías, por lo que surge el intervencionismo por parte de los Estados.

Es en esta época cuando el sector asegurado, como institución, contribuye al fuerte desarrollo industrial y adapta sus estructuras a las nuevas exigencias del mercado y, a su vez, éste encuentra en el seguro un gran soporte para su evolución.

Originariamente la legislación del seguro se dedicó a recopilar las reglas referentes al seguro marítimo. La tabla amalfitana, los Roles d' Oléron, la ordenanza de 1681, el consulado del mar, las Ordenanzas de Bilbao, el Guidón de la Mer, e incluso el propio código de comercio francés de 1807, no legislan sino el seguro marítimo. Recién en el código holandés, se habla de seguros terrestres, pasando después a los Códigos de Brasil, Portugal y el de Argentina.

El siglo XX marcó una reacción notable en el mundo en este sentido, ya que Estados Unidos, Alemania, Suiza y Austria primero, y luego Francia y Suecia, sancionaron leyes especiales sobre seguros.

1.2 Evolución histórica en Argentina ²

Hacia finales del siglo XVIII, se instalan en el Virreinato del Río de la Plata las primeras agencias de compañías de seguros de origen español, mientras que paralelamente se proponían las primeras medidas tendientes a favorecer los estudios económicos y comerciales vinculados a seguros. Una acción que contribuyó a desarrollar la actividad comercial y económica en el Virreinato fue la creación del Real Consulado de Buenos Aires en 1794, nombrando a Manuel Belgrano secretario del nuevo organismo. Dicha institución tenía por objeto, entre otros, la temática de los seguros marítimos y terrestres por el comercio existente con la Corona Española. De esta forma se crea en 1976 la primera compañía de seguros, denominada "La Confianza".

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, el crecimiento económico y comercial del país generó un considerable aumento de la actividad aseguradora, lo que a su vez demandó la fijación de normas que reglamentaran el sector, que inicialmente no surgieron de objetivos previa y claramente establecidos, sino que respondían a requerimientos y problemas concretos que se daban en el ejercicio de la práctica del seguro.

² Extraído y resumido de Asociación de productores asesores de seguros de Mendoza. *Manual del productor asesor de seguros*. Módulo C, Mendoza, 173p., complementado con información extraída de www2.ssn.gob.ar [Abril 2014].

En el año 1860 se constituye la primera entidad aseguradora denominada “Compañía Argentina de Seguros Marítimos S.A.” autorizada por el gobierno porteño. Posteriormente, se constituyeron compañías de origen nacional y se radicaron empresas extranjeras en nuestro país, debido al florecimiento de la economía nacional, con la implementación de un esquema agro exportador propulsado por la llamada “Generación del 80”.

Fue en 1890, durante la presidencia de Celman, en la que se dicta un decreto por el cual se da inicio a la supervisión de las empresas de seguros. Pero recién a mitades del siglo XX, el Estado Nacional comienza a dar lugar a las primeras disposiciones para controlar y supervisar a las compañías que ya desarrollaban sus actividades. En 1892 se crea el “Centro de corredores de Seguros”, con el fin de organizar la actividad de los profesionales del rubro.

En 1937, luego de cambios que fueron mejorando el ordenamiento en la actividad, fue creada la Superintendencia de Seguros de la Nación, aunque su inauguración fue un año después.

El estatuto de productores de seguros fue creado en 1952, aunque en poco tiempo fue suspendido. En 1959 se crea A.P.A.S (Asociación de Productores Asesores de Seguros).

Con el paso del tiempo la legislación comienza a crecer y aparecen leyes como la Ley 17.418, que regula aspectos relativos al contrato de seguro; la Ley N° 20.091, que establece el régimen de las entidades aseguradoras, entre otras. Un paso muy importante fue la creación de la Resolución N° 19.106 instrumentando el seguro de retiro.

En 1990, a partir de un cambio de gran relevancia para la economía argentina, desaparecen regulaciones y se produce un giro que nuevamente lleva a desestructurar la actividad. Aparecen coberturas de seguros por la instauración de nuevos sistemas de jubilaciones y pensiones.

La economía en Argentina fluctúa constantemente, lo que lleva a este rubro, como a muchos más, a estar preparados en materia de regulaciones que puedan modificar a gran escala la actividad. El negocio del seguro es muy importante a nivel nacional, no solo por las inversiones que las empresas de seguros efectúan, sino también por ser una fuente laboral notable, debido a la gran cantidad de compañías que desarrollan la actividad en el país y particularmente en la provincia de Mendoza.

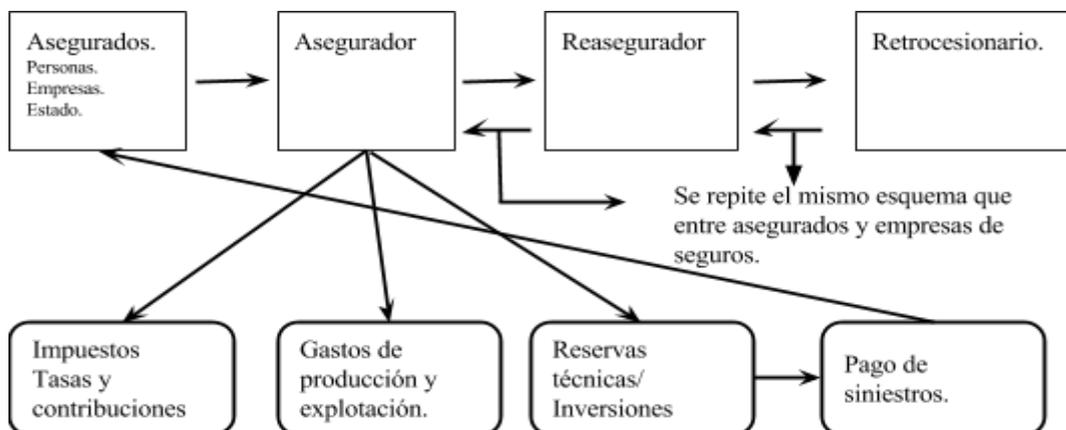
2. EL CONTRATO DE SEGURO

La ley 17.418 regula los seguros en la República Argentina, estableciendo en su artículo 1°: “Hay contrato de seguro cuando el asegurado se obliga, mediante una prima o cotización, a resarcir

un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto". Para entender esta definición es necesario conocer el significado de cada concepto:

- Asegurado: persona que mediante el pago de una prima busca disminuir un riesgo.
- Asegurador: persona jurídica que se dedica a indemnizar las pérdidas sufridas por los asegurados previo el pago de una prima.
- Seguro: es un contrato mediante el cual el asegurado se compromete con el asegurador al pago de una prima para cubrir un riesgo.
- Prima pura: es lo que representa el valor actual de un riesgo futuro, es decir, es el precio que el asegurado paga para transferir dicho riesgo.
- Prima comercial: se trata del total de gastos que son necesarios para realizar la actividad, los cuales deben adicionarse a la prima pura. Estos son los gastos de producción, que comprenden aquellas erogaciones que se destinan a remunerar a los intermediarios (productores, agentes, organizadores, etc.); gastos de administración, que como su nombre lo indica son aquellos que se destinan al funcionamiento interno de la organización. También incluye este concepto el margen de utilidad esperada sobre el capital y un margen de seguridad para neutralizar cualquier desvío en el cálculo de la prima.
- Premio: se trata del importe total que se paga, debido a que al importe de la prima se le adicionan las tasas que gravan la actividad, impuestos nacionales, como el Impuesto al Valor Agregado; impuestos provinciales o regionales; derechos de emisión, recargos administrativos y financieros; cuotas sociales en caso de cooperativas y mutuales. Los derechos de emisión y recargos administrativos desde la resolución 32.080 de la S.S.N. son parte de la prima y no deben discriminarse en el frente de póliza.

Cuadro N° 3: Esquema explicativo del contrato de seguro



Fuente: FRAGA, D. (2008). *Estados Contables de las Aseguradoras: Práctica Local e Internacional*. Buenos Aires: Publiseg Sociedad de Responsabilidad Limitada. 19 p.

Para explicar la dinámica del esquema, es necesario entender los conceptos antes expuestos. El reaseguro se puede definir como el seguro del asegurador, es decir que este último puede, a su vez, disminuir su riesgo sobre las posibles pérdidas, obligando a otro (el reasegurador) mediante el pago de una prima, por los bienes que él mismo tomó como riesgo frente al tomador. El tomador puede ser una persona física, jurídica o el mismo Estado.

El contrato de retrocesión es aquel que se cumple cuando el reasegurador asegura, a su vez, una parte de la que fue garantizada con el asegurador.

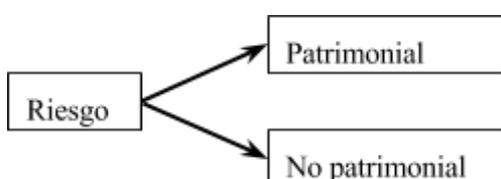
Estos conceptos tienen una naturaleza totalmente distinta a la figura del coaseguro, ya que este se trata de un contrato en el cual dos o más sujetos se obligan frente a un mismo tomador, compartiendo los riesgos en función de lo que establezca el contrato.

El premio entregado por los asegurados al asegurador es distribuido entre las obligaciones que la normativa de cada región exige, como es el caso de impuestos y tasas; así como también una parte de este dinero es afectado a todos los gastos administrativos que tiene la empresa. Estas sociedades poseen reservas de tipo muy variado, que pueden ser exigidas por ley o simplemente estar establecidas en el estatuto de las mismas, entre las cuales distribuyen cierto porcentaje de ese dinero entregado por el tomador, como en el caso de la reserva para siniestros, así como también, este tipo de compañías destinan una parte muy importante a inversiones que en muchos casos representan el mayor ingreso de las aseguradoras. Una vez acaecido el siniestro el obligado por contrato paga al asegurado o tomador del seguro el dinero correspondiente o la devolución del bien que fue objeto de póliza.

3. TIPOS DE SEGUROS CONTEMPLADOS EN LA LEY 17.418

Dentro de la ley 17.418 se encuentran contemplados diferentes clases de seguros, las cuales presentan distinta naturaleza dependiendo del riesgo que buscan disminuir.

El riesgo es un hecho que tiene ocurrencia incierta, pero que es posible que suceda. Este amenaza no solo a la vida humana, sino también al patrimonio y a los ingresos, es por esta razón que existen diferentes seguros para cubrir dichas contingencias ciertas, como lo es en el caso de la muerte, o inciertas en el caso de hechos que afectan los ingresos o el patrimonio en sí mismo.



El seguro tiene como propósito disminuir el riesgo, compensando el daño eventual. Se trata de una necesidad económica y no tiene un fin de lucro.

El patrimonio se puede ver afectado por una disminución del activo, como lo es en el caso de daños materiales, pérdida de posesión o insolvencia de deudores; o por un aumento del pasivo, que se ve reflejado en deudas accidentales o deudas generadas por la responsabilidad civil, etc.

Dentro de los seguros que cubren el riesgo de daños patrimoniales, se encuentran, entre los más comunes:

- Seguro de incendio: el riesgo que tiene como fin cubrir este tipo de seguros se encuentra directamente relacionado con los daños que puede causar la acción directa o indirecta del fuego.

- Seguro de robo o hurto: se trata del riesgo de apoderamiento ilegítimo de bienes que son objeto del seguro, de manera tal que exista violencia (como lo es el caso del robo) o que no intermedie la misma, como sucede en el caso del hurto.

- Seguro de transporte: se trata de un seguro que busca disminuir el riesgo del daño que puede sufrir la mercadería durante el traslado de la misma. Es muy importante en este tipo de seguros conocer las normas de comercio internacional (INCOTERMS).

- Seguro de automotores: este tipo de seguro surge de la obligación establecida por la ley de tránsito N° 24.449, la cual exige la contratación, y también de la necesidad de proteger el bien y al conductor del vehículo.

- Seguro técnico: se utiliza para cubrir riesgos sobre máquinas que se usan en las cadenas de producción o equipos costosos, como instalaciones de procesamiento electrónico de datos, instalaciones y equipos de medicina eléctrica y nuclear, instalaciones de telecomunicaciones, entre otros; en caso de incendio, rayo, explosión, impacto, etc.

- Seguro de daños ocasionados por granizo: cubre los daños que ocasiona este fenómeno meteorológico sobre frutos, generalmente, o sobre bienes estipulados en el contrato, y también aquellos daños que causan otros fenómenos que vienen acompañados, como lo son tormentas, huracanes, tornados, etc.

- Seguro de caución: es un seguro que sirve como garantía ante el posible incumplimiento contractual.

En los seguros que cubren riesgos no patrimoniales encontramos aquellos que buscan proteger a la persona de un hecho incierto o al grupo familiar, en caso que dependan de dicho sujeto.

Entre los seguros de personas se encuentran:

- Seguros de vida: tienen como objetivo principal dar sustento económico en caso de muerte, a la familia del asegurado o al sujeto en caso de incapacidad o enfermedad que ocurra a causa de un hecho que no le permite realizar su actividad generadora de ingresos.
- Seguros de accidentes personales: este seguro tiene como fin disminuir el riesgo de la pérdida de ingresos del sujeto, en caso de que éste sufra un accidente que le impide obtener recursos.
- Seguros de retiro (rentas vitalicias): se trata de un ahorro que permite al asegurado realizar aportes durante su vida como trabajador activo y en un momento determinado retirarlos a modo de renta hasta el momento de su muerte.
- Seguros de sepelio: se trata de un contrato en el cual el asegurado tiene como objetivo disminuir el riesgo ligado a los gastos en caso de fallecimiento de éste y de su familia, según indique lo convenido.
- Seguros de salud: tiene como objetivo cubrir los gastos de asistencia médica que pueda necesitar el asegurado.

4. LOS SEGUROS EN EL MERCADO ARGENTINO ACTUAL

Actualmente, el sector asegurador es uno de los principales inversores institucionales de Argentina conjuntamente con el sector bancario. Participa activamente en la colocación de depósitos bancarios, en el mercado de valores privado comprando y vendiendo fondos comunes, acciones, obligaciones comerciales y fideicomisos y en el mercado de títulos públicos. Consecuente con ello, la S.S.N. presentó en 2012 el Plan Estratégico de Seguros 2011-2020 con el fin de incrementar la participación de este sector en el PBI. Además, está bajo análisis la modificación de las leyes que regulan la actividad, la implementación de otras normas que pueden ser dictadas por el Organismo y los cambios que el sector necesita para impulsar su crecimiento y penetración en la actividad económica.

En el marco de dicho plan, se estableció la obligatoriedad de invertir, por parte de las aseguradoras de patrimoniales, el 10% de las inversiones en activos vinculados con la economía real y el 12% para las aseguradoras de vida. Este porcentaje deberá alcanzar el 20% en el 2020.

En el último año, el volumen de producción del mercado asegurador argentino alcanzó los \$87.040 millones de pesos (U\$s 16.154 millones) a precios de junio de 2013. Durante este período se observó un crecimiento del 19,8 % en términos reales debido, fundamentalmente, al considerable aumento de las primas de automotores y riesgos del trabajo en el último tiempo. El incremento en el

ramo de automotores, se debe a la elevada producción de autos Okm que ha experimentado nuestro país, especialmente en el último año. En seguros relacionados a riegos del trabajo el alza se debió fundamentalmente a aumentos de las tasas de primas por cambios en las coberturas y un aumento del salario real en todas las actividades económicas.

Cuadro N° 1: Evolución del mercado asegurador en los últimos 10 años. Cifras en U\$s

AÑO	(Miles)	% CREC. PRIMAS	VIDA %	NO VIDA %	PRIMA PER CAPITA	PRIMAS A PBI
2003	3.293	39,0	28	72	87	2,5
2004	4.097	24,4	33	67	107	2,6
2005	4.342.563	6,0	34	66	113	2,4
2006	4.827	11,2	30	70	124	2,2
2007	6.158	27,6	30	70	156	2,2
2008	7.773	26,2	27	73	193	3,5
2009	7.244	-6,8	20	80	179	2,3
2010	8.464	16,9	17	83	211	2,0
2011	10.839	28,1	17	83	266	2,7
2012	14.803	36,6	20	80	360	3,5

Fuente: www.fideseguros.com [Agosto 2014]

Cuadro N° 2: Evolución del mercado asegurador en los últimos 10 años. Cifras en U\$s

AÑO	% CRECIMIENTO PBI	POBLACION (Millones)	PBI (Miles)	PBI PER CAPITA	INFLACION	TIPO DE CAMBIO
2003	21,3	38	131.030	3.460	3,7	2,9
2004	21,7	38	159.402	4.170	4,4	3,0
2005	13,3	39	180.611	4.680	9,6	3,0
2006	18,8	39	214.650	5.508	10,9	3,1
2007	29,3	39	277.552	7.052	8,8	3,1
2008	-19,6	40	223.233	5.539	8,7	3,0
2009	38,3	41	308.741	7.623	7,7	3,8
2010	36,7	40	422.030	10.524	10,9	4,0
2011	-5,6	41	398.206	9.779	9,9	4,1
2012	5,0	41	418.116	10.180	10,4	5,3

Fuente: www.fideseguros.com [Agosto 2014]

5. LAS EMPRESAS DE SEGUROS EN ARGENTINA ³

Cada unidad económica debe organizarse y establecer objetivos puntuales que determinan los medios a seguir para lograr su consecución, así como también necesita establecer controles y resultados que le permitan no desviarse del objetivo. Este planteamiento como empresa lleva a cada organización a adoptar una estructura diferente que determinará las pautas legales, jurídicas, sociales e impositivas a las que se encontrarán sujetas para el desarrollo de su actividad.

A modo de distinción, existen:

- Sociedades Anónimas, regidas por la Ley de Sociedades Comerciales N°19.550.
- Cooperativas y Mutuales, legisladas en la Ley N° 20.337 y la Ley N° 20.321 respectivamente.
- Sucursales o agencias de sociedades extranjeras, las cuales son oficinas que operan localmente pero dependen de su casa matriz.
- Organismos estales o mixtos, los cuales deben organizarse legalmente con autarquía funcional y financiera, con administración separada y patrimonio propio de gestión independiente.

Cada año, la Superintendencia de Seguros de la Nación emite un listado de entidades autorizadas a ejercer la actividad aseguradora en el país, el cual se expone en el Anexo A. Del mismo se puede observar que el mayor porcentaje de compañías que desarrollan esta actividad son sociedades anónimas, mientras que el 20% restante se reparte entre las demás formas jurídicas.

	N°	%
Sociedades Anónimas	56	80%
Mutuales	2	3%
Cooperativas	10	14%
Instituciones autárquicas	2	3%
	<hr/>	
	70	100%

6. ÓRGANO DE CONTRALOR ⁴

El órgano de control que regula a las compañías de seguros es la S.S.N, la cual es un organismo público descentralizado dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

En 1983 comenzó a desarrollar sus funciones de supervisor y fiscalizador de las actividades relacionadas al seguro y al reaseguro en Argentina. Su misión principal es evaluar e inspeccionar los operadores de mercado para garantizar el cumplimiento de las legislaciones y regulaciones vigentes.

³ Extraído y resumido de Asociación de productores asesores de seguros de Mendoza. *Manual del productor asesor de seguros*. Módulo A, Mendoza, 174p.

⁴ *Ibídem*

Entre las funciones que realiza se pueden enumerar:

- Realizar actividades de control, supervisión e inspección del mercado asegurador conforme con los principios de la Ley de Entidades de Seguros N° 20.091.
- Colaborar en la definición de políticas para el mercado asegurador.
- Elaborar reglamentación de capitales mínimos, sociedades extranjeras, reservas técnicas, revocación de autorizaciones, liquidaciones y penas.
- Diseñar y velar por la ejecución de programas que mejoren la calidad del servicio, el costo y la celeridad en los procesos destinados a los asegurados.
- Fiscalizar a los productores, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros.
- Recaudar tasas, aplicar multas y recopilar información de acuerdo a las normas legales e impositivas vigentes.

CAPITULO II

NOCIONES JURÍDICAS Y CONTABLES SOBRE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

1. MARCO JURÍDICO EN EL QUE ESTÁN INSERTAS LAS EMPRESAS DE SEGUROS

Las compañías de seguros son reguladas, principalmente, por las disposiciones de la S.S.N. a través de la Ley de Entidades de Seguros -Ley 20.091-, dicho organismo establece un control exclusivo y excluyente en cuanto al funcionamiento y actuación de todas las entidades de seguros, sin excepción, excluyendo de dicho control a toda otra autoridad administrativa, ya sea nacional o provincial. Sin embargo, la Superintendencia puede requerir a estas últimas su opinión en las cuestiones vinculadas con el régimen societario de las entidades cuando lo estime conveniente.

La existencia o creación de sociedades, sucursales o agencias, organismos o entes, depende de la autorización para operar en actividades de seguros por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Para obtenerla, los mencionados organismos deben cumplir, además de los específicos para cada forma jurídica en particular, los siguientes requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley:

- a. Estar constituidos de acuerdo con las leyes generales y las disposiciones específicas de la ley 20.091;
- b. Tener por objeto exclusivo efectuar operaciones de seguro, pudiendo en la realización de ese objeto disponer y administrar conforme con la misma ley, los bienes en que tengan invertidos su capital y las reservas;
- c. Haber demostrado la integración total del capital mínimo autorizado por la autoridad de contralor;
- d. Tener la duración mínima requerida según la naturaleza de la rama o ramas de seguro a explotarse;
- e. Haber ajustado sus planes de seguro a lo establecido en los artículos 24° de la ley 20.091 y siguientes;
- f. Su actuación en el mercado de seguros sea conveniente.

De esta manera, las entidades que deseen operar en seguros en el país, podrán hacerlo desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción de su domicilio, una vez que hayan conformado el acto constitutivo ante la Dirección de Personas Jurídicas, según el tipo societario o forma asociativa asumida, y la S.S.N. haya otorgado la pertinente autorización para operar.

A continuación, se analizan las características propias de cada una de las formas jurídicas nombradas y los requisitos mínimos específicos de cada tipo para realizar operaciones de seguros.

1.1 Sociedades anónimas

Las sociedades anónimas se encuentran contempladas en la Ley de Sociedades Comerciales - ley 19.550-. Una de sus principales características es que el capital está representado por acciones y los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

Además, es un requisito para su existencia que el capital se suscriba totalmente al tiempo de la celebración del contrato constitutivo.

1.1.1. Estructura interna de una sociedad anónima

Una sociedad anónima está compuesta, según la ley de Sociedades Comerciales, por los siguientes órganos:

- a) Asamblea de accionistas
- b) Directorio
- c) Consejo de Vigilancia y
- d) Sindicatura

A continuación se desarrollan brevemente las funciones de cada uno de estos órganos.

a) Asamblea

La Asamblea de accionistas es el órgano de gobierno de la Sociedad Anónima. Éste tiene por función principal la toma de decisiones y tiene competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Sus resoluciones conforme con la Ley y el Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por el directorio.

b) Directorio

El órgano de administración está a cargo de un directorio compuesto por uno o más directores designados por la asamblea de accionistas o el consejo de vigilancia, en su caso. En las sociedades anónimas del artículo 299, debe ser integrado por lo menos con tres directores.

Este debe reunirse, por lo menos una vez cada tres meses, salvo que el estatuto exigiere un mayor número de reuniones, sin perjuicio de las que pudieren celebrar por pedido de cualquier director.

El o los directores son designados por la asamblea y no pueden ejercer sus funciones por más de 3 (tres) ejercicios.

c) Consejo de vigilancia

El Consejo de Vigilancia es el órgano de contralor de la sociedad. Se integra por tres a quince accionistas designados por la asamblea; su organización y funcionamiento se reglamentan en el estatuto.

d) Sindicatura

La fiscalización privada de la sociedad está a cargo de uno o más síndicos designados por la Asamblea de accionistas, la cual debe elegir igual número de síndicos suplentes.

La sindicatura en las compañías de seguros es colegiada, desempeñada por tres o más personas, pero siempre en número impar. Este tipo de fiscalización es obligatoria, porque esta clase de sociedades se encuentran comprendidas en el artículo 299 de la ley 19550. En este caso, este órgano se llama Comisión Fiscalizadora.

1.1.2. Fiscalización estatal

Las compañías de seguros constituidas como sociedades anónimas también cuentan con una Fiscalización estatal durante su funcionamiento, disolución y liquidación, cuando:

- Hagan oferta pública de sus acciones o debentures o
- Tengan capital social superior a diez millones (\$10.000.000) de pesos;
- Sean de economía mixta o tengan participación estatal mayoritaria;
- Se trate de sociedad controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización, conforme

a uno de los incisos anteriores.

Estas sociedades, en razón de su actividad, se encuentran sometidas a un control estatal específico, ya que son controladas de manera permanente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El Artículo 304 de la Ley 19.550 aclara que en tal supuesto, la fiscalización prevista en la L.S.C. es con total independencia de la dispuesta en otras leyes especiales. De modo que para estas sociedades se dará un caso de doble control y aún de triple control estatal⁵.

⁵ CANALES, G. (2010). *Fiscalización Pública de Sociedades Comerciales*. XXXII Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional - "Por la Ética en la Práctica Profesional". Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud – Universidad Nacional de Santiago del Estero (U.N.S.E.). 7p.

1.2 Cooperativas

1.2.1. *Concepto*

El artículo 2° de la Ley 20.337 define a las cooperativas como “entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, con características particulares”.

Al analizar los tipos de cooperativas, muchos autores consideran que las que se dedican a las actividades de seguros son cooperativas de distribución, ya que prestan servicios especializados, como cubrir los riesgos personales y familiares de sus asociados (seguros de vida, enfermedad, invalidez, etc.), y los riesgos patrimoniales vinculados o no al ejercicio de su respectiva actividad económica urbana o rural (seguros de incendio, granizo, mortandad del ganado, accidentes de vehículos, accidentes de trabajo, etc.).

El artículo 17 de la ley 20.091 se refiere a ellas diciendo que las sociedades cooperativas sólo pueden contratar seguros con sus socios, los que deben ser titulares del interés asegurable al tiempo de la contratación.

1.2.2. *Estructura interna de una cooperativa*

Una cooperativa está compuesta por los siguientes órganos:

- a. Asamblea de Asociados,
- b. Consejo de Administración y
- c. Sindicatura

Para un mejor análisis y estudio, presentamos en el Anexo B, el estatuto de “Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada”, el cual permite observar cada uno de los órganos que componen la entidad y las funciones de sus miembros, su objeto, su funcionamiento, entre otros aspectos. También adjuntamos Acta de Asamblea ordinaria y del Consejo de Administración del mencionado organismo.

a) Asamblea de Asociados

La Asamblea de Asociados es el órgano de gobierno de la cooperativa, a través del cual los asociados expresan su voluntad. En ella todos tienen los mismos derechos y participan en igualdad de condiciones con un voto por persona.

b) Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano elegido por la asamblea con la periodicidad, forma y número previstos en el estatuto. Es el órgano encargado de administrar y dirigir las operaciones sociales y realizar todas las funciones que no están reservadas para la Asamblea.

Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres. No pueden tener ningún tipo de inhabilitación e inhibición, ya que se solicita sus antecedentes a la Policía de Mendoza, Registros Públicos y Poder Judicial. Es un órgano colegiado y de carácter permanente. La duración en el cargo no puede exceder de los tres ejercicios, pudiendo ser reelectos salvo disposición expresa en contrario del estatuto.

Deben reunirse por lo menos una vez al mes y los temas tratados deben constar en el libro de actas de reuniones del Consejo de la Administración.

c) Sindicatura

La fiscalización está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la Asamblea entre los asociados, cuya duración en el cargo no puede exceder de 3 ejercicios. Además, debe elegirse un número no menor de suplentes.

La Sindicatura podrá ser:

1- Unipersonal, desempeñada por una persona, el síndico.

2- Colegiada, desempeñada por tres o más personas, denominada "Comisión Fiscalizadora".

En este caso, la cantidad de miembros siempre debe ser impar.

De acuerdo a la Resolución 1028/94 -ex INAC (Instituto Nacional de Acción Cooperativa), el Síndico debe volcar en el Libro de Informe de Sindicatura todas las novedades que hagan a su gestión como órgano de fiscalización privada.

1.2.3. Auditoría externa

Según el Artículo 81 de la Ley 20.337, las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación, con un servicio de auditoría externa a cargo de un contador público nacional inscripto en la matrícula respectiva. Este servicio puede ser prestado por:

✓ La cooperativa de grado superior,

✓ el Síndico, siempre que revista la calidad profesional indicada, y

✓ el órgano local competente a solicitud de la cooperativa y cuándo la situación económica

de esta lo justifique. En este caso el servicio de auditoría es gratuito y la cooperativa se encuentra exenta de responsabilidad si el mismo no fuera prestado.

Los informes producidos deben estar conformados de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 188/80 y su modificatoria 593/89 -ex INAC (Instituto Nacional de Acción Cooperativa).

1.3 Sociedades extranjeras

Las sucursales o agencias de sociedades extranjeras pueden ejercer actividades de seguros siempre que cumplan con las condiciones establecidas para las sociedades anónimas constituidas en el país, si existiere reciprocidad según las leyes de su domicilio.

Las mismas están obligadas a contar con uno o más representantes, quienes tienen facultades suficientes para realizar con la autoridad de control y con terceros todos los actos jurídicos atinentes al objeto de la sociedad, y estar en juicio por ésta.

La ley 20.091 les exige que para solicitar la autorización ante la Superintendencia de Seguros de la Nación para realizar operaciones de seguros, deben presentar, además de la información requerida para los otros entes, los balances de los últimos cinco (5) ejercicios de la casa matriz.

1.4 Organismos y entes oficiales de seguros privados

Los organismos y entes oficiales se hallan sujetos a las disposiciones de la ley de Entidades de Seguros y su Control cuando realicen operaciones de seguro o reaseguro y, en el caso de este último, deben observar lo prescripto por el régimen legal vigente. También la ley les exige que se organicen con autarquía funcional y financiera.

Si no tuvieran por objeto principal la realización de operaciones de seguro y reaseguro, deben establecer una administración separada con patrimonio propio de gestión independiente.

1.5 Sociedades de seguro mutuo

La ley 20.321 define en su artículo 2° a las asociaciones mutuales diciendo: “Son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica”.

Este tipo de asociaciones aseguran a sus asociados mediante su contribución o ahorro o cualquier otro recurso lícito, para la satisfacción de sus necesidades.

Las sociedades de seguro mutuo constituyen un tipo especial contemplado por la ley 20.091, la cual establece los requisitos y condiciones básicos de su funcionamiento.

1.5.1 De la creación y sus socios

Las sociedades de seguro mutuo son reguladas por un estatuto social, el cual debe establecer los requisitos para ser socio y las causales para perder el carácter de tal.

Quienes celebren un contrato de seguro con la sociedad serán sus socios, y dejarán de serlo cuando termine su vínculo de seguro, salvo que el estatuto disponga lo contrario y admita su interrupción por un plazo máximo de un (1) año. Estos socios tienen derecho de elegir e integrar el Órgano Directivo.

También el estatuto puede prever la existencia de socios honorarios y socios benefactores, sin atribuirles derechos sociales.

Un aspecto a tener en cuenta es que debe mantenerse la igualdad entre los socios en igualdad de condiciones y que no se puede conceder ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores, consejeros, directores o síndicos, ni preferencia sobre parte alguna del fondo social.

1.5.2 Fondo de garantía

Una de las características particulares de las sociedades de seguro mutuo, es que en vez de contar con un capital, poseen un fondo de garantía, equivalente al capital mínimo exigido para todos los organismos regulados por la ley 20.091.

El estatuto de estas sociedades debe fijar la responsabilidad proporcional de los socios -con excepción de los honorarios y benefactores- para cuando se afecte el fondo de garantía, la que debe ser limitada.

1.5.3 Estructura interna de una sociedad mutual

a) Asamblea

El órgano de gobierno de estas sociedades es la asamblea ordinaria, la cual debe reunirse anualmente dentro de los cuatro (4) meses de cerrado el ejercicio. El llamado a Asamblea debe efectuarse mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación en la zona, con treinta días de anticipación.

La misma funciona en primera convocatoria con el quórum de la mayoría de socios, salvo que el estatuto exija uno mayor; y en segunda convocatoria funciona con cualquier número.

Las decisiones son adoptadas por mayoría de votos presentes computados por persona, salvo exigencia estatutaria mayor.

b) Consejo de administración

La administración es ejercida por un consejo integrado por no menos de cinco (5) socios, elegidos por la asamblea, por el plazo máximo de tres (3) años. Los miembros del consejo son reelegibles.

La ley 20.321 establece en su artículo 16 los deberes y atribuciones del Órgano Directivo, sin perjuicio de otros que puedan conferirles los estatutos.

c) Sindicatura o Consejo de Vigilancia

La fiscalización es ejercida por síndicos elegidos entre los socios por la asamblea. La ley Orgánica para las Asociaciones Mutuales establece que deben ser, al menos, 3 síndicos, aunque la ley 20.091 no se expide al respecto. Pueden permanecer hasta tres (3) años en sus funciones y también pueden ser reelegidos.

1.5.4 Aporte al instituto nacional de asociación mutual

La ley Orgánica para las Asociaciones Mutuales establece que los socios de estas entidades, cualquiera fuera su categoría, deben aportar con destino al Instituto Nacional de Acción Mutual el 1 % de la cuota societaria. Las entidades mutuales son agentes de retención y deben ingresar los fondos dentro del mes siguiente de su percepción. Lo recaudado por este concepto es destinado, por lo menos en un 50 %, a la promoción y fomento del mutualismo, de acuerdo a lo establecido en los incisos c), d) y g) del artículo 2 del Decreto-Ley 19.331/71.

1.6 Sucursales y filiales

La resolución 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación expresa en su artículo 6° el concepto de sucursal, diciendo: "Se considera sucursal a aquellas descentralizaciones que las entidades aseguradoras asienten investidas con mandato representativo para contratar en forma directa operaciones de seguros, emitiendo pólizas y demás documentos necesarios a la perfección de los contratos y a la atención, liquidación y pago de las obligaciones emergentes de los mismos."

Para poder abrir una sucursal se debe requerir la previa autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación e inscribirse en el Registro Público de Comercio respectivo, rubricando los registros y libros que exija la normativa vigente. Entre la documentación que se debe presentar para solicitar dicha habilitación a la Superintendencia de Seguros de la Nación, se mencionan:

- La copia del acta de Directorio,
- El Reglamento de las relaciones entre sucursal y casa matriz,
- Los poderes, etcétera,

Las modificaciones posteriores, se deben comunicar con quince días de anticipación a su entrada en vigencia.

El representante legal de la sucursal es el gerente y es quien está autorizado para efectuar trámites y responder a las consultas de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Una de sus obligaciones consiste en suscribir la documentación a ser utilizada por la sucursal, como las pólizas y solicitudes de seguros, las cuales deben ajustarse a las autorizadas a la casa matriz, con las modificaciones relativas a las cláusulas de jurisdicción y demás reformas que le sean exigidas.

En cuanto a las sucursales y su relación con la casa matriz, la mencionada resolución establece que las mismas deben ajustar las contrataciones de operaciones de seguros a la tabla de límites máximos que al efecto imponga la casa matriz. También las obliga a comunicar en forma mensual, como máximo, las operaciones anotadas en los libros y registros obligatorios, a fin de volcarse en los libros generales por asientos que correspondan a cada concepto de operaciones.

Las carpetas de pólizas, los antecedentes originales de siniestros, los comprobantes de pago y toda documentación perteneciente a operaciones de las sucursales deben ser archivadas en la sede de las mismas.

2. NOCIONES CONTABLES EN LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

Las empresas de seguros en Argentina adoptan para la emisión de sus Estados Contables:

- Las normas dictadas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de cada provincia.
- Las normas técnico-profesionales de aplicación general en el ejercicio de la profesión, denominadas Resoluciones Técnicas (RT), siempre y cuando el Consejo Profesional de la provincia a la que pertenece la empresa de seguros haya adherido a las mismas.
- Las normas emitidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

En la confección de los Estados Contables las entidades aseguradoras se ajustarán, para todo lo no reglado específicamente, a las normas contenidas en la Resolución Técnica N°8 y complementarias de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y demás disposiciones que, con carácter general, fueran dictadas por dicha institución. La S.S.N. ha

dictado normas que regulan específicamente la actividad aseguradora y otras sustituyen o complementan aquellas dictadas por la FACPCE.

La FACPCE, no ha emitido ninguna Resolución Técnica que trate específicamente de las empresas aseguradoras y por lo tanto, ese vacío normativo ha sido completado por la S.S.N., a través del Reglamento General y de las resoluciones emitidas por dicho organismo de control, los cuales en algunas ocasiones han modificado las RT dictadas por el organismo profesional.

2.1 Mediciones temporales: año de suscripción, año de ocurrencia y año contable

En las empresas de seguros, existen otras mediciones diferentes a las del año contable, que son de gran utilidad para conocer la operatoria de las empresas y poder tomar decisiones con relación a la misma.

✓ Año de suscripción: es el periodo de 12 meses en el cual se han suscripto las primas. Los siniestros se ordenan teniendo en cuenta en qué año se suscribieron las primas correspondientes a la póliza siniestrada, independientemente de cuándo hayan ocurrido, denunciado, registrado o pagado el siniestro.

✓ Año de ocurrencia: es el periodo de 12 meses en el cual han ocurrido los siniestros, independientemente de su registración o pago.

✓ Año contable: es el periodo de 12 meses que se utiliza para realizar las registraciones contables. En este caso las primas que se incluyen son las devengadas en el periodo contable, independientemente de cuándo se emitieron o se cobraron. La Ley 20.091 establece que las compañías de seguros cierren sus ejercicios económicos el día 30 de junio de cada año, y presenten estados contables trimestrales.

2.2 Balances de entidades de seguros

Las aseguradoras deben presentar a los organismos reguladores sus Estados Contables que se componen de:

- Carátula
- Estado de Situación Patrimonial
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- Estado de Resultados
- Anexos:
 - Bancos

- Créditos
- Inversiones
- Inmuebles y Bienes de Uso
- Deudas y Provisiones
- Composición del Resultado Técnico
- Composición del Resultado Financiero
- Notas a los Estados Contables
- Informe de Auditor Externo
- Informe de actuario
- Informe del órgano de fiscalización

Estos se preparan de acuerdo al modelo de presentación aprobado por la S.S.N.

Las aseguradoras deberán presentar adicionalmente un Estado de Cobertura y Siniestros liquidados a Pagar y un Estado de Capitales Mínimos en los formularios aprobados por la S.S.N.

Los mismos, deben ser firmados por auditores contables, actuarios y las autoridades de la empresa.

En los Estados Contables existen partidas de uso exclusivo en el sector asegurador, se encuentran entre otras:

✓ Rubros de Activo:

- Premios a Cobrar: similar a Crédito por ventas de una empresa comercial.
- Reaseguros: créditos a Cobrar de Reaseguradores.
- Coaseguros: créditos por los seguros que se comparten con otras entidades de seguros.

✓ Rubros del Pasivo:

- Deudas con Asegurados, son las deudas que las aseguradoras tienen con sus asegurados, ya sean exigibles o por siniestros en curso de evaluación. Incluye la Reserva por Siniestros Pendientes de liquidación, los Siniestros Liquidados a Pagar.

- Deudas con Reaseguradores, son las deudas que la aseguradora tiene con sus reaseguradores, en general por primas a pagar o por la devolución de la parte del recupero de siniestros correspondiente al reasegurador.

- Riesgos en Curso, es la porción de la prima aún no devengada, la cual está vinculada al tiempo transcurrido de vigencia de la póliza y el tiempo que falta para su finalización.

- Reserva matemática, se constituyen para reflejar los compromisos futuros con los asegurados por las coberturas otorgadas en la rama Vida.

- Reserva de insuficiencia de Primas, se constituyen para reflejar la pérdida estimada futura, que excede el monto de la prima no devengada.

2.3 Registros contables de las transacciones de las entidades de seguros

En el momento de la emisión, la aseguradora formaliza su relación con el asegurado, estableciendo las cláusulas contractuales que determinan los derechos y obligaciones entre las partes. Estos derechos y obligaciones se reflejan contablemente en forma de Activos, Pasivos y sus contrapartidas en el Estado de Resultados.

Al momento de emitir la póliza, la aseguradora adquiere el derecho de cobrar el premio que ha sido pactado por las partes. Este premio, contiene no sólo la prima comercial, sino también impuestos y tasas que la aseguradora incluye en el mismo para ser transferidos al fisco, generándose una obligación a pagar que no siempre es simultánea en su realización con el derecho a cobrar el premio.

Premios a cobrar (PA)
a Primas Emitidas (R+)
a Recargos Emitidos (R+)
a Recargos Financieros (R+)
a Impuestos, tasas y contribuciones a pagar (PP)

Además, al momento de emitirse la póliza, la aseguradora adquiere la obligación de cubrir el riesgo de que se produzca un siniestro y que se encuentre alcanzado por las condiciones contractuales. Este pasivo se verá reflejado en la registración de los Riesgos en Curso o Prima no Devengada utilizando como contrapartida una cuenta regularizadora de las cuentas de resultados, denominada Primas y Recargos a devengar. Este pasivo irá extinguiéndose a medida que transcurra la vigencia de la póliza.

Primas a devengar (CRR)
Recargos a Devengar (CRR)
a Riesgos en Curso (PP)

Durante la vigencia de la póliza existe la probabilidad de ocurrencia de un siniestro que se encuentre alcanzado por la cobertura de seguro. Este pasivo se registra a través de una "Reserva de Siniestros ocurridos pero no conocidos", con cargo a Resultados, la misma se irá extinguiendo en los próximos años a medida que se vayan conociendo.

Al momento del siniestro, el mismo es denunciado a la aseguradora, quien efectúa una estimación del costo que deberá afrontar por el mismo. Esta estimación, se registra en una cuenta complementaria del pasivo, llamada "Reserva de Siniestros Pendientes de Liquidación" con cargo a Resultados.

Siniestros (R-)
a Reserva de Siniestros Pendientes (PCP)

Con el objetivo de imputar correctamente los siniestros a su año contable, se realiza una estimación de la variación que se puede producir, ya sea, porque se han adicionado costos que no estaban previstos o porque la aseguradora toma conocimiento de nuevos hechos que hacen variar el costo final del siniestro. Esta variación se registra a través de otra previsión, denominada “Reserva por Siniestros conocidos pero no suficientemente registrados” con cargo a resultados.

Finalmente el siniestro es pagado, determinándose su monto final, el cual se registra contablemente en el periodo que ocurre dicho pago, desapareciendo toda obligación o pasivo referente a la póliza.

Reserva de Siniestros Pendientes (PCP)
A Siniestros Liquidados a Pagar (PP)

Siniestros Liquidados a Pagar (PP)
A Banco XX

2.4 Reservas a constituir por las entidades de seguros

Se denominan reservas, dentro del sector asegurador, a las provisiones y previsiones que el asegurador debe realizar para poder hacer frente a sus obligaciones con los asegurados y terceros damnificados. Existen distintas clases de reservas, algunas relacionadas con las primas otras relacionadas con los siniestros, las cuales deben invertirse en bienes que mantengan su valor y que posean liquidez para hacer frente a dichos compromisos. Dentro del Premio, la porción representada por la Prima Pura permanece durante cierto tiempo en manos de la empresa de seguros, nutriendo a la vida económica bajo la forma de inversiones. Este flujo de fondos se mantiene a lo largo del tiempo, convirtiendo a las empresas aseguradoras en un importante intermediario financiero.

Los importes de las Reservas previstas en el Artículo 33 de la Ley 20.091 (Reservas Técnicas y de Siniestro Pendientes) y de los depósitos de reservas en garantía retenidos a los reaseguradores, deben invertirse íntegramente en los bienes indicados por la S.S.N. Por lo que las Entidades

Aseguradoras y Reaseguradoras deberán aprobar bajo la responsabilidad y por intermedio de su Órgano de Administración las “Normas sobre política y Procedimientos de Inversiones” a las que obligatoriamente deberán ajustarse, a fin de cubrir los importes consignados en sus estados contables en concepto de “Deudas con Asegurados”, “Deudas con Reaseguradores” y “Compromisos Técnicos”, deducidas las disponibilidades líquidas y los depósitos en garantía retenidos por los reaseguradores.

Por otra parte, existe una serie de prohibiciones establecidas para los aseguradores en la Argentina que son particulares de este mercado. Gran parte de estas se refieren a la prohibición de obtener crédito por parte de las compañías de seguros. La falta de posibilidad de acceder al crédito y por ende a endeudarse en adición a las deudas propias del negocio tiene como consecuencia que la única forma que tiene una Empresa de Seguros de crecer es a través de la acumulación de resultados positivos o por ampliación de capital, ya sea por nueva suscripción de acciones o por aportes de capital de los accionistas actuales. El objetivo de estas prohibiciones es resguardar los bienes de la empresa para que los mismos estén destinados solamente a cubrir la deuda con los asegurados como acreedores privilegiados que son.

- Reservas por Primas

- Riesgos en Curso: Las Primas deben estar calculadas en forma tal de ser suficientes para hacer frente a los gastos de gestión y producción y al pago de los siniestros, durante todo el periodo de vigencia de cada seguro, por lo que estos fondos deben conservarse reservados durante este tiempo.

- Reserva por Primas: Esta Reserva se utiliza en los contratos de Reaseguros, en los cuales una porción de las primas cedidas al reasegurador queda en poder de la aseguradora, por un lapso de tiempo, luego son entregadas al Reasegurador. Esta tiene por objeto contar con los recursos financieros necesarios para el pago de los siniestros hasta tanto el reasegurador proceda a realizar el reintegro de su participación en los mismos.

- Reservas por Siniestros

- Siniestros Liquidados a Pagar: Incluye aquellos siniestros que hayan sido liquidados y que se encuentran pendientes de su efectiva cancelación.

- Reserva por Siniestros Pendientes de Liquidación: Entre la denuncia del Siniestro hasta que se produce su efectivo pago transcurre un periodo de tiempo en el cual se registra una previsión basada en las estimaciones de la empresa acerca del valor final a pagar por ese siniestro.

- Reserva por Siniestros Ocurredos pero aun no denunciados: Esta Reserva está formada por el monto a pagar por aquellos siniestros que han ocurrido pero que aún no han sido denunciados a la aseguradora y por lo tanto esta no conoce su existencia. Esta Reserva se calcula a partir de

estimaciones realizadas basadas en la siniestralidad pasada y en el costo final de los siniestros, siendo este el costo final por todo concepto, en el cual incurrió la aseguradora para hacer frente a la obligación.

2.5 Normas internacionales de información financiera

En lo referente a la normativa contable internacional, se encuentra vigente para las entidades de seguros la Norma Internacional de Información Financiera 4 (NIIF): Contratos de Seguros. El objetivo de esta NIIF elaborada por el IASB- Internacional Accounting Standard Board- consiste en especificar la información financiera que deben ofrecer, sobre los contratos de seguros, la entidad emisora de dichos contratos. Entre las principales diferencias con la normativa argentina se encuentran, el tratamiento de los derivados financieros incluidos en las pólizas, los límites establecidos para que un contrato sea considerado de seguro y no financiero, el descuento por el factor tiempo de los flujos de fondos proveniente de los pasivos por siniestros pendientes, entre otros.

CAPITULO III

TRIBUTOS POR LOS QUE SE ENCUENTRAN ALCANZADAS

El objetivo de este capítulo es dar a conocer los tributos por los que se encuentran alcanzados los entes que efectúan operaciones de seguros. Para ello, es importante revisar, tanto en la legislación nacional como en la provincial, los conceptos gravados que son comunes a todas las compañías de seguros, y aquellos conceptos que son gravados teniendo en cuenta la estructura jurídica bajo la cual se organizan.

El siguiente cuadro resume, en términos generales, los impuestos nacionales y provinciales que gravan a las compañías de seguros según la estructura jurídica que adopten.

Cuadro N° 4: Tratamiento Impositivo en la Empresa de Seguros

Sociedad Anónima	Nivel Nacional	Impuesto a las Ganancias Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta Impuesto al Valor agregado Impuestos internos
	Nivel Provincial	Impuesto a los Ingresos Brutos Impuesto de sellos
Cooperativas	Nivel Nacional	Impuesto a las Ganancias Exento Contribución especial sobre el capital de las cooperativas Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta Exento Impuesto al Valor agregado Impuestos internos
	Nivel Provincial	Impuesto a los Ingresos Brutos Impuesto de sellos
Mutuales	Nivel Nacional	Impuesto a las Ganancias Exento Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta Exento Impuesto al Valor Agregado Impuestos internos
	Nivel Provincial	Impuesto a los Ingresos Brutos Impuesto de sellos

Como podemos observar, es importante considerar la estructura jurídica de los entes aseguradores, ya que existen tributos que alcanzan a ciertos tipos de entes y no a otros, tal es el caso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en sociedades anónimas y la contribución especial sobre su capital en las cooperativas.

No obstante ello, en la legislación actual existen tributos que gravan las operaciones de seguros independientemente del ente que las efectúa. Entre ellos, podemos nombrar:

- Impuesto de sellos
- Impuestos Internos
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- Tasas y contribuciones especiales

A continuación, realizaremos una breve descripción de los impuestos que gravan a las compañías de seguros y las características sobresalientes de los mismos. El Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado y a los Ingresos Brutos, serán desarrollados en capítulos posteriores con mayor grado de análisis.

Como información complementaria presentamos, en el Anexo C, constancias de inscripción en AFIP de compañías de seguros que han adoptado distintas figuras jurídicas, para facilitar la comparación de los regímenes aplicables en cada caso y la comprensión de lo expuesto en los capítulos siguientes. Además, en el Anexo D exponemos facturas emitidas por compañías de seguros de distintas formas jurídicas, para analizar cada uno de los conceptos que las mismas discriminan en sus pólizas, y evaluar los tributos y tasas que las mismas recaudan.

1. TRIBUTOS A NIVEL PROVINCIAL

1.1. Impuesto de sellos

1.1.1. Concepto

El Código Fiscal de Mendoza del año 2014 dice en su artículo 201°:

“Estarán sujetos al Impuesto de Sellos, de conformidad con las disposiciones de este Título:

a) Todos los actos, contratos, obligaciones y operaciones a título oneroso que consten en instrumentos públicos o privados emitidos en la Provincia y que importen un interés pecuniario o un derecho”.

El impuesto a los sellos es un tributo provincial que grava, en líneas generales, todos los actos, operaciones, contratos, etc., que se realicen en instrumento público o privado emitidos en la provincia a título oneroso. El hecho de su instrumentación en Mendoza, o en otra provincia pero que algunos de sus efectos surtan en la misma, hace nacer el hecho imponible, independientemente de su validez, eficacia jurídica o verificación de sus efectos.

Instrumento, para el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, es toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionados precedentemente, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico con el que se pueda exigir el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

1.1.2. Sujetos pasivos

El artículo 211 del Código Fiscal de Mendoza nombra expresamente a las compañías de seguros como sujetos pasivos del impuesto, quienes deben actuar como agentes de retención o recaudación en la forma, tiempo y condiciones que establezca ATM, sin perjuicio del pago de los impuestos que les correspondan por cuenta propia.

1.1.3. Hecho imponible y determinación

El impuesto se determina sobre el monto de la prima pura y su pago corresponde cuando cubran riesgos de personas domiciliadas en la Provincia o bienes ubicados en ella. Para su determinación, debemos deducir los conceptos que no forman parte de la base imponible, que son los siguientes:

- a) Los importes correspondientes a los Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado - Débito Fiscal-, Impuesto a los Combustibles Líquidos y Gas Natural previsto en el TITULO III de la Ley N° 23.966 e Impuestos para los Fondos Nacional de Autopista y Tecnológico de Tabaco.
- b) Los importes referidos a interés de financiación.
- c) Tasas y otros gravámenes

Un aspecto importante a tener en cuenta es que este impuesto alcanza a la totalidad de la prima pura, por lo que debe considerarse para su determinación el monto que la misma incluye en concepto de seguro de vida.

La alícuota aplicable para la determinación del impuesto de sellos sobre los contratos de seguros, es del 1,5%.

1.1.4. Exenciones

La ley también contempla exenciones al impuesto, en su artículo 240. Según los incisos 21 y 22 del citado artículo, se encuentran exentos de este impuesto los siguientes conceptos:

- Los contratos de seguro de vida obligatorios a que se refiere el Decreto Nacional N° 1567/74, los de ahorro obligatorio y de retiro voluntario.

- Las operaciones de seguros destinadas a las actividades del sector primario. Los que opten por este beneficio deben acreditar tal condición mediante la presentación de la Constancia Tasa Cero.

2. TRIBUTOS A NIVEL NACIONAL

2.1. Impuestos internos

La ley de Impuestos Internos grava las primas de seguros, es decir, la contraprestación a cargo del tomador del seguro.

En cualquiera de los tipos de seguro la "prima" es el precio que paga el asegurado al asegurador como contraprestación por el riesgo que este último asume, y es sobre esta "prima" que recae el Impuesto Interno, y no sobre el monto total asegurado, como erróneamente puede interpretarse a partir de la denominación genérica "Impuestos Internos a los Seguros".

La Ley establece distintas tasas, según el tipo de operación:

Cuadro N° 5: Tasas aplicables en Impuestos Internos

a) Seguros contratados en el país ⁶	Seguros en general	1%
	Seguros de accidentes de trabajo	2,50%
b) Seguros en general sobre bienes o personas radicadas en el país, excepto seguros de vida y de accidentes de personas, hechos por aseguradores radicados fuera del país ⁷	23%	
c) Seguros de póliza única sobre exportaciones ⁸	Se grava el 40% de la prima total, aplicándose la alícuota que corresponde al riesgo.	

⁶ Alícuota para seguros de accidentes de trabajo establecida por el artículo 65 ley de impuestos internos N° 3.764. La alícuota para seguros en general fue modificada por el artículo 1° del Decreto 687/98, que modificó la alícuota del 8,50% establecida por el artículo 65 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979.)

⁷ Alícuota establecida por el artículo 66 de la Ley de Impuestos Internos

⁸ Alícuota fijada por el artículo 93 del Decreto N° 875/80.

2.1.1.Exenciones

Las exenciones son objetivas pero atienden al fin social de ciertos seguros. A continuación, se nombran los tipos de seguros que se encuentran exentos en este impuesto:

- Seguros de vida, individuales o colectivos, comprendiendo a los seguros de vida en caso de muerte y en caso de supervivencia.
- Seguros de accidentes personales.
- Seguros colectivos que cubren gastos de internación, cirugía o maternidad.
- Seguros agrícolas⁹, entendiéndose por tales los que garanticen una indemnización por los daños que puedan sufrir las plantaciones agrícolas en pie, es decir, cuando todavía sus frutos no han sido cortados de las plantas.

La Circular N° 1.361 aclara que los seguros de retiro, definidos por el art. 176 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, corresponden ser clasificados entre los seguros sobre la vida, por lo cual resulta de aplicación la exención.

2.1.2.Responsables del impuesto

En materia de seguros resultan contribuyentes del impuesto:

- a. Las entidades de seguros legalmente establecidas o constituidas en el país.
- b. Las compañías extranjeras que tengan sucursal autorizada a funcionar en la República o su representante en el país.
- c. El asegurado, cuando se trate de seguros contratados en el extranjero, y la compañía aseguradora no tuviera sucursal o representante en el país.
- d. Cualquier entidad pública o privada que no goce de exención especial.

2.1.3.Hecho imponible

La Ley considera hecho imponible, en términos generales, el expendio, tratándose de la transferencia realizada a cualquier título, de productos acondicionados para la venta o en las condiciones en que habitualmente se ofrecieren para el consumo.

Pero en el caso de los seguros, el hecho imponible está configurado por la percepción de la prima, lo que constituye un “hecho imponible especial”. La misma ley en su artículo 56, 4° párrafo, establece que se considera expendio a la percepción de las primas por la entidad aseguradora.

Para los seguros contratados en el país, se considera expendio el momento de percepción de la prima por parte de la entidad aseguradora, y en el caso de los seguros contratados en el

⁹ Exención establecida por el artículo 98 del Decreto N° 875/80

extranjero, se entiende que dicha percepción es la oportunidad y forma indicada en el respectivo contrato para el pago a la compañía aseguradora.

2.1.4. Base imponible

El impuesto interno se liquidará a la tasa que corresponda, según se trate de seguros contratados en el país o en el extranjero, tomando como base la prima que deba pagar el asegurado.

a. Conceptos que integran la base:

- Prima
- Recargos
- Derechos de emisión
- Adicionales financieros autorizados por la S.S.N.

b. Conceptos que no integran la base:

- Tasa de Superintendencia de Seguros
- Contribución para el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ley N° 19.518
- Impuesto de Sellos
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto Interno

2.1.5. Deducciones

Para la liquidación del gravamen, debemos considerar que las anulaciones de pólizas sólo serán reconocidas al efecto de devolver el impuesto pagado sobre las primas correspondientes cuando la compañía pruebe en forma clara y fehaciente que ha quedado sin efecto el ingreso total o parcial de la prima

A los fines de la liquidación del Impuesto Interno que recae sobre las primas de seguros, la AFIP en su Dictamen N° 74/1999 (DAT) de fecha 03/11/1999, resolvió que corresponde aplicar la tasa vigente en oportunidad de producirse el hecho imponible, el que se general con la percepción de la prima por parte de la entidad aseguradora, independientemente de que el contrato se hubiere suscripto con anterioridad. Igual temperamento corresponde seguir a los fines de la determinación del gravamen cuyo reintegro resulte procedente, en función del reconocimiento de anulaciones de pólizas¹⁰.

En el caso de anulaciones de pólizas abonadas en cuotas, el impuesto a devolver o acreditar se liquidará en forma proporcional al tributo abonado al perfeccionarse el hecho imponible respectivo con el pago de cada una de ellas, conforme con la tasa aplicada en la ocasión.

¹⁰ Disposición establecida por el artículo 97º del DR 875/80

2.1.6. Consideraciones especiales: Auditoría fiscal¹¹

La S.S.N. fiscaliza a las compañías de seguros y establece las normas de emisión de comprobantes y su registración contable, plan de cuentas y fecha de cierre de ejercicio contable.

En este rubro es muy difícil la existencia de operaciones no declaradas por la existencia de reaseguros locales y en el extranjero. Sin embargo, existe la posibilidad que las empresas efectúen un diferimiento de las cobranzas de premios para evitar la configuración del hecho imponible en materia de Impuestos Internos.

Las registraciones contables son llevadas por el sistema de lo devengado, mientras que la liquidación del Impuesto Interno a los Seguros se rige por el sistema de lo percibido. En consecuencia la auditoría fiscal debe realizarse a través del "Subdiario de Cobranzas" por tipo de riesgo, mediante revisión de los comprobantes de Caja.

Una maniobra posible, consiste en el diferimiento del hecho imponible para Impuestos Internos, que consiste en la utilización de una cuenta "puente" o de orden, que cancele el saldo deudor de la cuenta "Deudores por Premios" y no afecte el saldo de Caja.

Estas cuentas regularizadoras de la situación financiera de la empresa no reflejan claramente su participación en el rubro "Disponibilidades", pero tienen en común un saldo deudor que corresponde a una cuenta patrimonial activa. El saldo se revierte antes del cierre del ejercicio y luego se vuelve a abrir.

2.2. Tasas y contribuciones especiales

2.2.1. Tasa de la Superintendencia de Seguros

La ley 20.091 establece los recursos con los que la Superintendencia sostiene los gastos de su funcionamiento y del Consejo Consultivo. Entre ellos estipula en su artículo 81 inciso b, una tasa uniforme que es fijada por el Poder Ejecutivo y que no puede ser superior al seis por mil del importe de las primas que paguen los asegurados.

La tasa uniforme es recaudada por los aseguradores como agentes de retención, liquidándose trimestralmente sobre los seguros directos, deducidas las anulaciones.

2.2.2. Contribución Ley N° 25.054

La ley 25.054 regula a las asociaciones integrantes del sistema bomberil. La misma estipula, en su artículo 11, los recursos a través de los cuales estas asociaciones se financian. Uno de estos

¹¹ Extraído y resumido de FERNANDEZ, R.S. (2.009). *Impuestos Internos*. Buenos Aires. 176 p.

recursos lo constituye una contribución obligatoria por parte de las aseguradoras sobre las primas de seguros.

En setiembre del 2014, dicho artículo fue modificado, estableciendo que el subsidio a las asociaciones integrantes del sistema bomberil voluntario de la República Argentina se forma con una contribución obligatoria del cinco por mil (5‰) de la totalidad de primas de seguros que se emitan en el país, la que será a cargo de las aseguradoras. Dicha contribución no puede ser trasladable a las primas a abonar por los tomadores y se liquida por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación aplicando el régimen establecido en el artículo 81 de la Ley 20.091 para la tasa uniforme.

2.2.3. Contribución para la Agencia Nacional de Seguridad Vial

Esta carga constituye una contribución obligatoria del uno por ciento (1%) sobre las primas de seguro automotor correspondientes a las pólizas contratadas con entidades de seguros, y es creada por la ley 26.363 en su artículo 12 inciso f. Dicha contribución se liquida por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación aplicando el régimen establecido en el artículo 81 de la Ley 20.091 para la tasa uniforme.

2.2.4. Contribución para la Obra Social de Seguros

Se trata de una contribución obligatoria establecida en el artículo 17, inciso 1) de la Ley N° 19.518, creada para proveer recursos a la obra social de la actividad de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, y préstamo para la vivienda. Esta ley y las consecuentes prórrogas del Decreto N° 1157/96, establecen que las entidades aseguradoras aporten un 0.5% sobre las primas que emitan a la mencionada entidad, por intermedio de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

2.2.5. Presentación de Declaración Jurada de Tasa Uniforme (DJTU)

Las compañías de seguros deben presentar una Declaración Jurada de Tasa Uniforme, Sistema Bomberil Voluntario y Contribución Agencia Nacional de Seguridad Vial, de forma trimestral, según lo establecido por la Comunicación N° 3.631 de fecha 11/06/2013 de la S.S.N. El vencimiento para la presentación de la misma se produce dentro de los 15 días posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre. En ella, las compañías de seguros deben consignar todos los datos sobre las primas netas de anulaciones.

La presentación se realiza a través del sistema “Gestionar Tu” y en forma impresa. Para ello, cada aseguradora debe completar un formulario distinto, de acuerdo con la rama de seguros que

realice. A continuación se presentan, de manera resumida, cada uno de los formularios que deben presentar las compañías.

Cuadro N° 6: Formularios que deben presentar las compañías de seguros, según el ramo de actividad

Actividad de la Entidad	Formularios que debe Completar y Grabar						
	PRI 1-2	PRI 3	PRI 4	PRI 5	PRI 6	POL 1-2	SIN 1-2
Seguros de Rentas Vitalicias(en forma exclusiva o compartida con otras actividades de Retiro)	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>				
Seguros de Riesgos del Trabajo (en forma exclusiva o compartida con otras actividades)	<input type="checkbox"/>		SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Seguros de Vida Colectivo de Invalidez y Fallecimiento (en forma exclusiva o compartida con otras actividades)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Seguros de Retiro (en forma exclusiva o compartida con actividades de Rentas Vitalicias)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Seguros de Daños Patrimoniales (excluidas las ART exclusivas)	SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SI	SI
Seguros de Personas (excluidas las de Retiro)	SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SI	SI

SI: Corresponde a los Formularios que se deben Completar y Grabar en la DJTU si realizan la Actividad indicada.

: Corresponde a los Formularios que no se deben completar ni grabar en la DJTU si realizan la actividad indicada.

Fuente: www2.ssn.gob.ar

2.3. Impuesto a la ganancia mínima presunta

La ley 25.063 (B.O. el 30/12/1998) regula el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, como norma complementaria al Impuesto a las Ganancias.

2.3.1. Objeto

El artículo 1 de la 25.063 (t.o. 1998 y sus modificatorias) promulga un impuesto que recae sobre la base de los activos resultantes al cierre de cada ejercicio valuados de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Desarrolla D'Agostino (2006, p. 21) que "si bien su base de imposición (el activo) es típica de un impuesto patrimonial, se trata de un impuesto a la renta en base presunta, complementario del impuesto a las ganancias, cuya finalidad es -como su nombre lo indica- asegurarle al Fisco recursos

mediante la presunción de una renta mínima, determinada en función de los activos empresarios, sin considerar las situaciones personales del contribuyente.”

Además explica, que “precisamente, por su carácter de complementario, el impuesto a las ganancias determinado por el mismo período fiscal podrá ser tomado como pago a cuenta, y si de tal cómputo surgiere un excedente no absorbido, este no será recuperable. Si, en cambio, el impuesto a las ganancias resultare insuficiente y surgiera impuesto a las ganancias mínima presunta a ingresar, el tributo efectivamente ingresado podrá ser tomado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias en cualesquiera de los 10 (diez) ejercicios siguientes.”

2.3.2. *Sujetos*

D’Agostino (2006, p.21) afirma que “alcanza tanto a las empresas que resulten sujetos del impuesto a las ganancias, como a las sociedades que no fueren contribuyentes de éste, y a los titulares de inmuebles rurales, resultando de aplicación en todo el territorio de la Nación.”

Debido a esto, “los contribuyentes y responsables tienen la obligación de presentar las declaraciones juradas del impuesto y, en su caso, ingresar el saldo resultante, cuando exista alguna de las siguientes situaciones:

- Se encuentren inscriptos en el respectivo gravamen, aun cuando no se determine materia imponible sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal, o
- Corresponda la liquidación del impuesto por darse los presupuestos de gravabilidad que las normas establecen, aun cuando el contribuyente no hubiese solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso” (Rapisarda y Zangaro, 2010, p.173).

2.3.3. *Base Imponible*

En general, la base imponible la constituyen los activos pertenecientes a los sujetos del impuesto a una fecha determinada que, en caso de ser sujetos obligados a emitir estados contables, es la fecha de cierre de ejercicio; sino se consideran los activos al 31 de diciembre cada año.

Un caso especial lo constituyen las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras y las compañías de seguro sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Estos sujetos deben considerar como base imponible del gravamen el veinte por ciento (20%) del valor de sus activos gravados de acuerdo con la ley.

Dicha ley establece un monto no imponible para los bienes del activo gravado en el país, cuyo valor determinado de acuerdo a las normas legales sea igual o inferior a \$ 200.000. Esta cifra se incrementa cuando existan activos gravados en el exterior, en el porcentaje que estos últimos

representan del activo total. Cuando se supera la mencionada suma resulta gravado la totalidad del activo. No se encuentran incluidos en la exención los bienes que revistan el carácter de bienes de cambio o que no se encuentren afectados en forma exclusiva a la actividad comercial, industrial, agrícola, ganadera, minera, forestal o de prestación de servicios inherentes a la actividad del sujeto pasivo (bienes inexplorados).

Aquellos sujetos que superen este monto deberán ingresar el impuesto sobre la totalidad de los activos.

Un dato muy importante a tener en cuenta es que las compañías de seguros invierten grandes montos en bienes gravados por este impuesto, debido a que la misma ley que las regula (Ley 20.091) así lo establece, con el objeto de reservar bienes para responder adecuadamente ante los asegurados.

2.3.4. Tasa

La ley determina una alícuota general y proporcional del 1% sobre la base imponible. También contempla la posibilidad de tomar como pago a cuenta del presente impuesto, el impuesto a las ganancias determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida el presente gravamen, excepto el impuesto generado por bienes inexplorados.

2.3.5. El caso de las cooperativas y mutuales

Las cooperativas y sociedades mutuales están exentas de este impuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 inc. c) que dispone la exención del tributo para las entidades exentas en el Impuesto a las Ganancias.

Si se eliminara la exención en el Impuesto a las ganancias, sus bienes quedarían gravados por el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta cuando el impuesto a las ganancias resulte insuficiente como pago a cuenta. Pero por otro lado, si surge impuesto a pagar se genera una doble imposición, ya que las Cooperativas tributan la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

2.4. Contribución especial sobre el capital de las cooperativas

Este tributo fue creado por el artículo 6 de la Ley 23.427 (t.o. 1986 y sus modificatorias), “cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un estilo ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación”. En este caso, “el aporte de las cooperativas, medido en función de su capital, es cobrado por el Estado, que lo aplica a una

actividad directamente relacionada con el movimiento cooperativo”, según lo explica Eidelman (1988, p. 8).

Siguiendo esta línea, La Ley 23.427 crea el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, con la finalidad de promover la creación y desarrollo de cooperativas en todo el país. Este impuesto se establece como uno de los recursos con los que se formará dicho Fondo.

2.4.1. Objeto

El objeto lo constituye el capital de las cooperativas existente al final de cada ejercicio económico, de acuerdo con las normas de valuación y determinación que establece la ley.

2.4.2. Sujetos

Los sujetos pasivos de la contribución especial son las cooperativas inscriptas en el registro pertinente del organismo de contralor, hoy llamado Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

2.4.3. Base Imponible

El artículo 7 de la ley 23.427 establece que el capital cooperativo es el que surge de la diferencia entre el activo computable y el pasivo computable al cierre de cada ejercicio anual. Para determinarlo se deben valorar todos los conceptos de acuerdo con las normas previstas por la ley, los cuales se detallan a continuación.

Para determinar el impuesto, se aplica una alícuota del 2% sobre la base imponible calculada según lo descripto anteriormente.

2.4.4. Criterios de valuación

a. Valuación del Activo

- Bienes muebles amortizables: los bienes muebles amortizables adquiridos se valúan a su valor de compra o de ingreso al patrimonio, excluidas las diferencias de cambio.

Los bienes muebles amortizables elaborados, fabricados o construidos se valúan a su valor de costo, conformado por el valor de cada partida que lo compone al momento de su ingreso al patrimonio.

A estos conceptos se les detrae el importe de las amortizaciones que corresponda aplicarles en función de sus características y su vida útil.

Los bienes muebles amortizables en curso de elaboración, fabricación o construcción se miden teniendo en cuenta el valor de ingreso al patrimonio de cada partida que lo conforma.

En resumen, el criterio de medición toma en cuenta el costo histórico del bien, ya sea un bien adquirido o elaborado, neto de las amortizaciones sufridas.

- Inmuebles, excluidos aquellos que revistan el carácter de bienes de cambio: los inmuebles se valúan a su valor de compra o de ingreso al patrimonio. La ley excluye del impuesto a los edificios y construcciones.

Cuando los inmuebles estén destinados a actividades que impliquen un consumo o agotamiento, o a actividades forestales, frutícolas y similares, la norma considera que a su valor se le detraiga la amortización correspondiente o el ajuste a practicar.

En relación a este tipo de bienes se define como tope mínimo para determinar su valor, la base imponible determinada para el pago del impuesto inmobiliario o tributos similares. A su vez, también se dispone que cuando el contribuyente demuestre que el valor de los inmuebles es inferior en más de un 10% (diez por ciento) al valor determinado de acuerdo a lo dispuesto por la ley, el Organismo Fiscal lo autorice a disminuir el valor en la proporción correspondiente.

- Bienes de Cambio: estos bienes se valúan de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, complementado por los artículos 74 y 75 de su Decreto Reglamentario.

- Depósitos y créditos en moneda nacional: por su valor a la fecha de cierre, incluyendo intereses y actualizaciones legales pactadas o fijadas judicialmente que se hubieran devengado.

- Títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores:

- Con cotización: al último valor de cotización a la fecha de cierre.

- Sin cotización: al valor de costo incrementado por los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio devengados a la fecha de cierre del ejercicio. En el caso de acciones que no coticen, el valor se determina de acuerdo con el capital de la sociedad emisora. Las acciones de las cooperativas se computan por su valor nominal.

- Bienes inmateriales y demás bienes: se miden a su costo de adquisición u obtención.

b. Bienes no computables

Los artículos 9 y 10 de la Ley 23.427 determinan las exenciones y los bienes no computables, respectivamente, excluyendo del activo para el cálculo de la contribución a los siguientes bienes:

- Los bienes situados en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones previstas por la Ley N° 19.640.

- Las cuotas sociales de cooperativas.

- Bienes situados con carácter permanente en el exterior.

- Saldos de cuotas suscritas pendientes de integración por los asociados.

c. *Pasivo Computable*

De acuerdo al artículo 12 de la Ley 23.427, el pasivo cooperativo está integrado por:

- Las deudas, sus intereses y actualizaciones, y provisiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio.
- Las reservas técnicas de las cooperativas de seguros y los fondos de beneficios de los asegurados de vida;
- Importes correspondientes a beneficios percibidos por adelantado y a realizar en ejercicios futuros.

d. *Capital Computable*¹²

Para determinar el capital computable, se debe deducir el pasivo determinado del activo computable del siguiente modo:

- Si el activo está integrado únicamente por bienes computables, el pasivo se deduce completamente del valor de los mismos considerándose como capital a la diferencia resultante.
- Si el activo está integrado por bienes computables y no computables, el pasivo debe prorratearse en función de los valores correspondientes a tales bienes. El capital resultará de la diferencia entre el valor de los bienes computables del activo y la proporción atribuible a los mismos.

Para determinar la base imponible de la contribución (capital imponible), se le deben deducir, al capital computable, los siguientes ítems:

- a. El dinero entregado a los miembros del consejo de administración y sindicatura, en concepto de reembolso de gastos y remuneraciones;
- b. Las habilitaciones y gratificaciones al personal que se paguen o pongan a disposición dentro de los cinco meses de finalizado el ejercicio social;
- c. El retorno en dinero en efectivo de los excedentes repartibles que vote la asamblea que trate el balance.

Esta contribución especial no es deducible del capital imponible.

2.4.5. *Anticipos y pagos a cuenta*

a. *Utilización del impuesto sobre los débitos y créditos como pago a cuenta de la contribución especial:* El decreto 1346/ 04 permite computar como crédito de la contribución, el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas, cuando las operaciones estén alcanzadas por la tasa general del 6%.

¹² Determinado por el artículo 13 de la Ley 23.427

Además, aquellos sujetos que tengan a su cargo hechos imponible alcanzados por la alícuota del 12%, pueden computar como crédito de impuestos, el 17% de los montos ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto de este impuesto.

b. Anticipos de la contribución especial: Teniendo en cuenta a la R.G. (AFIP) 327/1999, las cooperativas deben ingresar 11 (once) anticipos como pago a cuenta de la contribución especial que les corresponda tributar. Para determinar el monto de cada uno de los anticipos, se aplica el 9% sobre el valor de la contribución especial determinada en el período fiscal inmediato anterior.

El primer anticipo del período fiscal debe ingresarse el día que corresponda, a partir del mes inmediato siguiente, inclusive, a aquel en el que se produce el vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante, y los 10 (diez) anticipos restantes deben abonarse en cada uno de los meses siguientes.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

“Las provincias poseen potestad tributaria para ejercer el cobro de tributos, tasas y contribuciones. Dentro de este marco, las provincias obtienen a través del impuesto sobre los ingresos brutos una importante fuente de ingresos” (Rapisarda et al., 2010, p.203).

Cada provincia promulga la ley que rige el gravamen a través del Código Fiscal y la Ley Impositiva.

A continuación se analiza el régimen aplicable para las compañías de seguros en Mendoza.

1. INGRESOS BRUTOS EN LA JURISDICCIÓN DE MENDOZA

1.1 Objeto

El artículo 159 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza establece que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos grava el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de Mendoza del comercio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier actividad a título oneroso, lucrativa o no, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas, y el lugar donde se realice.

Aclara el mismo artículo que la habitualidad se determina teniendo en cuenta la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres; y que no se pierde dicha habitualidad por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

En el caso de la actividad de seguros, la misma configura una prestación de servicios, por lo que, conforme al artículo 159, se encuentra alcanzada por este impuesto.

1.2 Sujetos

El Código Fiscal, en su artículo 163, nombra como sujetos obligados a las sociedades y otros entes que realicen operaciones gravadas.

De acuerdo a esta disposición, las compañías de seguros se encuentran alcanzadas por el presente impuesto, ya que efectúan como actividad habitual durante el ejercicio fiscal, una actividad que se encuentra gravada, con independencia de la forma jurídica que adopten.

Un caso particular que menciona la ley, es el de las asociaciones mutualistas. El artículo 185 del mencionado Código, establece como entes exentos de este impuesto a las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente. Pero excluye especialmente de dicha exención a aquellas que realicen actividades en materia de seguros y colocaciones financieras y préstamos de dinero. Como consecuencia de ello, las compañías de seguros que se organicen como sociedades mutualistas, a pesar de ser mencionadas explícitamente como entidades exentas de este tributo, se encuentran alcanzadas por realizar operaciones de seguros.

1.3 Hecho imponible

El artículo 183 del Código Fiscal de Mendoza expresa que los ingresos brutos se deben imputar en el periodo fiscal en que se devengan y/o perciban. Conforme con este criterio, y con el inciso d) del mencionado artículo, el hecho imponible de este tributo se produce en el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la prestación pactada, lo que fuere anterior.

De este modo, el hecho imponible en materia de seguros se produce con la mera emisión de la póliza, independientemente del momento en que se produzca su percepción o cobro.

1.4 Base imponible

En términos generales, la base imponible del impuesto está constituida por los ingresos brutos devengados más los anticipos y/o pagos a cuenta del precio total de las operaciones realizadas durante el período fiscal, correspondientes al ejercicio de la actividad gravada, salvo que exista una disposición expresa en contrario.

Base Imponible= Ingresos Brutos Devengados + Anticipos y/o Pagos a Cuenta.

La Ley también determina los conceptos que no integran la base de cálculo para el impuesto. Por ello establece que se deben deducir de la base imponible los importes correspondientes a impuestos internos e impuesto al valor agregado, los ingresos por la venta de bienes de uso, entre otros; y también deducir de la misma, los importes pertenecientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos, créditos incobrables debidamente justificados.

Pero el artículo 173 del Código Fiscal de Mendoza determina una base imponible especial para las Compañías de Seguros y Reaseguros. Considera monto imponible a aquel que implique un ingreso por la prestación de sus servicios.

Al efecto se consideran:

- Las sumas devengadas en concepto de primas de seguros directos, netas de anulaciones;
- Las primas de reaseguros activos (incluidas retrocesiones) netas de anulaciones y de comisiones de reaseguros;
- Los recargos y adicionales a las primas netas de anulaciones;
- La locación de bienes inmuebles y la renta de valores mobiliarios no exenta del gravamen;
- Las participaciones en el resultado de los contratos de los reaseguros pasivos y todo otro ingreso proveniente de la actividad financiera y de otra índole, gravadas por este impuesto.

1.5 Alícuota

A nivel nacional, la potestad de legislar sobre este impuesto es de cada jurisdicción, por lo que existe una gran cantidad de alícuotas y criterios de exención o promoción en todo el país.

Comúnmente se establece una alícuota general (que oscila entre el 3% y el 5% en la mayoría de las jurisdicciones) y ciertas alícuotas especiales para actividades específicas.

En nuestra provincia, la definición de la alícuota aplicable a cada actividad en particular está contenida en la planilla analítica de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos, anexa al Artículo 3 de la Ley Impositiva de Mendoza.

De allí surgen los siguientes datos, aplicables a la actividad de seguros, representada por el código número 12:

Cuadro N° 7: Alícuotas de Ingresos Brutos aplicables a la actividad de seguros

12. SEGUROS	
Alícuota General: 5%	
CÓDIGO	ACTIVIDAD
820016	Servicios prestados p/Compañías de seguros y reaseguros
820017	Servicios prestados por las Compañías aseguradoras de riesgos de trabajo
820091	Servicios Relacionados c/seguros p/entidades /pers no clas(Agente)

Fuente: Ley Impositiva - Detalle Referencias de la Planilla Analítica de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La alícuota general de la actividad del 5%, puede reducirse al cuatro y medio por ciento (4,5%) para los contribuyentes que cumplan lo previsto en el Artículo 185 inciso x) del Código Fiscal. Dicho artículo establece una serie de requisitos para la exención, los cuales nombramos a continuación:

- No registrar deuda vencida para todos los impuestos que recauda ATM.
- Haber radicado en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate.
- Tener presentadas en tiempo y forma las DDJJ anuales correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren vencidas al momento de la solicitud, como así también, la que venza en el ejercicio por el cual se solicitó el beneficio impositivo.
- Tener presentada al momento de la solicitud la última declaración jurada anual vencida. Estos cuatro primeros requisitos deben ser cumplidos también por el órgano directivo.
- Tramitar el certificado de exención hasta el 31 de marzo del año por el que se solicita, ante la Administración Tributaria Mendoza.
- No poseer antecedentes de sanciones efectivas previstas en el artículo 314° del Código Fiscal en el ejercicio en que se solicita el beneficio y en los dos (2) años anteriores.
- No producir despidos colectivos o suspensiones masivas de personal, sin causa justificada, durante el ejercicio;
- No poseer antecedentes en el Registro de Infractores Laborales de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza, por infracciones constatadas de carácter grave o muy grave, en los últimos dos (2) años
- No encontrarse dentro de los supuestos de la Ley 8.374 en lo que respecta a trabajo esclavo o infantil.

1.6 Exenciones

La Ley nombra como exentas del pago del impuesto a los ingresos brutos a las operaciones de seguros contra granizo de cultivo agrícola en el territorio de la Provincia, que sean efectuadas por entidades debidamente autorizadas para realizar tales operaciones en el mercado.

1.7 Determinación e ingreso

Como menciona el artículo 186 del Código Fiscal, el período fiscal por el que se determina el impuesto es el año calendario.

La Ley impositiva define cada año las categorías y el importe del impuesto fijo mensual correspondiente a las mismas.

El Impuesto se liquida a través de una declaración jurada mensual en función de los ingresos calculados sobre base cierta, en los plazos y condiciones que determine ATM. La Ley fija también el impuesto mínimo mensual o anual correspondiente a cada actividad por periodo fiscal.

La declaración jurada se realiza mediante el aplicativo ADIB, el cual genera el formulario 5101 para la presentación vía Web en la página de AFIP (www.afip.gob.ar). Una vez realizada la presentación se debe generar el formulario 5109 y dirigirse a las entidades recaudadoras autorizadas para realizar el pago correspondiente.

1.8 Régimen de retención de ingresos brutos

La Resolución General 19/2012 de la provincia de Mendoza, establece un régimen de retención y control del impuesto a los Ingresos Brutos, que denomina como agentes de retención del impuesto, a las compañías de seguros. En su texto enumera las obligaciones que deben cumplir los agentes de retención, así como también los casos en los que no se debe aplicar la misma.

a) Determinación de la retención

La retención se practica, de manera general, sobre el importe total a pagar, neto de IVA y de la percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que hubiera practicado el proveedor, conforme a las alícuotas que prevea la norma. Para los contribuyentes no inscriptos en el impuesto al Valor Agregado o incorporados al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la ley nacional 24.977, la retención se practica sobre el total pagado.

b) Retenciones a productores asesores de seguros

Las compañías de seguros están obligadas a realizar una retención cuando paguen comisiones a los productores de seguros con los que operan.

Cuando se trate de pagos que se efectúen a productores asesores domiciliados en Mendoza que intervengan en la contratación de seguros sobre bienes situados o personas domiciliadas en la provincia, las compañías deben efectuar la retención sobre el 100% (cien por ciento) de cada pago.

Cuando los mismos intervengan en la contratación de seguros sobre bienes situados o personas domiciliadas en otra jurisdicción, la retención se efectúa sobre el 20% (veinte por ciento) de cada pago.

En el caso de los asesores domiciliados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Mendoza que intervengan en la contratación de sobre bienes situados o personas domiciliadas en esta jurisdicción, la retención se efectúa sobre el 80% (ochenta por ciento) de cada pago.

En todos los casos, la alícuota a aplicar es del 4,5%, siempre que dichos contribuyentes posean la alícuota diferencial. Cuando queden comprendidos como “Contribuyentes de Riesgo Fiscal”, la alícuota será del 5%.

c) Otros conceptos

La norma establece que las compañías de seguros practiquen la retención por cada pago que efectúen por cualquier concepto, referidos a trabajos de reparación, autopiezas, autopartes y repuestos para bienes siniestrados.

También les corresponde retener cuando realicen pagos por cualquier concepto, a los profesionales descriptos en el art. 5 inc. g) ap. 1 de la resolución 19/12, tales como abogados, contadores, médico, geólogo, entre otros. En todos los casos, la alícuota aplicable es del 4%.

2. CONVENIO MULTILATERAL

Para hacer una breve mención de este régimen, citamos a Rapisarda et al. (2010, p.203) quien explica el régimen diciendo: “en el caso de que las actividades se ejerzan por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único y económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a las jurisdicciones, resulta de aplicación el Convenio Multilateral.”

Y continua expresando “a través de este convenio las jurisdicciones se han puesto de acuerdo en la forma y oportunidad de distribución de la base imponible.”

El Convenio Multilateral tiene por finalidad evitar la superposición de impuestos en las distintas jurisdicciones. Es decir, que el hecho de desarrollar actividades en más de una jurisdicción, dentro del país, no acarree al contribuyente mayores gravámenes que los que tendría que soportar si toda su vida se desarrollara en una sola jurisdicción.

2.1. Ámbito de aplicación

El artículo 1 del Convenio determina que las actividades alcanzadas por el régimen son aquellas ejercidas por un mismo contribuyente; en una, varias o todas sus etapas, en dos o más jurisdicciones, cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único y económicamente inseparable, deben atribuirse a todas las jurisdicciones en cuestión, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia.

Así, este régimen comprende las siguientes situaciones:

a. Cuando la industrialización tiene lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización en otra u otras, ya sea total o parcialmente;

b. Cuando todas las etapas de la industrialización o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección o administración en otra u otras;

c. Cuando el asiento principal de las actividades está en una jurisdicción y se efectúen ventas o compras en otra u otras;

d. Cuando el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen operaciones o prestaciones de servicios con respecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en otra jurisdicción.

Además, también incluye aquellas operaciones realizadas entre ausentes, en donde se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza, vinculados con las actividades que se efectúen en más de una jurisdicción, cualquiera sea el medio utilizado para formalizarlas.

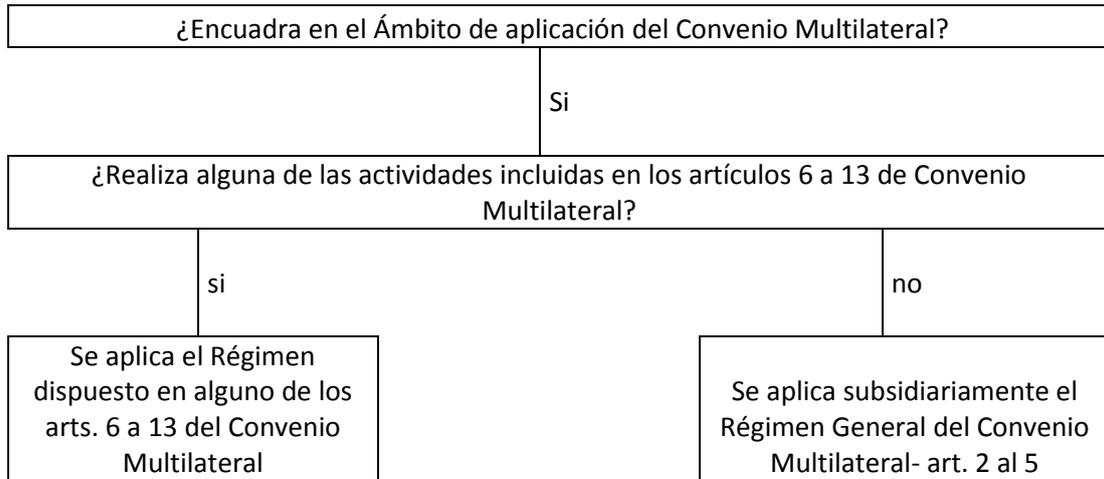
2.2. Régimen de distribución de ingresos

Existen dos regímenes para efectuar la distribución de la base imponible entre las distintas jurisdicciones:

- Régimen general, que asigna las bases de imposición en función a situaciones acaecidas, tomando como medida gastos e ingresos de un periodo anterior. También se lo denomina distribución en base a coeficientes.

- Regímenes especiales, que distribuyen para determinadas actividades la base imponible en función a proporciones establecidas, no considerándose en ningún momento hechos anteriores.

Cuadro N° 8: Mecánica de aplicación en Convenio Multilateral



En el caso particular de las empresas de seguros, se aplica el Régimen Especial dispuesto en el artículo 7 del convenio, el cual establece que cuando la administración o sede central se encuentre en una jurisdicción y se contraten operaciones relativas a bienes o personas situadas o domiciliadas en otra u otras, se les atribuye a ésta o estas jurisdicciones, el ochenta por ciento (80 %) de los ingresos provenientes de la operación, y el veinte por ciento (20 %) restante a la jurisdicción donde se encuentre situada la administración o sede central, teniendo en cuenta el lugar de radicación o domicilio del asegurado al tiempo de la contratación, en los casos de seguros de vida o de accidente.

CAPITULO V

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado es un tributo de carácter indirecto que grava la venta de cosas muebles, las obras, locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el país, entre otras actividades, que realicen los sujetos gravados determinados por el art 4 de la ley nacional 23.349.

Las actividades gravadas están expresamente determinadas en los artículos 1° y 3° de la mencionada ley y es allí donde, de manera explícita, se nombran las actividades realizadas por las compañías de seguros.

1. OBJETO

La ley 23.349 nombra las actividades gravadas en sus artículos 1° y 3°. En este último, dispone en su inciso e) 21.l) lo siguiente:

“Las operaciones de seguros, excluidos los seguros de retiro privado, los seguro de vida de cualquier tipo y los contratos de afiliación a las aseguradoras de riesgo del trabajo y, en su caso, sus reaseguros y retrocesiones.”

De esto resulta que las operaciones de seguros están alcanzadas por el IVA, independientemente del sujeto que las realiza y de la forma jurídica que adopten.

La ley excluye a los seguros de retiro privado, a los seguros de vida de cualquier tipo y los contratos de afiliación a aseguradoras de riesgo de trabajo. Esta exclusión sólo comprende a los contratos que con ese fin suscriban las entidades aseguradoras y en tanto estén regidos por las normas de la S.S.N.

En relación a los seguros de vida de cualquier tipo, la exclusión se refiere, de manera exclusiva, a los que cubren riesgo de muerte y a los de supervivencia. Acorde a este precepto, la AFIP aclara, a través de la N. Ext. 10/1999, que los seguros de sepelio que no cubran riesgo de muerte o supervivencia, como es la característica de los seguros de vida, se encuentran alcanzados por el IVA.

Un dato a tener en cuenta es que pueden constituirse en el país entes autárquicos, dependientes del Estado nacional, las provincias, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que realicen este tipo de operaciones, y que no se encuentran alcanzadas por el impuesto debido a que la ley las excluye expresamente en su artículo 7°.

2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible se perfecciona con la emisión de la póliza o, en su caso, la suscripción del respectivo contrato.

En los contratos de reaseguro no proporcional, con la suscripción del contrato y con cada uno de los ajustes de prima que se devenguen con posterioridad.

En los contratos de reaseguro proporcional el hecho imponible se perfecciona en cada una de las cesiones que informen las aseguradoras al reasegurador.

3. BASE IMPONIBLE

Las operaciones de seguros están gravadas con una alícuota del 21% sobre el valor de la prima. La base imponible será distinta según el tipo de operación del que se trate.

En el caso de operaciones de seguro o reaseguro, la base imponible estará dada por el precio total de emisión de la póliza o, en su caso, de suscripción del respectivo contrato, neto de los recargos financieros, los cuales se encuentran gravados en el impuesto, pero de manera particular.

Cuando se trate de cesiones o ajustes de prima efectuados con posterioridad a la suscripción de los contratos de reaseguros proporcional y no proporcional, respectivamente, la base imponible la constituirá el monto de dichas cesiones o ajustes.

Los Impuestos Internos, la Tasa de Superintendencia y la Contribución para el Instituto de Servicios Sociales de Seguros, no integran la base imponible del impuesto. En el caso del Impuesto de sellos, no integrará la base en la medida en que estuviera a cargo del asegurado y se encuentre discriminado. En Mendoza, el mismo no es tenido en cuenta al determinar el impuesto al valor agregado.

4. CASOS ESPECIALES

4.1 Tratamiento de los intereses financieros

De acuerdo con el dictamen (DAT) 49/1999, los recargos financieros que las compañías de seguro incorporan a la mayoría de las pólizas que emiten, cuando aplican intereses para financiar el pago de las mismas, se encuentran gravados en el Impuesto al Valor Agregado de forma autónoma a una alícuota del 21%.

Como se dijo en el apartado 2 del presente capítulo, el hecho imponible de este impuesto se perfecciona con la emisión de la póliza o, en su caso, la suscripción al respectivo contrato. Por lo que el IVA de la póliza puede ser computado por el asegurado en el período en el que ésta hubiera sido emitida, o se hubiese suscripto el respectivo contrato.

No ocurre lo mismo con los recargos financieros y el IVA que los mismos generan, debido a que el hecho imponible se perfecciona cuando se produce el vencimiento de los plazos fijados para el pago, o en el momento de su percepción total o parcial, el que fuere anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el punto 7 del inciso b) del artículo 5° de la Ley. En este caso, el asegurado deberá diferir el cómputo del impuesto en la medida que se vayan produciendo los vencimientos de los plazos de financiación acordados.

Es importante que tanto la base imponible de los mismos como el impuesto que ellos generan sean considerados cuando nace el hecho imponible generador del tributo, y sean imputados al período fiscal correspondiente, tanto para la compañía aseguradora como para el asegurado.

4.2 Venta de bienes siniestrados

Es importante mencionar, en este apartado especial, el caso de venta de bienes siniestrados, abandonados por los asegurados, realizadas por compañías de seguros.

Ante la existencia de un siniestro, en las operaciones de seguros de vehículos automotores, el asegurado puede optar por recibir la correspondiente indemnización y transferir los restos de los bienes siniestrados a la compañía, o recibir un porcentaje menor de dicha indemnización y conservar los bienes. Esta es una cláusula obligatoria entre las partes, propia de la modalidad de contratación.

La venta posterior de los bienes siniestrados abandonados en favor de la compañía aseguradora, no constituye una operación esporádica o accidental, sino que es habitual como consecuencia del acaecimiento del riesgo previsto por el seguro. Es por ello que la Ins. (DGI) 432/1985 considera a este tipo de operación gravada en el Impuesto al Valor Agregado, por encuadrar dentro las disposiciones del artículo 2 de la norma. Además, expresa que su enajenación tiene por objeto disminuir el costo de la indemnización, lo que ratifica el carácter que se le atribuye.

Por otra parte, si surgiera crédito fiscal de la operación de abandono de dichos bienes en favor de la compañía, la misma puede computarlo en su favor, siempre y cuando se cumplan las condiciones exigidas por la norma.

En relación a este último párrafo, resulta importante destacar que la entrega de los bienes siniestrados al asegurador a cambio de la respectiva indemnización, queda comprendida dentro del concepto de venta determinado por la Ley, por lo que el asegurado, si es sujeto responsable inscripto

en el impuesto, debería emitir la respectiva factura "A", lo que le permitiría a la compañía aseguradora computar el crédito fiscal correspondiente. Esto sucede siempre que existan los bienes siniestrados al momento de la indemnización. De no existir al momento de percibir la misma, como consecuencia de, por ejemplo, un robo, el asegurado cede el derecho a que la aseguradora disponga de aquel en el caso de que aparezca, no resultado dicha cesión de derechos alcanzada por el tributo¹³.

4.3 Tratamiento de la reposición de bienes siniestrados

Es importante destacar el tratamiento que corresponde asignar a la reposición de los bienes siniestrados por parte de las compañías de seguros en el Impuesto al Valor Agregado.

El artículo 12.1 del DR de la Ley de IVA, en su último párrafo dispone que, cuando en cumplimiento de la obligación asumida por el asegurador se opte por la reposición del bien siniestrado o la entrega de repuestos u otros elementos necesarios para su reparación, dicha operación no se considera venta, por lo que no se encuentra gravada en el impuesto y, por ende, tampoco habilita el crédito fiscal para los sujetos asegurados que los reciben en pago del servicio de seguro.

No obstante, la adquisición de estos bienes constituye crédito fiscal para las aseguradoras, no siendo de aplicación las restricciones para el cómputo establecidas en la Ley. Por ejemplo, si una entidad aseguradora compra un electrodoméstico para entregarlo a un asegurado, puede computar totalmente el crédito fiscal de IVA. Esto es importante tenerlo en cuenta, ya que si la compañía decidiera entregar como indemnización el valor de los bienes en dinero en efectivo, estaría efectuando la misma erogación, pero perdiendo los beneficios del crédito fiscal.

Otro ejemplo es el de las compras de automóviles. En general, existe una restricción para el cómputo del crédito fiscal en la medida que el costo de adquisición del automóvil sea superior a la suma de \$ 20.000. Pero, según la normativa aplicable a las operaciones de seguros, en tanto la compra de estos bienes sea destinada a la reposición de un bien siniestrado, no se aplica la mencionada restricción para el cómputo del crédito fiscal.

4.4 Reaseguros efectuados en el exterior

Este apartado se refiere al caso en que compañías aseguradoras del exterior, que cubran riesgos sobre bienes situados en forma permanente en el exterior o respecto de sujetos residentes

¹³ Texto extraído de Dictamen DAT 21/2004

en el mismo, cedan parte de dichos riesgos, abonando una prima de reaseguro, a aseguradoras de nuestro país. La AFIP se ha pronunciado a través del dictamen DAT 34/1997, determinando que dicha situación, para la reaseguradora ubicada en Argentina, calificaría como exportación de servicios, razón por la cual se consideran exentos en el impuesto.

En conclusión, corresponde dar el tratamiento de exportación de servicios a las operaciones de seguros y/o reaseguros efectuados por empresas aseguradoras locales en el exterior.

5. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

El régimen de percepción del Impuesto al Valor Agregado se encuentra contemplado en la RG 2408/08, la cual sustituyó a la RG 3337/91. La RG 2408/08, en su artículo 1° menciona como sujetos obligados a efectuar dicha percepción, entre otros, los contemplados en el artículo 2° de la RG 18/97, que determina de manera nominativa quiénes serán los contribuyentes que deben estar sujetos al régimen de retención. Las compañías de seguros no se encuentran enumeradas entre dichos sujetos, pero pueden encuadrar en el régimen si son nombradas expresamente en el Anexo II de dicha resolución, como es el caso de Sancor Cooperativa de Seguros Limitada.

En el caso de los regímenes de retención, los entes dedicados a realizar operaciones de seguros se encuentran alcanzados por las resoluciones generales 1575/03¹⁴ y 3164/11¹⁵, no por su actividad ni forma jurídica adoptada, sino porque dichas resoluciones alcanzan a todos los contribuyentes en general.

¹⁴ Régimen de retención aplicable comprobantes de venta "M"

¹⁵ Régimen de retención de empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad y recolección de residuos domiciliarios

CAPITULO VI

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La ley 20.628 (t.o. 1997) crea este impuesto que se aplica sobre todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal.

1. OBJETO

El objeto de este tributo son las utilidades que obtienen los sujetos alcanzados. En nuestra legislación existen dos criterios para la formación del hecho imponible: el criterio de la Residencia y el criterio de la Fuente.

Para explicar el criterio de la residencia, los autores Rapisarda y Zangaro (2010 p. 137) expresan que “los sujetos del país deben tributar sobre la totalidad de las ganancias obtenidas en el país y el exterior. En este último caso podrán computar como pago a cuenta las sumas pagadas en concepto de gravámenes análogos del exterior. Este pago a cuenta se encuentra limitado al incremento de la obligación fiscal determinado por incluir la ganancia proveniente del exterior. Quienes no residan en nuestro país pero obtengan ganancias sólo se encuentran obligados a tributar por las ganancias obtenidas en nuestro territorio”.

En cuanto este criterio, la Ley de Impuesto a las Ganancias hace referencia de manera especial a los Seguros en su art. 11, diciendo que “son de fuente argentina los ingresos provenientes de operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en la República o que se refieran a personas que al tiempo de la celebración del contrato hubiesen residido en el país”.

La Ley grava de manera distinta a los sujetos. En el caso de personas físicas y sucesiones indivisas, sólo grava los beneficios que reúnen determinadas condiciones:

- **Habitualidad:** La periodicidad puede ser real o potencial, lo que significa que aun cuando el ingreso no se manifieste en forma efectivamente periódica la periodicidad se considera cumplida si hubiera habido potencialmente posibilidad de que el ingreso mencionado se reproduzca.
- **Permanencia de la fuente,** que implica la producción de la renta y su subsistencia posterior.
- **Habilitación de la fuente,** “consiste en la preparación o acondicionamiento de los elementos productivos aptos para generar ganancia; en otras palabras, tener la fuente habilitada y

que dicha fuente sea lo suficientemente inalterable -permanente- como para que nuevas rentas puedan seguir produciéndose sin agotarla.” (Bavera, Frankel, 2007, p.26).

También grava aquellas ganancias que se encuentran comprendidas en alguna de las categorías de ganancias que define la ley, aunque no cumplan con los requisitos enumerados precedentemente:

- Primera Categoría: se compone por el producido de la locación de inmuebles, de la constitución de derechos reales, etc. y se enumeran en el art. 41 de la LIG.
- Segunda Categoría: la integran las rentas derivadas del producido de capitales o derechos no explotados directamente por el propietario, sino que han sido colocados o cedidos y, en los que, consecuentemente, la actividad del propietario es nula o casi nula.
- Tercera Categoría: Está constituida por las ganancias obtenidas en las actividades empresarias, aunque no cumplan con los requisitos de habitualidad, permanencia y habilitación de la fuente.
- Cuarta Categoría: son las derivadas del trabajo personal, ejercido en relación de dependencia o en forma autónoma, y la percepción de jubilaciones, pensiones y seguros de retiro.

Sin embargo, los sujetos empresa son gravados de acuerdo con la teoría del balance, la cual grava todas las ganancias que estos sujetos obtengan, sin que rijan los requisitos para personas físicas y sucesiones indivisas.

A los fines fiscales, la AFIP define empresa “... como toda organización industrial, comercial, financiera, de servicios, profesional, agropecuaria o de cualquier otra índole que, generada para el ejercicio habitual de una actividad económica basada en la producción, extracción o cambio de bienes o la prestación de servicios, utiliza como elemento fundamental para el cumplimiento de dicho fin la inversión del capital y/o el aporte de mano de obra, asumiendo en la obtención del beneficio el riesgo propio de la actividad que desarrolla¹⁶.”

2. SUJETO

El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el deudor, quien debe realizar la prestación frente al ente público acreedor.

¹⁶ Dictamen DAT (DGI) 7/1980. Extraído de Cerchiara. (2010). *Ganancias de 3°*. Buenos Aires: Errepar

En el impuesto en cuestión, los sujetos pasivos son las personas físicas, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas y los beneficiarios del exterior no residentes con ganancias de fuente argentina.

Las compañías de seguros son gravadas por la teoría de la fuente, por encuadrar dentro del concepto de “sujeto empresa”. Como se expuso en otros capítulos, estos entes pueden adoptar distintas formas jurídicas:

- Sociedades Anónimas
- Cooperativas
- Mutuales

Según la forma jurídica que adopten será el tratamiento impositivo que se le dará a las ganancias obtenidas por ellas.

2.1 Sociedades anónimas

Las sociedades anónimas son mencionadas expresamente en el artículo 69 inc a).1 de la Ley de impuesto a las ganancias, como sujetos gravados. La ley las nombra entre otras tantas a las que llama sociedades de capital.

Las sociedades de capital tienen la particularidad de que todas las ganancias que obtengan quedan alcanzadas por este impuesto a una tasa del 35%, independientemente de la habitualidad de la renta y el tipo de actividad que realicen.

También las aparta de las exenciones nombradas por la misma en su artículo 20 incisos h), k) y v), quedando gravados para las sociedades de capital, los siguientes conceptos:

- Los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras:
 - a. Caja de ahorro.
 - b. Cuentas especiales de ahorro.
 - c. A plazo fijo.
 - d. Los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA en virtud de lo que establece la legislación respectiva.
- Las ganancias derivadas de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro por entidades oficiales cuando exista una ley general o especial que así lo disponga o cuando lo resuelva el Poder Ejecutivo.
- Los montos provenientes de actualizaciones de créditos de cualquier origen o naturaleza. Las diferencias de cambio se incluyen en este caso.

2.2 Cooperativas y mutuales

Las cooperativas y las entidades mutualistas se encuentran exentas en este impuesto, ya que la ley expresamente las excluye en su artículo 20 d) y g) respectivamente.

Artículo 20: “Están exentos del gravamen...

d) Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios...

g) Las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y los beneficios que éstas proporcionen a sus asociados”.

Debido a esto y de acuerdo a la resolución 1815/05 de AFIP, deben solicitar el reconocimiento de dicha exención ante el citado organismo, por lo que deben encontrarse empadronadas en el Registro de Entidades Exentas -Artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, con arreglo a los procedimientos que se disponen en dicha resolución.

Para ello deben presentar el formulario F. 699 (Nuevo Modelo) -por duplicado- y los elementos que se indican en el Anexo II de la resolución 1815/05, para luego obtener la resolución por el juez administrativo que determine la aprobación y vigencia de la exención.

Presentamos, a modo de ejemplo y para una mejor comprensión, constancias de solicitudes de exención de las compañías Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada y San Cristobal Sociedad Mutual de Seguros Generales en el Anexo E.

3. BASE IMPONIBLE

3.1 Ganancia neta

Para determinar la ganancia neta deben considerarse la totalidad de las ganancias obtenidas por el ente durante el período fiscal, netas de las deducciones admitidas por la ley.

Como ya mencionamos, el artículo 11 de la ley grava a los ingresos provenientes de operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en el país o de personas residentes en el país al momento de la celebración del contrato, considerándolos de fuente argentina. Al efecto, el Decreto Reglamentario 1344/98 dispone que la ganancia neta de fuente argentina se determina computando el importe de las primas cedidas, netas de anulaciones, sin admitirse ninguna deducción por otros conceptos.

3.2 Deducciones admitidas

Las deducciones admitidas para todas las categorías de ganancias son enumeradas en el artículo 81 de la Ley. El artículo 87 enumera las deducciones especiales de la tercera categoría, dentro de la cual se encuentran comprendidas las sociedades anónimas que realizan operaciones de seguros.

En el inciso d) del mencionado artículo, la ley establece que las compañías de seguros pueden deducir las sumas que destinen a integrar las provisiones por reservas matemáticas y reservas para riesgos en curso y similares, conforme con las normas impuestas por la S.S.N.

La ley permite realizar estas deducciones debido a la necesidad de determinar la ganancia de la compañía de seguros atribuible al ejercicio, sin que incida en el mismo la parte de las primas que corresponden a riesgos de ejercicios futuros.

También determina que las provisiones por reservas técnicas del artículo 33 de la ley 20.091 correspondientes al ejercicio anterior, que no hubiesen sido utilizadas para abonar siniestros, se consideren como ganancia y sean incluidas en la ganancia neta imponible del año en curso.

Esta norma, en particular, ha dado lugar a numerosas consultas, observaciones y dictámenes, sobre la interpretación que debe hacerse de este inciso a la hora de determinar el impuesto.

Para ello, la AFIP se expidió, a través de la RG 403/55, para aclarar los siguientes conceptos:

- Considerar como reservas "similares" a las reservas matemáticas y a las previstas para riesgos en curso, y por lo tanto, deducibles, a aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- que no aumenten el patrimonio social de la empresa,
- que se integren con primas aún no devengadas en el ejercicio, y
- que conformen una provisión para cubrir el riesgo que corresponda a períodos

futuros, es decir, que constituyan un pasivo para la compañía.

- Reservas que se consideran no deducibles por no tener similitud: Ejemplos:
 - "Reserva utilidades sobre inversiones" (D. (PEN) 142277/43 y 6130/45);
 - "Reserva previsión granizo" (R. (SSN) 124);
 - "Reserva de previsión general",
 - "Reserva para fluctuación de títulos públicos",
 - "Reserva para depreciación de inmuebles",
 - "Reserva para depreciación de acciones a integrar",
 - "Reserva para préstamos hipotecarios",
 - "Reserva para préstamos sobre valores" (R. 193 de la citada Superintendencia);
 - "Reserva de contingencias para supersiniestros" (R. 789 de la SSN) y
 - "Reserva para deudores por premios" (R. 1715 de la misma dependencia).

- Son deducibles los siguientes conceptos:

- ✓ El quebranto que impliquen, para el período fiscal respectivo, los siniestros producidos durante el ejercicio, aunque al cierre de éste no se hubiera practicado la liquidación definitiva de aquéllos. Esto se refiere a la "Reserva para siniestros pendientes", cuyo objetivo principal es poder registrar la pérdida por siniestros en el momento en que fue denunciado el siniestro y no cuando este sea efectivamente pagado al asegurado. El pasivo por Siniestros Pendientes debe ser calculado de forma tal que cubra el costo final del siniestro y de acuerdo a las normas establecidas por la S.S.N para ser deducible. La diferencia (beneficio o quebranto) que surja entre el quebranto determinado de esta manera y el que efectivamente se liquide, se debe computar en el ejercicio en que se practique la liquidación definitiva del siniestro.

- ✓ Los gastos comprometidos por concepto de comisiones, impuestos, etc., que dan origen a la "Reserva para gastos de explotación", y a las erogaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio comercial que correspondan a los beneficios otorgados a los productores de seguros, en la medida en que sean considerados como deducibles por la ley impositiva.

A continuación, enunciaremos algunos casos especiales que se han presentado tanto como consultas a la AFIP, como en la justicia.

3.3 Casos especiales

d) RESERVA POR DESVÍO DE SINIESTRALIDAD¹⁷

Esta reserva está contemplada en las Resoluciones N° 24.874/96 y 25.503/97 de la S.S.N. La misma es calculada según una metodología establecida por la S.S.N., para hacer frente a determinados siniestros, cuyo real acaecimiento es desconocido al cierre del ejercicio.

Según la doctrina, es una provisión destinada a hacer frente a determinados siniestros que ocurrieron pero que aún no han sido denunciados por el asegurado, que se efectúa con el fin de propender una adecuada valuación de los siniestros pendientes de acuerdo con el criterio del devengado. Además, está constituida por una estimación de gastos cuya ocurrencia es absolutamente incierta, constituyendo una gran diferencia de conceptos con aquellos ya denunciados.

Como conclusión, a los efectos de asignar a la "Reserva por desvío de siniestralidad" o "Reserva por Siniestros ocurridos pero aun no denunciados" el carácter de "similar" previsto por el artículo 87 inciso d) de la ley del gravamen, debe constituirse con fondos que sean producto de siniestros ocurridos. Dicho esto, la reserva en cuestión no encuadra dentro del término "similares"

¹⁷ Texto con fundamento en el Dictamen DAT 43/2003

aludido por la norma legal, no siendo por lo tanto admisible su deducción en el respectivo balance impositivo de la entidad aseguradora.

e) RESERVA DEUDORES POR PREMIO

Esta reserva constituye la previsión para incobrabilidad sobre los premios a cobrar. Su base de cálculo surge de la diferencia entre premios a cobrar reales y teóricos. Los premios a cobrar reales son los premios impagos al cierre del ejercicio netos de los cobros efectuados en los 2 meses siguientes, y los premios a cobrar teóricos surgen de aplicar a los premios emitidos en cada mes los porcentajes que surgen en las distintas cláusulas de cobranza en vigencia. A los importes resultantes se les aplican los porcentajes que fije la S.S.N, en función a la antigüedad de los créditos o los porcentajes que surjan de considerar las cláusulas de cobranza.

La AFIP determinó a través de la RG 403/55 que este tipo de reservas no es deducible en el impuesto a las ganancias, ya que se determina de acuerdo a mecanismos con los que no es posible cuantificar exactamente las pérdidas a la fecha de cierre de los estados contables.

f) GASTOS NO DEDUCIBLES - INTERESES

Las compañías de seguros pueden realizar inversiones en otras sociedades, financiando la compra de dichas participaciones a través de la asunción de préstamos. La AFIP expresa en el Dictamen DAT 65/2004 que “los gastos imputables a la compra de acciones, no podrán deducirse por ser estos títulos generadores de rentas no computables, es decir no resultan necesarios para la obtención, conservación y mantenimiento de rentas gravadas”. Tampoco es posible prorratear el gasto de intereses entre todas las ganancias gravadas del contribuyente, sino que deben apropiarse exclusivamente a las acciones, ya que “la situación del prorrateo sólo debe plantearse cuando las rentas gravadas y no gravadas o exentas provienen de idéntica fuente, es decir cuando se tornan indivisibles los bienes afectados a uno u otro rédito”, según lo determinado en la causa “Santa Marta S.A. s/ recurso de apelación”.

4. PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DDJJ

El impuesto se liquida por ejercicio comercial, el cual finaliza, para todas las compañías de seguros y por disposición de la S.S.N., el 30 de junio de cada año. La presentación e ingreso del saldo del impuesto se produce al quinto mes siguiente al del cierre del ejercicio al que se refiere la declaración.

A cuenta de la obligación tributaria anual, se abonan 10 anticipos mensuales, el primero del 25% y 9 de 8,33%, determinados en función del impuesto determinado en el ejercicio fiscal anterior menos retenciones y percepciones sufridas. Se ingresan a partir del sexto mes posterior al del cierre del ejercicio comercial por el cual corresponde liquidar el gravamen.

5. REGÍMENES DE RETENCIÓN

Las compañías de seguros radicadas o domiciliadas en el país deben actuar como agentes de retención del impuesto por disposición de la resolución 830/00 de la AFIP, que establece como sujetos obligados a:

- Las sociedades, asociaciones civiles, y las demás entidades de derecho privado, cualquiera sea su denominación o especie.

- Las cooperativas, excluidas las cooperativas de trabajo.

La retención se practica en el momento en que se efectúe el pago, distribución, liquidación o reintegro del importe correspondiente al concepto sujeto a retención, y se debe calcular sobre el importe total de cada concepto que se pague, distribuya, liquide o reintegre, sin deducir ningún concepto, excepto las sumas atribuibles a:

- Impuestos al Valor Agregado,
- Impuestos Internos, e
- Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.

En el caso de que resultare un importe a retener inferior a \$ 20, no corresponde efectuar retención.

La Resolución 830/00 de AFIP enumera los conceptos sujetos a retención en el Anexo II y los conceptos no sujetos a retención en el Anexo III.

5.1 Régimen del inciso k) de la resolución 830/00

Uno de los principales regímenes en los que se encuentran inscriptas las compañías de seguros, es el régimen 116, correspondiente al inciso k) de la resolución 830/00. El mismo se refiere a los siguientes conceptos:

a) *Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, consejero de sociedades cooperativas e integrantes de consejos de vigilancia*

Las compañías de seguros efectúan retribuciones correspondientes a honorarios de directores de sociedades anónimas, síndicos o miembros de consejos de vigilancia. Dichas retribuciones están sujetas a retenciones por este impuesto, las cuales se determinan sobre el importe total del honorario asignado, y se practican en el momento del pago debiendo observarse, además, lo siguiente:

Cuando existan adelantos, cuyo total resulte inferior al honorario asignado, corresponde practicar la retención hasta el límite de la suma no adelantada. En este caso, el beneficiario ingresará, de corresponder, el importe no retenido respecto de la diferencia entre el honorario asignado y la suma no adelantada.

Cuando la sociedad no pueda efectuar la retención por el total del honorario o retribución, por ser el importe de los adelantos igual o superior al monto asignado, los beneficiarios de dichas rentas quedan obligados a efectuar el ingreso de una suma equivalente al total de la retención correspondiente.

La alícuota y el importe a aplicar dependen de la condición de los responsables ante el impuesto:

- Para responsables inscriptos, el monto no sujeto a retención es de \$5000. En este caso se debe computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución. Al monto determinado se le aplica una alícuota que depende de la escala que se expone en el cuadro N°10.

- En el caso de que se trate de beneficiarios no inscriptos, no existe monto no sujeto a retención, y la alícuota a aplicar es del 28%.

Los beneficiarios deben ingresar el importe equivalente a las sumas no retenidas, dentro de los (15) días hábiles administrativos siguientes al pago.

b) *Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio*

Dentro de este concepto, las compañías de seguros son agentes de retención por el pago de honorarios o comisiones a los productores de seguros.

- Para responsables inscriptos, el monto no sujeto a retención es de \$1200. Al monto determinado, se le aplica una alícuota que se fija según la escala que se expone en el Cuadro N°10.

- En el caso de que se trate de beneficiarios no inscriptos, no existe monto no sujeto a retención, y la alícuota a aplicar es del 28%.

Cuadro N° 9. Escala según Anexo VIII Resolución General 830/00

I M P O R T E S			R E T E N D R A N	
Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/Exced. de \$
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	y más	9.600	30	40.000

Fuente: www.afip.gov.ar

5.2 Beneficiarios del exterior

Las compañías de seguros se encuentran obligadas a actuar como agentes de retención cuando realicen pagos de ganancias gravadas a favor de beneficiarios del exterior.

El tercer párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias determina que las personas no residentes o no radicadas en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente argentina.

Según lo expone el artículo 91 de la ley, los beneficiarios del exterior son las personas físicas o jurídicas (sociedades comerciales y civiles, asociaciones y fundaciones) que reciban sus ganancias en alguna de las siguientes formas:

- Directamente en el exterior.
- Directamente en el país, cuando no acrediten residencia permanente en el mismo.
- Indirectamente en el país, por medio de apoderados, agentes, representantes o cualquier otro mandato, cuando no acrediten residencia permanente en él.

Por lo expuesto anteriormente, las compañías de seguros con domicilio en el exterior son objeto de la nombrada retención, por percibir ganancias denominadas “de fuente argentina”. Esto ocurre cuando las compañías del país ceden a compañías del extranjero, tanto por operaciones de reaseguro como de retrocesión, parte de las primas para cubrir riesgos sobre bienes o personas radicadas o domiciliadas en el país. En este caso, se presume, sin admitir prueba en contrario, que el 10% del importe de las primas cedidas, neto de anulaciones, constituye ganancia neta de fuente argentina.

El artículo 92 de la L.I.G., establece que la tasa para la retención del gravamen es del 35%, la cual se aplica sobre el beneficio neto que perciban. Para la actividad de seguros desarrollada por

beneficiarios del exterior les cabe la presunción legal absoluta establecida en el artículo 93, inciso h), de la ley, que considera ganancia neta al 90% de las sumas pagadas.

5.3 Otros regímenes aplicables

Debido a que las compañías de seguros están obligadas a realizar ciertas reservas que son impuestas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, pueden verse afectadas por el presente régimen por realizar distintos tipos de operaciones, como la enajenación de inmuebles, acciones, bienes inmateriales, granos, autos u otros bienes, así como también por la realización de operaciones con entidades financieras. En el Cuadro N° 11 nombramos algunos de los regímenes en los que se encuentran inscriptas, en la actualidad, las compañías de seguros.

Cuadro N° 10: Regímenes de Retención aplicables

Rég.	Descripción
19	Intereses por operaciones realizadas en Entidades Financieras
22	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Art. 10 inc.a) - Operaciones primarias
35	Regalías
43	Intereses accionarios, excedentes y retornos distrib. Entre asociad., coop. Excepto consumo
78	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio
94	Locaciones de Obra y/o Servicios no ejecutados en relación de dependencia
116	Honor. Director S.A. Fid. Integr. cons de vig y soc SRL CS y CA. Prof. Liber, Oficios, Albacea, Síndico Mandatario, Gestor
124	Corredores, Viajantes y Despachantes de Aduana
191	Transferencia Inmuebles Op. Grav Ganancias - Art. 6° Inc. 2
775	GANANCIAS - Régimen de Retención a Monotributistas

Fuente: www.afip.gov.ar

5.4 Exclusión del régimen de retención

La Resolución 830/00 en su Anexo III inciso d) establece que no se realizarán retenciones cuando se trate de sumas que se paguen, por el desarrollo de su actividad específica, en concepto de intereses, comisiones, premios u otras retribuciones a compañías de seguros, y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) reguladas por la Ley N° 24.557.

Por lo que la norma establece que cada vez que se paguen sumas por intereses, comisiones, premios u otras retribuciones a compañías de seguros, no se debe efectuar retención alguna.

6. REGÍMENES DE INFORMACIÓN ¹⁸

Las compañías de seguros también están obligadas a dar cumplimiento al régimen de información respecto de las comisiones y honorarios que hayan pagado a los productores de seguros.

La norma obliga a las aseguradoras a informar mensualmente, los datos sobre los productores con que operan, las operaciones realizadas por los productores y los comprobantes que los mismos hayan emitido:

a) De los "productores" con que operan: El sistema solicita apellido y nombres, domicilio, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), fecha a partir de la cual operan como "productores" con la compañía, número de matrícula que posee en el Registro de Productores Asesores, a cargo de la S.S.N. y categorización frente al impuesto al valor agregado.

b) De las operaciones efectuadas por los productores se deben informar: las comisiones y los honorarios percibidos (incluidas la ayuda de gastos abonados por viáticos, movilidad, sueldos del personal que colabore con los productores en su tarea específica, alquiler y/o instalación de los locales de producción, adquisición de tecnología, publicidad, gratificaciones y cualquier otra erogación que la compañía haya realizado a favor de los productores).

c) De los comprobantes emitidos por los "productores", que deberán cumplir con las disposiciones de la RG N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, por cada una de las operaciones realizadas: Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del productor, tipo, número y fecha; concepto, importe neto, importe del IVA facturado, importe total y fecha de pago.

La presentación de la información se realiza mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de la AFIP, del archivo que surja del programa aplicativo llamado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO PARA PRODUCTORES ASESORES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS - Versión 2.0".

¹⁸ Extraído de la Resolución General AFIP N° 3367/2012

CAPITULO VII

PROBLEMÁTICAS ACTUALES RELACIONADAS CON EL ROL DEL CONTADOR

Antes de concluir el desarrollo del trabajo es menester destacar la importancia del rol del contador en los aspectos mencionados con anterioridad, referidos a las compañías de seguros en general. A continuación se hará mención de algunos aspectos que el profesional podrá tener presentes a la hora de trabajar como asesor en una de estas empresas.

1. EL CONTADOR COMO AUDITOR EXTERNO O SÍNDICO Y SU RELACION CON LA LEY 25.246

Uno de los roles que puede desempeñar el contador dentro de una compañía de seguros, es el de síndico societario, así como también el de auditor externo de estados contables.

En el marco de la ley 25.246, por su artículo 20, las compañías de seguros se encuentran obligadas a adoptar políticas de prevención para evitar que las organizaciones criminales intenten utilizar a las mismas como medio para lavar activos o financiar actividades relacionadas con organizaciones vinculadas al terrorismo.

Estas se encuentran obligadas a reunir determinada documentación de sus clientes y ponerla a disposición de la Unidad de Información Financiera, ente autárquico dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Entre otras obligaciones, deben obtener de sus clientes documentos que prueben su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que permitan definir su actividad y su perfil, informar cualquier hecho u operación sospechosa y no revelar al cliente o a terceros las actuaciones que estén realizando en cumplimiento de la ley 25.246.

Dentro de este marco, aquellos profesionales que desempeñen las funciones de auditor externo de estados contables o de síndico societario, están obligados a aplicar procedimientos que les permitan identificar si la compañía de seguros, sujeto obligado a informar, ha adoptado o no un mecanismo de prevención, y si el mismo funciona de acuerdo a lo exigido por la ley. Es importante destacar que en este caso, el contador no se encuentra obligado a denunciar operaciones sospechosas a la UIF, emitiendo el correspondiente Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), sino

que su función se limita a evaluar el cumplimiento por parte de la compañía de seguros de las normas emitidas por la UIF e informar sobre los desvíos.

2. NORMATIVA VIGENTE

En Argentina los factores económicos y sociales generan un constante cambio en la normativa que regula la actividad de seguros, lo que obliga al profesional de ciencias económicas a estar constantemente informado sobre todos los aspectos que determinan el accionar de estas organizaciones.

El Estado regula este tipo de compañías para que de esta manera quede asegurado el cumplimiento frente a los distintos siniestros que pueda tener el cliente, es decir que el Estado vela por la parte más débil del contrato, obligando a las empresas de seguros a cumplir requisitos en su patrimonio y en su funcionamiento en general, como se ha mencionado en capítulos anteriores. Es por esta razón que, para mantenerse en el mercado, estas empresas deben tener una evolución permanente y así ofrecer el mejor servicio a sus asegurados. A modo de ejemplo, se puede mencionar que años atrás, las cooperativas poseían beneficios impositivos que no tenían otros tipos de estructuras societarias, por lo que muchas compañías comenzaron adoptando esta figura a modo de poder diferenciarse en el factor “precio” frente a sus competidores, y de esta forma hacerse conocidos y fidelizar una cartera de clientes. Con el tiempo se perdieron dichos beneficios, por lo que estuvieron obligadas a buscar otras alternativas para mantenerse en el mercado. Es en este tipo de situaciones donde el contador debe conocer la normativa en profundidad para poder asesorar, de manera tal que, sin estar en contra de la ley, pueda ayudar a disminuir el pago de impuestos y de otras obligaciones, o simplemente diferirlo en el tiempo, lo que también puede generar un beneficio para la empresa.

3. EL CONTADOR Y LOS ESTADOS CONTABLES

Es función del contador conocer en detalle los estados contables de un ente para poder dar un correcto asesoramiento, más aún, en este tipo de compañías donde el Estado regula de manera especial los distintos rubros de los estados contables. Las compañías de seguros tienen que tener un capital mínimo determinado, según lo exige la ley; es por eso que estas organizaciones solo pueden invertir en aquellos bienes y en los límites que la normativa permite. A modo de aclaración es válido

explicar que las aseguradoras pueden incluir un máximo en algunos rubros del activo, es decir que si lo superan no podrán formar parte de dichos estados como parte del mínimo exigido. Si la tarea del contador es el asesoramiento de estos entes, debe tener en cuenta estos límites para que el ente pueda desarrollar su actividad manteniendo el capital exigido y realizando a su vez las inversiones que mayor rédito generen.

El diferimiento impositivo es también una figura muy importante en este tipo de organizaciones. El contador debe tener en cuenta la posibilidad de presentar proyectos de inversión que sean aceptados por el Estado para diferir el pago de las obligaciones de impuestos hasta que los proyectos presentados generen resultados.

4. LA ESPECIALIZACIÓN

La tarea del profesional puede ser muy variada, y para desarrollar su trabajo correctamente necesita conocer detalladamente todos los aspectos que involucran la tarea que le concierne. Para ello tiene que especializarse profundamente en materia de seguros, para no perder de vista las distintas situaciones que se pueden presentar. La especialización en esta rama es poco común, son pocos los estudios contables que se dedican a ella, lo que no quiere decir que no sea complejo.

El contador puede tener como cliente una compañía de seguros, un productor, o trabajar para el Estado, y en todos los casos se presentan diferentes situaciones, y cada una de ellas tiene un tratamiento diferente, como por ejemplo impuestos, exenciones, tasas, etc. Este trabajo está abocado a las primeras, únicamente, debido a la amplitud que requiere desarrollar las distintas perspectivas desde los diferentes sujetos.

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de nuestra investigación hemos estudiado a las empresas de seguros como un actor económico de gran importancia, marcado por el incremento registrado en esta actividad durante estos últimos años producto de políticas y nuevas legislaciones en la materia, tanto a nivel nacional como internacional. Es por ello que estas empresas se encuentran reguladas y controladas por un organismo particular, la Superintendencia de Seguros de la Nación. Nos encontramos con que este tipo de compañías tienen un tratamiento contable particular, establecido y reglamentado por el organismo encargado de su control.

Dentro de su tratamiento impositivo, destacamos que las compañías de seguros, tanto en la legislación nacional como en la provincial, son gravadas teniendo en cuenta la estructura jurídica adoptada por las mismas, aunque existen algunos tributos que gravan las operaciones de seguros independientemente del ente que las realiza. Dentro de estos al Impuesto de Sellos, Impuestos Internos, Tasas y Contribuciones Especiales y al Impuesto a los Ingresos Brutos.

Por lo expuesto, realizamos un estudio de los tributos que gravan a las compañías de seguros organizadas bajo la forma de Sociedades Anónimas, donde verificamos que son sujetos pasivos en Impuestos a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta e Impuesto al Valor Agregado.

Por otro lado, investigamos el tratamiento impositivo de las Cooperativas como empresas de Seguros, donde se resalta su carácter de sujetos exentos en Impuesto a las Ganancias e Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. En reemplazo de estos tributos, se encuentran gravadas por una Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. En lo referente al Impuesto al Valor Agregado, se encuentran alcanzadas sin ninguna diferencia en relación a las Sociedades Anónimas.

Además, descubrimos que las compañías de seguros son importantes actores económicos, no sólo por su participación en el PBI, sino por ser grandes agentes de inversión. Por ello consideramos de gran importancia la adecuada planificación de sus inversiones para que, como profesionales en ciencias económicas, podamos aportar valor agregado al sector aprovechando de la mejor manera los regímenes y beneficios impositivos existentes al alcance de dichos sujetos.

Por último, concluimos que como futuros contadores públicos, es de gran importancia profundizar en el estudio de este tipo de organizaciones, de sus operaciones y normativas aplicables, y la especialización en la materia tributaria que las rige, para brindar un adecuado servicio a las mismas, actuando con ética y responsabilidad profesional.

GLOSARIO

AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos.

ATM: Administración Tributaria Mendoza.

CRR: Cuenta regularizadora de resultados.

DAT: Dictamen de Asesoría Técnica.

DJTU: Declaración Jurada de Tasa Uniforme.

DR: Decreto Reglamentario.

IASB: Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

INAES: Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

L.I.G.: Ley de Impuesto a las Ganancias.

L.S.C: Ley de sociedades comerciales.

NIFF: Normas Internacionales de Información Financiera.

PA: Cuenta patrimonial de Activo.

PBI: Producto Bruto Interno.

PCP: Cuenta Complementaria de Pasivo.

PP: Cuenta patrimonial de Pasivo.

RG: Resolución General.

R-: Cuenta de Resultado negativo.

R+: Cuenta de Resultado positivo.

RT: Resolución técnica de la FACPCE

S.S.N: Superintendencia de Seguros de la Nación.

UIF: Unidad de Información Financiera.

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de productores asesores de seguros de Mendoza. *Manual del productor asesor de seguros*. Módulo A, Mendoza, 174p.
- Asociación de productores asesores de seguros de Mendoza. *Manual del productor asesor de seguros*. Módulo C, Mendoza, 173p .
- BAVERA, M.J. y FRANKEL, G.I. (2007). *Ganancias de 1°, 2° y 4°*. Buenos Aires: Errepar. 368 p.
- CANALES, G. (2010). *Fiscalización Pública de Sociedades Comerciales*. XXXII Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional - “Por la Ética en la Práctica Profesional”. Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud – Universidad Nacional de Santiago del Estero (U.N.S.E.). 15p.
- CERCHIARA, C. M. (2010). *Ganancias de 3°*. Buenos Aires: Errepar. 271 p.
- Código Fiscal de 2014, Ministerio de Hacienda, Provincia de Mendoza, Rca. Argentina.
- Convenio multilateral. *Comisión Arbitral del Convenio Multilateral*. (1977), Rca. Argentina.
- D’AGOSTINO, H. (2006). *Ganancia mínima presunta*. 6° Edición. Buenos Aires: Errepar. 176p.
- Decreto N° 1344 (1998). *Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias*, Rca. Argentina.
- Decreto N° 1567 (1974). *Seguro de Vida Colectivo*, Rca. Argentina.
- Decreto N° 687 (1998). *Alícuota establecida por el artículo 65 de la Ley de Impuestos Internos*, Rca. Argentina.
- Decreto N° 692 (1998). *Reglamento Ley de Impuesto al Valor Agregado*. Rca. Argentina.
- Decreto N° 875 (1980). *Reglamento Ley Impuestos Internos*, Rca. Argentina.
- Dictamen 34 (1997). Administración Federal de Ingresos Públicos. Dirección General de Asistencia Técnica, Rca. Argentina.
- Dictamen N° 21 (2004). Administración Federal de Ingresos Públicos. Dirección General de Asistencia Técnica, Rca. Argentina.
- Dictamen N° 43 (2003). Administración Federal de Ingresos Públicos. Dirección General de Asistencia Técnica, Rca. Argentina.
- Dictamen N° 49 (1999). Administración Federal de Ingresos Públicos. Dirección General de Asistencia Técnica, Rca. Argentina.
- Dictamen N° 65 (2004). Administración Federal de Ingresos Públicos. Dirección General de Asistencia Técnica, Rca. Argentina.

Dictamen N° 74 (1999). Administración Federal de Ingresos Públicos. Dirección General de Asistencia Técnica, Rca. Argentina.

EIDELMAN, J.R. (1988). *El capital de las cooperativas – Contribución especial – Ley 23.427*. Buenos Aires: Ediciones Macchi. 100p

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS: *Resolución Técnica N°8: Normas Generales de Exposición Contable*, versión 2.1, ERREPAR; (Argentina, 1987). 31p.

FERNANDEZ, R.S. (2.009). *Impuestos Internos en el tercer milenio*. Buenos Aires. 218p. Disponible en <http://www.mecon.gov.ar/sip/>.

FRAGA, D. (2008). *Estados Contables de las Aseguradoras: Práctica Local e Internacional*. Buenos Aires: Publiseg Sociedad de Responsabilidad Limitada. 144 p.

Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20091 (1973), Rca. Argentina.

Ley de Cooperativas N° 20337 (1973), Rca. Argentina.

Ley de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa N° 23427. (1986), Rca. Argentina.

Ley de Encubrimiento de Lavado de Activos de Origen Delictivo N° 25246 (2000), Rca. Argentina.

Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta N° 25063 (1998), Rca. Argentina.

Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20628 (1997), Rca. Argentina

Ley de Impuesto al Valor Agregado N° 23349. (1997), Rca. Argentina.

Ley de Impuestos Internos N° 3764 (1899), Rca. Argentina.

Ley de la Autoridad Nacional de Tránsito y de la Seguridad Vial N° 26363 (2008), Rca. Argentina.

Ley de Seguros N° 17418 (1967), Rca. Argentina.

Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 (1984), Rca. Argentina.

Ley del Bombero Voluntario N° 25054 (1998), Rca. Argentina.

Ley del Personal de Seguros N° 19518 (1972), Rca. Argentina.

Ley Impositiva de la Provincia de Mendoza N° 8633 (2014). Provincia de Mendoza, Rca. Argentina.

Ley Orgánica para las Asociaciones Mutuales N° 20321 (1973), Rca. Argentina.

Ley Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. N° 2424 (1993), Rca. Argentina.

Ley de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo N° 24557 (1995), Rca. Argentina.

RAPISARDA, M. y ZANGARO, M. (2010). *Guía Práctica para el Contador*. 2° Edición: Buenos Aires: Errepar. 292 p.

Resolución General N° 19 (2012). *Régimen de Agentes de Retención y Control en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos*. Administración Tributaria Mendoza, Mendoza, Rca. Argentina.

Resolución General N° 403 (1955). Administración Federal de Ingresos Públicos. Impuesto a los réditos. Compañías de seguros, de capitalización y similares. Reservas deducibles en el balance impositivo.

Resolución General N° 1028 (1994). Instituto Nacional de Acción Cooperativa, Rca. Argentina.

Resolución General N° 1575 (2003). *Régimen de retención aplicable comprobantes de venta tipo "M"*. Administración Federal de Ingresos Públicos, Rca. Argentina.

Resolución General N° 1815 (2005). Administración Federal de Ingresos Públicos. Impuesto a las Ganancias. Entidades exentas. Artículo 20 de la ley del gravamen. Resolución General N° 729, su modificatoria y complementarias. Resolución General N° 1675. Su sustitución

Resolución General N° 2408 (2008). *Régimen de percepción de IVA*. Administración Federal de Ingresos Públicos, Rca. Argentina.

Resolución General N° 3161 (2011). *Régimen de retención de empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad y recolección de residuos domiciliarios*. Administración Federal de Ingresos Públicos, Rca. Argentina.

Resolución General N° 327 (1999). Administración Federal de Ingresos Públicos. Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales. Fondo para la Educación Cooperativa: Regímenes de anticipos, Rca Argentina.

Resolución General N° 3367 (2012). Administración Federal de Ingresos Públicos. *Sistemas de información- Compañías de Seguros*, Rca. Argentina.

Resolución General N° 830 (2000). Administración Federal de Ingresos Públicos, Rca. Argentina.

Resolución N° 21523 (1992). Superintendencia de Seguros de la Nación. Reglamento General de la Actividad Aseguradora, Rca. Argentina.

Resolución N° 32080 (2007). Superintendencia de Seguros de la Nación. Reglamento Actividad Aseguradora, Rca Argentina.

www.afip.gob.ar, visitada el 05/05/2014, 16/05/2014, 18/05/2014, 01/07/2014, 04/07/2014, 07/07/2014, 26/08/2014, 27/08/2014 y 28/08/2014.

www.errepar.com, visitada el 13/05/2014, 14/05/2014, 16/07/2014, 18/07/2014, 29/08/2014, 30/08/2014, 04/09/2014, 05/09/2014, 09/09/2014, 10/09/2014, 17/09/2014, 18/09/2014 y 19/09/2014.

www.fideseuros.com, visitada el 26/08/2014, 04/09/2014 y 10/09/2014.

www2.ssn.gob.ar, visitada el 24/04/2014, 22/07/2014 y 25/08/2014.

**ANEXO A: LISTADO DE ENTIDADES AUTORIZADAS A EJERCER LA ACTIVIDAD DE SEGUROS
EN ARGENTINA**

Ciald	CUIT	Estado	Denominacion	CODIGO ORGANISMO AFIP
0011	30500033254	4 Activa	EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SA	S011
0025	30500000127	4 Activa	ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC (es sa)	S025
0032	30500001115	4 Activa	BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	S032
0036	30500037217	4 Activa	ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	S036
0044	30515419760	4 Activa	LA EQUITATIVA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	S044
0064	30500032266	4 Activa	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA	S064
0079	33500038069	4 Activa	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	S079
0116	30500036911	4 Activa	COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA	S116
0117	30500034625	4 Activa	LA SEGUNDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANONIMA	S117
0121	30500035788	4 Activa	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	S121
0141	30500040455	4 Activa	COMPAÑIA DE SEGUROS EL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	S141
0157	30500032886	4 Activa	LA PERSEVERANCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	S157
0192	34500045339	4 Activa	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES	S192
0196	30500047174	4 Activa	COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES	S196
0222	30500050310	4 Activa	SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA	S222
0224	30500049460	4 Activa	SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	S224
0247	30500051856	4 Activa	NATIVA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.	S247
0248	30500051929	4 Activa	COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	S248
0251	30500051546	4 Activa	METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A.	S251
0254	30500055509	4 Activa	INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO ENTRE RIOS	S254
0261	30500052089	4 Activa	HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA	S261
0286	30500055363	4 Activa	SEGUROMETAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	S286
0293	30500056661	4 Activa	ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.	S293
0330	30500057102	4 Activa	PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	S330
0333	30500057587	4 Activa	HAMBURGO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	S333
0335	30500017011	4 Activa	L' UNION DE PARIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.	S335
0348	30500059180	4 Activa	PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	S348
0360	30500061711	4 Activa	RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	S360
0381	30500063242	4 Activa	INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A IAM	S381
0388	30518965715	4 Activa	COOPERATIVA DE SEGUROS LUZ Y FUERZA LIMITADA	S388
0396	30500064230	4 Activa	BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A.	S396
0402	30500065776	4 Activa	TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	S402
0406	30518309427	4 Activa	CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	S406
0409	30500066144	4 Activa	PREVINCA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	S409
0491	30652834317	4 Activa	CERTEZA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	S491
0499	30527508165	4 Activa	PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	S499
0501	30663205621	4 Activa	CAJA DE SEGUROS S.A.	S501
0515	30678561165	4 Activa	NACION SEGUROS S.A.	S515
0516	30663221317	4 Activa	HSBC- NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A.	S516
0528	30677290478	4 Activa	GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.	S528
0540	30678184779	4 Activa	ARGENTINA SALUD Y VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	S540
0546	30678608439	4 Activa	PLENARIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	S546
0555	30680827520	4 Activa	BENEFICIO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	S555
0565	30682363025	4 Activa	ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.	S565
0580	30685843400	4 Activa	SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.	S580
0589	30687145522	4 Activa	GALICIA SEGUROS S.A.	S589
0596	30682500782	4 Activa	LA TERRITORIAL VIDA Y SALUD COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	S596
0661	30690674889	4 Activa	INSTITUTO DE SALTA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA	S661
0699	33700893729	4 Activa	MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A.	S699
0721	30542265317	4 Activa	CAJA DE PREVISION Y SEGURO MEDICO DE LA PROVINCIA DE BS.AS	S721
0726	33707366589	4 Activa	FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.	S726
0728	30707250484	4 Activa	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	S728
0747	30708333189	4 Activa	SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.	S747
0275	30500016260	4 Activa	ACE SEGUROS S.A.	S275
0006	30500039430	4 Activa	EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	S006
0497	30661889884	4 Activa	ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	S497
0241	30500050795	4 Activa	ARGOS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA	S241
0007	30500043357	4 Activa	CAMINOS PROTEGIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	S007
0553	30679888842	4 Activa	CRUZ SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	S553
0080	30620833173	4 Activa	INTERACCION SEGUROS S.A.	S080
0163	30500041133	4 Activa	LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	S163
0500	30661912614	4 Activa	SAN PATRICIO SEGUROS DE VIDA Y SALUD S.A.	S500
0246	30500051309	4 Activa	ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	S246
0576	30682408622	4 Activa	CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	S576
0334	30500061339	4 Activa	METROPOL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	S334
0523	33663231729	4 Activa	TRAYECTORIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA	S523
0228	30500049770	4 Activa	ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	S228
0432	30628830092	4 Activa	MAÑANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE PERSONAS	S432
0040	30500043594	4 Activa	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA	S040
0216	30500057277	4 Activa	SEGUROCOOP COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	S216
0801	33546677899	4 Activa	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN	SNN1

ANEXO B: ESTATUTO DE "TRINFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA"



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE "TRIUNFO" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. ESTATUTO SOCIAL. TITULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN. DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTICULO 1.- Con la denominación de "Triunfo", Cooperativa de Seguros Limitada, continúa funcionando la Cooperativa que con igual denominación, fuera inscripta en el Registro Nacional, bajo la matrícula N° 6015, que se registró por el presente estatuto, por la ley N° 20.337, y demás disposiciones legales y reglamentarias que la comprenden y en especial por las relacionadas con el régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación y sus reglamentos. ARTICULO 2.- : El objeto de la Cooperativa es realizar con sus asociados y/o terceros, operaciones de seguros, coaseguros, reaseguros, recibir retrocesiones y reaseguros activos, pudiendo en la realización de ese objeto disponer y administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas de acuerdo con la ley y sus reglamentaciones vigentes en la materia. ARTICULO 3.- : La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, pudiendo establecer sucursales o sedes administrativas dentro del territorio de la República Argentina por Resolución del Consejo de Administración y previa autorización de Superintendencia de Seguros de la Nación. Asimismo podrá establecer delegaciones, agencias, sub-agencias y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. En todos los casos deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 20.337. ARTICULO 4.- La duración de la Cooperativa es ilimitada, y salva resolución en contrario de la Asamblea, no se disolverá mientras haya diez asociadas que quieran continuarla. ARTICULO 5.- La Cooperativa podrá asociarse con otras Cooperativas o adherirse a una federación de Cooperativas, ya existentes, bajo la condición de conservar su autonomía e independencia. TITULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 6.- Podrá Ingresar como asociado toda persona de existencia visible o ideal que acepte el presente estatuto y reglamentos de la Cooperativa y no tenga intereses contrarios a los

propósitos que esta persigue. Los menores de más de 18 años podrán ingresar a la Cooperativa. El número de asociados es limitado. Se propenderá a que todo el personal que preste servicio o cumple funciones en la Cooperativa, revista la calidad de asociado.

ARTICULO 7.- Las personas físicas o ideales que deseen asociarse, solicitarán su ingreso y quedarán automáticamente incorporadas si el Consejo de Administración a su exclusivo criterio, no resuelve su rechazo, en forma fundada, dentro de los treinta días corridos. El hecho de solicitar el ingreso implica la aceptación del presente estatuto y los reglamentos sociales. Las personas que deseen asociarse deberán suscribir como mínimo una cuota social, y además abonar los gastos de suscripción, emisión y registración que el ingreso conlleva, todo lo cual será determinado por el Consejo de Administración. ARTICULO 8.- Son obligaciones de los Asociados :

a) Integrar el mínimo de cuotas sociales fijadas en el artículo anterior; b) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y de los reglamentos sociales, y acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración que fueran adoptados de acuerdo a las disposiciones de la ley y del estatuto, dejándose a salvo los derechos que reconocen las disposiciones de la legislación vigente, propendiendo por todos los medios a su alcance al mejor desenvolvimiento y progreso de la Cooperativa. ARTICULO 9.-

Son atribuciones de los asociados : a) Utilizar los servicios de la Cooperativa. b) Ser elector y elegible para el desempeño de los cargos directivos y de fiscalización de acuerdo con lo dispuesto por este estatuto. c) Solicitar convocatorias de asambleas extraordinarias de acuerdo con el artículo 44 de este estatuto. ARTICULO 10.- El asociado que no hiciera uso

de los servicios de la Cooperativa durante un (1) año calendario, quedará automáticamente excluido al finalizar dicho período. El importe de las cuotas sociales del asociado excluido quedará a disposición del mismo por el término de tres (3) meses; pasada dicho lapso sin que el monto pertinente hubiere sido reclamado, pasará a integrar la Reserva Especial. El asociado excluido será notificado fehacientemente y con la indicación de que se le concede



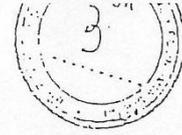
un plazo perentorio de tres meses para reclamar el importe de sus cuotas sociales. Asimismo, el asociado podrá ser excluido de la Cooperativa por resolución del Consejo de Administración o de la Asamblea, en los siguientes casos, debidamente comprobados a su juicio :

a) Por incumplimiento del Estatuto y Reglamentos Sociales o de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; b) Por cualquier acción de la que resulte un perjuicio moral o material a la Cooperativa, siempre que así se declare por las dos terceras partes del Consejo; c) En todos los casos, el asociado excluido podrá apelar ante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, de la resolución del Consejo de Administración que decida su exclusión. Esta apelación deberá ser interpuesta dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la resolución, que se efectuará en el último domicilio que el asociado tenga registrado en la Cooperativa. Al efecto de la apelación se observarán las siguientes reglas: si se recurre por ante la Asamblea Ordinaria debe formular el pedido con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación a la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la misma; si se recurre por ante la Asamblea Extraordinaria su petición deberá ser apoyada por trescientos (300) asociados con voz y voto, o por los asociados que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del total, lo que sea menor, y en tal caso el Consejo convocará a la Asamblea para una fecha comprendida dentro de los treinta (30) días siguientes. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos. El asociado expulsado definitivamente sólo tendrá derecho a la devolución de sus cuotas sociales, en las condiciones de los asociados que soliciten su retiro. Si el asociado expulsado tuviere deuda pendiente con la Cooperativa sus cuotas sociales quedarán afectadas a su pago en la medida del monto de aquella.

TITULO TERCERO. DEL CAPITAL Y CUOTAS SOCIALES. ARTICULO 11.- El capital social es limitado y está constituido por cuotas sociales indivisibles y transferibles de UN PESO (\$ 1) cada una y constarán en acciones representativas de una o de mas cuotas sociales. Estas serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijaré

el Consejo de Administración, los que no podrán ser superiores a un (1) año, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 20.337. ARTICULO 12. - El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo de treinta (30) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al Fondo de Reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento de la suscripción. ARTICULO 13. - Las acciones representativas de las cuotas sociales, se entregarán a los suscriptores cuando estén totalmente pagadas, entretanto, se les entregarán certificados provisionales nominativos en los que constarán las cuotas abonadas. Las acciones serán tomadas de un libro tucanario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representará; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y un miembro de la Comisión Fiscalizadora. Las acciones y certificados podrán entregarse en títulos que representen una o más cuotas sociales. Cuando diferentes personas fueran co-propietarias de una cuota social, la Cooperativa no está obligada a reconocerlas si no eligieren a una que las represente para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos. ARTICULO 14. - Las cuotas sociales y certificados pueden transferirse a otro asociado previa autorización del Consejo de Administración a solicitud firmada por el cedente y el cesionario, y la cesión no tendrá efectos contra la Cooperativa ni contra terceros, sino desde el día de su inscripción en el registro de asociados. La resolución del Consejo de Administración se fundará en la solvencia y demás cualidades que reúna el cesionario. La transferencia de cuotas sociales y certifica-

209879
光緒三十四年

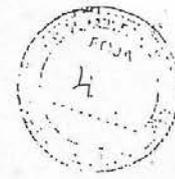


das no se permitirán cuando faltaren menos de sesenta (60) días para la celebración de la Asamblea General de Asociados. En caso de herencia o legado, el Consejo de Administración quedará facultado para admitir o no a los herederos o legatarios como asociados. Si no se los admite, la devolución de los importes de las cuotas sociales se hará de conformidad a lo previsto en el art. 18. Sólo serán transferibles los certificados cuyas cuotas de integración se hallen al día. El cedente de los certificados quedará solidariamente obligado a integrar el valor de la cuota social, si el cesionario no lo hiciera en la forma y plazo que se hubiere establecido. ARTICULO 15. - Las cuotas sociales quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que su titular efectúa con la Cooperativa, pero no podrá aplicarse importe alguno de las mismas al pago de las deudas del asociado, si antes no se hubieran agotado las gestiones para el cobro directo. Si al ejecutarse la garantía resultare un remanente, después de satisfecho el importe adeudado, sus intereses y demás gastos, el mismo será puesto a disposición del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18. ARTICULO 16. - El Consejo de Administración sin excluir asociados podrán ordenar en cualquier momento la reducción de capital en proporción al número de sus respectivas cuotas sociales. La Cooperativa podrá adquirir por cualquier forma, y aún recibiendo por donación de sus asociados acciones que emitió, en las condiciones que fijen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. ARTICULO 17. - El capital social podrá ser incrementado cuando las necesidades legales u operativas de la Cooperativa así lo exijan. En tal caso la Asamblea de Asociados determinará el monto de tal incremento, el que se suscribirá entre los asociados en proporción con el uso real de los servicios sociales, mediante un aporte que fijará la Asamblea y que consistirá en un porcentaje del importe de la prima correspondiente a cada seguro que se contrata. Los asociados deberán abonar dicho aporte juntamente con la prima. ARTICULO 18. - Los asociados podrán solicitar su retiro presentando a tal efecto una solicitud al Consejo de Administración. Para el reembolso de cuotas sociales no podrá des

tinarse más del cinco por ciento (5%) del capital integrado de acuerdo con el último balance aprobada, atendiéndose por riguroso orden de presentación. El Consejo de Administración arbitraré los medios a fin de que el reembolso de cuota social que por cualquier concepto autorice, no coloque al capital social por debajo del mínimo establecido para la Cooperativa por la Superintendencia de Seguros de la Nación. ARTICULO 19.- En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar. TITULO CUARTO. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. I.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTICULO 20.-

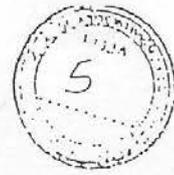
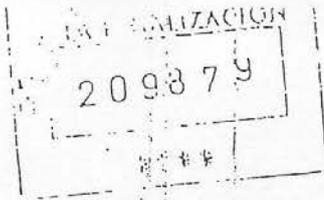
La Cooperativa será dirigida y Administrada por un Consejo de Administración, compuesto por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, designados por la Asamblea General por simple mayoría de votos presentes. Los Consejeros titulares y suplentes ejercerán sus mandatos por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La renovación del Consejo de Administración se efectuará parcialmente, renovándose dos (2) consejeros titulares y un (1) suplente al finalizar el primer ejercicio, otros dos (2) consejeros titulares y un (1) suplente al finalizar el segundo ejercicio, y el consejero titular y suplente restantes al finalizar el tercer ejercicio. En su próxima reunión siguiente a la Asamblea General que los haya elegido, y que deberá celebrarse dentro de los quince (15) días de la fecha de la celebración de aquella, los Consejeros designarán de entre sus miembros titulares un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Prosecretario, y un Tesorero; y sortearán el orden en que serán renovados dichos miembros en los próximos tres (3) periodos. Una vez establecido el orden de renovación, el mismo será mantenido durante los ejercicios sucesivos. ARTICULO 21.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere indispensablemente: a) Tener capacidad legal para obligarse; b) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; c) No estar en pleito con la Cooperativa; d) No estar compen-

2000



dido en las prohibiciones y/o incompatibilidades establecidas por el artículo 64 de la Ley 20.337: e) Tener antigüedad mínima de seis meses como asociado de la Cooperativa. ARTICULO 22.- Para que el Consejo de Administración pueda sesionar válidamente, se requiere como mínimo la presencia de tres (3) de sus miembros. Podrá tomar toda clase de resoluciones con el voto de la mayoría de los Consejeros presentes, salvo las excepciones previstas en este Estatuto. El Presidente votará siempre, y su voto será doble en caso de empate. Por ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, presidirá el Consejo de Administración el miembro que elijan los Consejeros presentes. El acta respectiva después de su aprobación será firmada por quien presida la sesión y un Consejero presente en la misma. En el libro especial de Asistencia, firmarán los miembros del Consejo de Administración, un miembro de la Comisión Fiscalizadora y demás funcionarios que asistieren a la reunión. ARTICULO 23.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando cualquiera de los Consejeros o la Comisión Fiscalizadora así lo requieran expresamente a la Presidencia, debiendo en tal caso realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días de recibida la petición. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se podrán realizar en la casa central o en delegaciones o sedes administrativas que el Consejo determine. El Consejo de Administración en su primera reunión ordinaria posterior a la Asamblea que los haya elegido determinará la forma de convocatoria a reuniones. ARTICULO 24.- Los Consejeros cesarán en sus funciones en los casos siguientes: a) Por renuncia aceptada por el Consejo de Administración; b) Por haber incurrido en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la ley 20.337; c) Por ausencia a cuatro (4) reuniones consecutivas del Consejo de Administración, sin causa justificada y dentro del año calendario. Se considerará ausente de la reunión al Consejero que, sin permiso del Consejo de Administración, se retirase antes de ser levantada la misma. ARTICULO 25.- En caso de muerte, renuncia, incapacidad o cesantía prevista en este

Estatuto, de algún Consejero, el Consejo de Administración designará de entre los suplentes al llamado a reemplazarlo siguiendo un orden según los votos obtenidos por aquellos en su elección, o por sorteo en caso de paridad; y a falta de suplentes el reemplazante será elegido de entre los asociados. Los reemplazantes desempeñarán mandato por el tiempo que faltare a los reemplazados. En caso de renuncia que afectase el funcionamiento regular del Consejo de Administración, el Consejero renunciante deberá continuar hasta tanto la próxima Asamblea designe reemplazante o nuevo miembro. ARTICULO 26.- Los consejeros serán responsables personal y solidariamente para con la Cooperativa por mal desempeño de sus funciones y por la violación de las leyes, estatutos y reglamentos de la Cooperativa. Quedan exentos de esta responsabilidad los Consejeros que no hubiesen tomado parte en la respectiva resolución o que hubiesen protestado contra la resolución de la mayoría, circunstancia que deberá hacerse constar en el acta respectiva. ARTICULO 27.- La función del Consejero podrá ser retribuida por resolución de la Asamblea de Asociados, la que determinará los montos. ARTICULO 28.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa y hacer cumplir el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten; b) Nombrar y contratar los funcionarios y empleados, que considere necesario; removerlos; fijar su remuneración por medio de sueldos, o en otra forma, conceder licencias especiales con o sin goce de haberes, y acordar gratificaciones extraordinarias, todo ello por intermedio del Gerente General; c) Otorgar poderes para la mejor administración siempre que esos poderes no importen delegación de facultades privativas del cuerpo o de sus miembros; d) Establecer y acordar servicios, presupuestos y demás normas internas para la administración social, dictando, cuando lo considere oportuno, un reglamento interno ajustado a las disposiciones del presente Estatuto y a las normas legales vigentes; e) Considerar todo documento o contrato que obligue a la Cooperativa, los que a los efectos de la firma deberán observar lo siguiente: 1) Los balances serán firmados por el



Presidenta, un miembro de la Comisión Fiscalizadora, y el Auditor Externo; 2) Los títulos y acciones serán firmados por el Presidente y un Miembro de la Comisión Fiscalizadora; 3) Los documentos, contratos o instrumentos públicos en general, serán firmados por el Presidente; 4) Las libranzas contra las cuentas de la Cooperativa, pólizas, endosos y provisores deberán ser firmados por el Presidente, o Secretario, o Tesorero o Gerente General, debiendo reunirse a tales efectos dos cualquiera de estas firmas. El Presidente podrá delegar la firma a terceros, para los casos expresados en los puntos 3) y 4), mediante poder especial protocolizado e inscripto y previa autorización expresa del Consejo de Administración: f) Resolver la aceptación o rechazo de solicitudes de ingreso de asociados; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales; h) Exigir el pago del monto mínimo de suscripción y del derecho de Ingreso fijados en estos estatutos, para quienes se asocien a la Cooperativa; i) La implantación y/o modificación de ramos de seguros aprobando los planes de operatividad, los reglamentos, las pólizas y demás elementos técnicos contractuales, los que sólo comenzarán a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación; j) Resolver sobre la inversión del capital y las reservas de acuerdo con las normas legales y reglamentaciones vigentes. El destino de la Reserva Especial del artículo 10 será determinado por el Consejo de Administración, pudiendo afectarlo a Resultados cuando los mismos sean negativos; k) Hacer uso del crédito bancario, tomando dinero en préstamo en circunstancias especiales, y sólo cuando los intereses de la Cooperativa lo hicieran indispensables, en los casos admitidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación; l) La realización de toda clase de operaciones en cualquier banco, sea éste: nacional, provincial, municipal, oficial o privado en cualquier parte del país. Las operaciones de crédito pasivo en cualquiera de sus formas, se harán con sujeción a lo establecido en el presente inciso k); m) Sustener y transar juicios, iniciarlos, desistirlas, apelarlos, o recurrir para su revocación, para cuyo efecto podrá designar asesores y man-

darlas, con facultades para absolver posiciones; n) Comprar y vender títulos públicos de renta, nacionales, provinciales o municipales; dar dinero en préstamo con garantía suficiente; renovar pagarés y descontarlos en establecimientos financieros autorizados; ejecutar y acordar nuevos plazos a los deudores todo ello de acuerdo con las normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación; ñ) Adquirir, enajenar y permutar bienes muebles o inmuebles, gravar, hipotecar y constituir cualquier otro derecho real sobre los mismos de acuerdo con las normas citadas en el presente (incisa n); adquirir el activo y pasivo de otras entidades de seguros ad-referéndolas de la Asamblea y con arreglo a la legislación vigente;

o) Los poderes determinados y necesarios que hubieren sido otorgados, subsistirán en todas sus fuerzas y alcances aunque el Consejo haya sido modificado o renovado, y mientras esos poderes no sean revocados por el propio Consejo que los otorgó y otro de los que le sucedan;

p) Disponer la Convocatoria de las Asambleas ordinaria y extraordinaria, proponer y someter a su consideración todo lo que juzgue necesario, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones que éstas adopten; q) Confeccionar y someter a la Asamblea ordinaria juntamente con el informe de la Comisión Fiscalizadora la Memoria Anual; e Inventario; el Balance General, la Cuenta de Pérdidas y Excedentes y el proyecto de distribución de éstas últimas; r) Establecer cuando lo estime necesario, y sus recursos los permitan, una Asesoría para la atención gratuita de las consultas de orden legal, impositiva o administrativa que le sometan los asociados; s) Excluir asociados de acuerdo a lo establecido por el artículo 10; t) Queda facultado el Consejo de Administración para crear Consejos Asesores Zonales en cualquier zona del país, debiendo recaer la elección de sus integrantes en asociados de la entidad, ajustándose para ello a las normas determinadas en el artículo vigésimo de este Estatuto; sus mandatos durarán un año pudiendo ser reelectos por el Consejo de Administración. Los citados Consejos estarán integrados por hasta nueve (9) asociados, propuestos por los asegurados de la zona de influencia de la Sucursal o Agencia o Delega-



ción, que a juicio de las Autoridades de la Cooperativa, reúnan las condiciones de idoneidad que el cargo requiere. Las funciones de los Consejeros Asesores Zonales serán de asesoramiento al Consejo de Administración para propender a la más eficaz prestación de los servicios de la Cooperativa en la zona. Los miembros de los Consejos Asesores Zonales no gozarán de retribución alguna por el desempeño del cargo. El Consejo de Administración, a los efectos establecidos en este inciso, dictará el respectivo reglamento que determine la organización y funcionamiento de los Consejos Asesores Zonales; u) Resolver, participar o formar parte de cooperativas de igual grado o sociedades de cualquier naturaleza jurídica, tipos asociativos o no, previstas en la ley 19.550, Código Civil, así como en las leyes 24.241, 24.557, u otras normas, en tanto no resulte prohibido expresamente por la ley o disposiciones vigentes. v) Resolver todos los casos no previstos en este Estatuto y realizar cualquier acto, contrato y operación, aunque no estuviere expresamente determinado en la enumeración antecedente que no debe considerarse limitativa, sino simplemente explicativa, siempre que encuadre en el objeto social y no pueda postergarse sin perjuicios para la Cooperativa, dando cuenta a la próxima Asamblea.

II. DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE. ARTICULO 29.- El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todas sus actas con sujeción a las atribuciones conferidas al Consejo de Administración, siendo sus deberes y atribuciones: a) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa y arbitrar en caso de urgencia toda medida o resolución que creyera conveniente, con la obligación expresa de dar cuenta al Consejo de Administración en su primera reunión; b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración como asimismo las Asambleas en las cuales tendrá voto; c) Preparar los temas a tratar en las reuniones del Consejo de Administración, en los que deberán hallarse los negocios y operaciones que se hayan propuesto a la Cooperativa; d) Firmar en todos los casos previstos por el presente Estatuto en su art. 28 inc. e), pudiendo delegar parte de estas

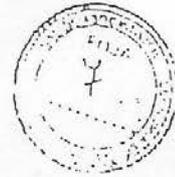
facultades según prevé la misma disposición; refrendar las resoluciones emanadas de la aplicación del art. 28 Inc. a). ARTICULO 30. - El Vice-Presidente reemplazará al Presidente con los mismos deberes y atribuciones, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento del titular. En los demás casos actuará como vocal. La suspensión temporaria del Presidente, tendrá lugar cuanto éste lo comuniquis por escrito, y por el tiempo que indique. III. DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO. ARTICULO 31. -

Son sus deberes y atribuciones: a) Llevar el Libro de Actas en las sesiones del Consejo de Administración y en las Asambleas; b) Firmar en los casos previstos por el art. 28 Inciso a) del presente Estatuto, pudiendo delegar parte de estas facultades según dicha disposición prevé. Refrendar todos los demás actos y casos previstos por este Estatuto; c) Atender la correspondencia y archivo de la Cooperativa en la que no estuviera a cargo de la Gerencia General; d) Proyectar planes para la difusión de la Cooperativa, incremento del número de asociados, etcétera; e) Dirigir las citaciones para las reuniones a que fuera convocado el Consejo de Administración, con indicación de los asuntos a tratarse. ARTICULO 32. - El

Pro-Secretario reemplazará al Secretario con iguales deberes y atribuciones en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, actuando entre tanto como vocal. IV. DEL TESORERO. ARTICULO 33. - Son sus deberes y atribuciones :

a) Conformar los estados mensuales de Caja, así como balances, de saldos y generales; b) Verificar arques de Caja siempre que lo juzgue conveniente, una vez al mes por los menos, y en general velar por la buena custodia de los bienes sociales y sus títulos representativos; c) Informar mensualmente y cuando lo sea requerido, al Consejo de Administración, sobre las funciones a su cargo; d) Refrendar con su firma todos casos previstos en el art. 28 Inciso e) de estos Estatutos, pudiendo delegar parte de esas facultades según dicha disposición prevé.

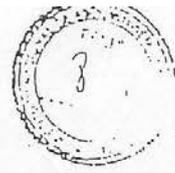
V. DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA. ARTICULO 34. - La fiscalización de la Cooperativa será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos titulares y tres



(3) síndicos suplentes, designados por la Asamblea General por simple mayoría de votos presentes. Los síndicos titulares y suplentes ejercerán sus mandatos por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La renovación de la Comisión Fiscalizadora se efectuará por terceras partes, en cada ejercicio. En su próxima reunión posterior a la Asamblea General que los haya elegido y que deberá celebrarse dentro de los quince (15) días de la fecha de celebración de aquélla, los síndicos designarán de entre sus miembros titulares un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario de la Comisión Fiscalizadora; y sortearán el orden en que serán renovados sus miembros en los próximos tres (3) ejercicios. Una vez establecido el orden de renovación, el mismo será respetado durante los sucesivos ejercicios. ARTICULO 35. - Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora, deberá indispensablemente reunirse los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente Estatuto y no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 77 de la Ley 20.337. Para que la Comisión Fiscalizadora pueda sesionar válidamente, se requiere como mínimo la presencia de dos (2) de sus miembros titulares. Podrá tomar las resoluciones con el voto de la simple mayoría de los Síndicos presentes. El Presidente votará siempre y su voto será doble en caso de empate. ARTICULO 36. - El Presidente es el representante de la Comisión Fiscalizadora en todos sus actos, con sujeción a las atribuciones conferidas al mismo. Presidirá las reuniones de la Comisión, las que se realizarán ordinariamente una vez por mes como mínimo y extraordinariamente cuando el mismo cuerpo, el Presidente o dos de sus miembros titulares lo soliciten. La Comisión Fiscalizadora determinará la forma de convocatoria, como asimismo el lugar de reunión, pudiendo hacerlo en la casa central, en agencias o delegaciones de la Cooperativa. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente con los mismos deberes u obligaciones en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento del titular; en los demás casos actuará como vocal. La sustitución temporaria del Presidente tendrá lugar cuando éste así lo comu-

ni que por escrito y por el tiempo que indique. El Secretario será quien tenga a su cargo la confección de actas en las sesiones de la Comisión Fiscalizadora, las cuales una vez aprobadas serán firmadas por quien presida la sesión y un miembro asistente a la misma y asentadas en el libro respectivo. ARTICULO 37. - En caso de muerte, renuncia, incapacidad o cesantía prevista en este Estatuto, de algún síndico titular, la Comisión Fiscalizadora designará de entre los suplentes el llamado a reemplazarlo, siguiendo un orden según los votos obtenidos por aquéllas en su elección o por sorteo en caso de paridad. Los reemplazantes desempeñarán mandato por el tiempo que faltare a los reemplazados. En caso de renuncia que afectase en forma insalvable el quórum para sesionar la Comisión Fiscalizadora, el Síndico renunciante deberá continuar hasta tanto la próxima Asamblea General designe reemplazante o nuevos miembros. La responsabilidad de los Síndicos se regirá conforme lo dispuesto por el art. 26 de estos Estatutos y artículo 80 de la Ley 20.337. ARTICULO 38. - Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Vigilar las operaciones de liquidación; i) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla con la ley, el Estatuto y las Resoluciones asamblearias. La Comisión Fiscalizadora debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando

209879

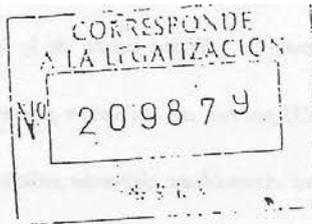


las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, Estatuto o reglamentos vigentes. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. VI. DE LA AUDITORIA

CONTABLE. ARTICULO 39.- La Cooperativa tendrá un servicio de Auditoría Contable externa a cargo de un Contador Público Nacional, inscripto en la matrícula, el cual será designado y podrá ser removido por resolución del Consejo de Administración, debiendo contar la misma con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros presentes, en la reunión. La Auditoría contable ejercerá su función de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Por lo menos trimestralmente deberá confeccionar informes que se asentarán en el libro que establece el art. 38 Inc. A de la Ley 20.337. VII. DEL

GERENTE GENERAL. ARTICULO 40.- El Gerente General depende directamente del Consejo de Administración y sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Celebrar los contratos de seguros de acuerdo a las instrucciones del Consejo de Administración; b) Refrendar con su firma todas las cosas previstas en estos Estatutos; c) Firmar la correspondencia relacionada con los negocios corrientes de la Cooperativa los que estarán a su cargo; d) Ejecutar las decisiones del Consejo de Administración; e) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, en las que tendrá voz pero no voto; f) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de los funcionarios, empleados, etcétera; g) Someter a la aprobación del Consejo de Administración los balances de saldos y mensuales; h) Dirigir y vigilar la contabilidad y los diferentes servicios internos y externos manteniendo la disciplina de los empleados, suspendiéndolos y sustituyéndolos provisoriamente, dando cuenta de ello al Presidente; i) Firmar en todos los casos previstos por el art. 28 inciso e) de estos Estatutos, pudiendo delegar parte de esas facultades, según dicha disposición prevé; j) Endosar los valores que se depositen en los bancos en la cuenta de la Cooperativa; hacer los pagos ordinarios de la administración y los que ordene especialmente el Consejo de Administración.

ARTICULO 41. - Para ser Gerente General son exigibles los requisitos establecidos por el art. 21 de estos Estatutos, a excepción de la calidad de asociado. La Gerencia General podrá ser desempeñada por miembros del Consejo de Administración previa resolución del cuerpo en tal sentido. ARTICULO 42. - En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento que imposibilite al Gerente General a atender transitoriamente el cargo, será provisoriamente reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración. ARTICULO 43. - El Gerente General será designado y podrá ser removido de su puesto por resolución del Consejo de Administración, debiendo contar la misma con el voto de dos tercios de la totalidad de los miembros presentes en la reunión. TITULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y ELECCIONES. ARTICULO 44. - Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán anualmente en la fecha que fije el Consejo de Administración, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico, para tratar los asuntos mencionados en el Orden del Día de la convocatoria. Las Asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el Consejo de Administración o la Comisión Fiscalizadora lo juzgue necesario, o por requerimiento de trescientos (300) asociados o de asociados que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del total, lo que sea menor; debiendo expresarse el objeto de la solicitud, en tal caso el Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre el pedido de los asociados dentro de los diez (10) días de formulado y convocará a Asamblea en una fecha comprendida dentro de los treinta (30) días siguientes. Reunida la Asamblea queda constituida en sesión permanente hasta resolver todas las cuestiones comprendidas en el Orden del Día y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, salvo el derecho que a éstos le otorga el art. 62, de la ley 20.337. ARTICULO 45. - Las Asambleas serán convocadas con quince (15) días de anticipación como mínimo a la fecha fijada para su realización mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de cada provincia donde los asociados tengan su domicilio legal, y en el Boletín Oficial de la Nación.



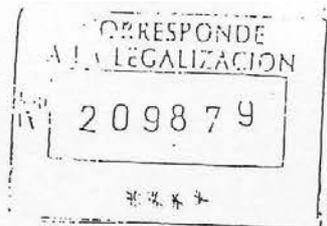
Dichas publicaciones deberán realizarse por tres (3) días consecutivos. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente en razón del domicilio, acompañando toda la documentación que debe ser considerada por la misma. Cuando se convoque a Asamblea Ordinaria se pondrá a disposición de los asociados, con una anticipación no menor de diez (10) días la Memoria y el Balance General a considerar en ella. En caso de que las Asambleas se constituyeran por medio de Delegados, la Memoria y el Balance a considerar se pondrá de igual forma a disposición de los Delegados a la Asamblea. En las Asambleas Ordinarias donde haya que designar Consejeros, la elección será por lista de candidatas firmadas por los mismos, que deberán oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación como mínimo a la fecha en que se realizará el acto electoral y que deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) asociados con derecho a voto. La Asamblea resolverá la forma en que se realizará la votación. ARTICULO 46. - Las Asambleas ordinarias o extraordinarias se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los asociados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguirse ese quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes. En las Asambleas sólo podrán considerarse los asuntos contenidos en la respectiva Orden del Día, siendo nula toda deliberación sobre cuestiones no incluidas en la misma. ARTICULO 47. - Todo asociado tendrá un voto, sea cual fuere el número de sus cuotas sociales. Los asociados ausentes podrán hacerse representar por otro asociado, mediante carta poder, pero ninguno podrá ser mandatario de más de dos asociados. Los miembros del Consejo de Administración, titulares o suplentes, los miembros de la Comisión Fiscalizadora y el Gerente General no podrán actuar en la Asamblea como mandatarios. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo el caso de reforma de Estatutos y los

casos previstos por el artículo 53, última parte de la ley 20.337 en que se requerirá por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los votos presentes. ARTICULO 48. - Los asociados que hayan de concurrir a las Asambleas deberán solicitar por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de las mismas y hasta diez (10) días antes, la boleta que les servirá de entrada y les acredite el número de votos que les correspondan si tuviesen la representación de otros asociados mediante carta-poder. Dichas cartas poder deberán llevar certificadas la firma del poderdante por funcionario de la Cooperativa o cualquier funcionario público con facultades legales para dar fe plena de la misma. ARTICULO 49. - Los miembros del Consejo de Administración, los miembros de la Comisión Fiscalizadora, el Gerente General y los Auditores tendrán voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. Tampoco podrán representar a otros asociados. ARTICULO 50. - El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración lo serán de las Asambleas, en caso de ausencia serán reemplazados en la misma forma que establecen estos Estatutos para las reuniones del Consejo de Administración. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas constarán en el libro de Actas, las que serán firmadas por quienes actúen de Presidente y Secretario y por dos (2) asociados que designe la Asamblea. ARTICULO 51. - Cuando el número de asociados de la Cooperativa sea de cinco mil (5.000), o más, automáticamente las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se realizarán por medio de Delegados, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 20.337. Los Delegados serán elegidos de la forma siguiente: a) El Consejo de Administración convocará a Asamblea de Distrito fijando fecha al efecto entre treinta (30) y noventa (90) días corridos anteriores a la Asamblea Anual Ordinaria. A dicha Asamblea de Distrito asistirán los asociados de la Cooperativa domiciliados en cada provincia donde haya por lo menos mil (1.000) asociados. Esa Asamblea Provincial o de Distrito se



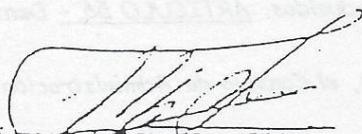
realizarse en la Ciudad Capital de la Provincia por conducto de las Sucursales o Delegaciones o Agencias de la Cooperativa. Deberán utilizarse los medios previstos en el artículo 45 de los Estatutos Sociales, para comunicar fecha, hora y lugar de reunión. Los asociados de Provincias cuyo número sea menor de mil (1.000) votarán en la Provincia más cercana y el total de los asociados locales se incrementará con el número de aquellos a los efectos del quórum y de la elección de los Delegados. Las Asambleas Provinciales o de Distritos elegirán UN (1) Delegado Titular por cada tres mil (3.000) asociados o fracción mayor de mil quinientos (1.500); los cuales integrarán las Asambleas Generales de la Cooperativa. Asimismo, se elegirán tantos Delegados suplentes como Titulares. Toda lista de candidatos a Delegados por cada Distrito, deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas Provinciales o de Distrito. La presentación se hará ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. Si resultara una sola lista oficializada, el Consejo de Administración podrá dejar sin efecto la Convocatoria de la Asamblea Provincial o de Distrito de que se trate, y proclamar sin más trámite a los Delegados de la única lista presentada para su oficialización, antes de dicha Asamblea. Los mandatos de los Delegados durarán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria posterior a aquella para la cual han sido elegidos. Durante el término de su mandato los Delegados integrarán todas las Asambleas Generales de la Cooperativa. Todos los asociados pueden ser electos Delegados aunque no residan en la Provincia que representen. A los fines electorales cada Provincia será considerada un Distrito al igual que la Capital Federal. Salvo que en alguno de ellas se superase la cantidad de cinco mil (5.000) asociados, en cuyo caso deberá dividirse dicho territorio en los distritos que fueren necesarios para no superar el número de asociados previstos en el artículo 50 de la Ley N° 20.337, b) Las Asambleas Provinciales se iniciarán bajo la Presidencia del miembro de mayor edad, eligiéndose enseguida un Presidente y un Secretario con lo que de inmediato se hará la

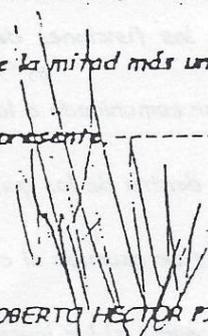
elección de Delegados. Estas Asambleas tendrán carácter puramente electoral, siendo nula toda otra función que ejercieran. c) Realizada la elección de Delegados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas inmediatas, el Presidente y el Secretario de la Asamblea Provincial enviarán al Consejo de Administración una copia del Acta respectiva firmada por ellos. d) Si el Consejo no tiene observación que formular remitirá a cada Delegado Provincial la credencial que lo acredite como tal y que permitirá su participación en las Asambleas Generales. Antes a su constitución definitiva la Asamblea General deberá pronunciarse sobre las credenciales de los Delegados presentes. e) En las Asambleas los Delegados Suplentes actuarán como Titulares en las siguientes formas y circunstancias: 1) Los suplentes sólo podrán reemplazar a los titulares que representen a la misma Provincia; 2) Si en el momento de iniciarse la Asamblea hubiese concurrido a la misma un número de Delegados Suplentes igual o menor que el de los Titulares faltantes, asumirán ellos el cargo de los ausentes; si la cantidad de Delegados Suplentes que concurren fuera superior a la de los Titulares ausentes, se verificará un sorteo para determinar cuáles pasarán a integrar la Asamblea; 3) Una vez iniciada esta última se mantendrá la situación creada por aplicación del inciso anterior, hasta el final de la Asamblea aunque la presencia de los titulares substituidos se produzca en el transcurso de la misma; 4) Los Delegados Titulares y Suplentes no podrán hacerse representar por poder en ningún caso; f) El Consejo de Administración enviará a las Sucursales o Delegaciones o Agencias de la Cooperativa la actualización de los padrones de los asociados radicados en su jurisdicción, treinta (30) días antes de cada Asamblea; g) Únicamente los Delegados Titulares y en ausencia de éstos los Suplentes, podrán integrar las Asambleas Generales; h) El Consejo de Administración está facultado para subsanar cualquier inconveniente, omisión o oscuridad de las reglamentaciones que se presenten en la elección de Delegados Provinciales o de Distritos, determinando el procedimiento a seguir en cada caso. TITULO SEXTO. DEL BALANCE GENERAL Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.



ARTICULO 52. - El ejercicio económico de la Cooperativa empieza el primero de julio de cada año y termina el treinta de junio del año siguiente. ARTICULO 53. - El balance anual expondrá la situación económico-financiera de la Cooperativa según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortización, castigo, reservas técnicas y de contingencia. Los excedentes repartibles que en consecuencia arraje, serán distribuidos de la siguiente manera: a) Cinco (5%) por ciento al Fondo de Reserva Legal; la que se acumulará sin limitaciones; b) Cinco (5%) por ciento al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal; c) Cinco (5%) por ciento para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; d) Ochenta y cinco (85%) por ciento restante, se distribuirán en concepto de retorno y en proporción a la prima consumida por cada póliza durante el ejercicio, se hallen o no en vigencia al cierre del mismo. ARTICULO 54. - Los retornos serán abonados después de los treinta (30) días de aprobados por la Asamblea en el local de la Cooperativa, y los que no fueron cobrados dentro del término de tres (3) años a contar desde la fecha en que se hayan hecho exigibles prescribirán a favor de la Cooperativa y su importe se destinará a aumentar el Fondo de Reserva Legal. TITULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 55. - La Cooperativa se disolverá en las casas previstas por estos Estatutos, por el art. 86 de la Ley 20.337, y demás disposiciones vigentes, debiendo la liquidación estar a cargo del Consejo de Administración. La liquidación será fiscalizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin perjuicio de las funciones de la Comisión Fiscalizadora. El nombramiento de los liquidadores deberá ser comunicado a la autoridad de Aplicación y al órgano local competente en razón del domicilio dentro de los quince (15) días de producidas. ARTICULO 56. - Dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo de liquidadores, el Consejo de Administración procederá a confeccionar: a) Un inventario y balance del patrimonio social; b) Una lista de acreedores por siniestros o restituciones de primas, con indicación de sus respectivos

importes; c) La lista de los demás acreedores con indicación de sus importes y el origen de los créditos. Todos los documentos mencionados deberán ser sometidos a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. ARTICULO 57. - Cumplidos los trámites anteriores el Consejo de Administración formulará un plan general para la realización de los bienes sociales, el que antes de ponerse en ejecución total o parcialmente, deberá comunicarse a la Superintendencia de Seguros de la Nación con informes detallados de las bases de valuación, premio y condiciones de venta. ARTICULO 58. - Los fondos que se obtengan por la realización de los bienes sociales se aplicarán a la extinción del pasivo social. Extinguido el pasivo social se confeccionará un Balance final que será sometido a la Asamblea General conforme lo dispone el art. 94 de la Ley 20.337, debiendo efectuarse las comunicaciones allí establecidas. Aprobado el Balance, el remanente de fondos se aplicará: a) A reintegrar el capital accionario; b) El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación tendrá el destino previsto por el art. 101 de la Ley 20.337; c) Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación se depositarán en un Banco Oficial Cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados tendrán el destino previsto por el art. 101 de la Ley 20.337. ARTICULO 59. - Cuando la liquidación sea consecuencia de disolución forzosa, se practicará conforme a las disposiciones legales vigentes. ARTICULO 60. - En todos los casos en que la cantidad de personas o votos presentes en el Consejo de Administración y en las Asambleas, inclusive para formar el quórum de éstas, resultara número impar, la condición de la mitad más uno estará satisfecha con la mitad del número inmediato superior a la del par presente.


HÉCTOR APOLITO STOISA
Secretario


ROBERTO HÉCTOR PIERRINI
Presidente

Los arriba firmantes dejan expresa constancia que suscriben el presente con carácter de Declaración Jurada y que el texto es copia fiel del que resulta de las constancias del respectivo Expediente número 2120/03 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social - Ministerio de Desarrollo Social.



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



1821

BUENOS AIRES, 30 MAY 2005

VISTO, el expediente N° 2120/03 por el que la entidad denominada "TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA", solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1.192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la entidad denominada "TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Mendoza, Matrícula 6015, sancionada en la Asamblea del 10/05/03, según texto agregado de fs. 15 vta a 22 vta.

I.N.A.E.S.



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

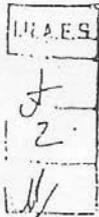


ARTICULO 2º.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expidan los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1821



Agrón. CARLOS GUILLERMO YENDICH
VOCAL

C.P. NIDIA GUADALUPE PALISZ
VOCAL

Dr. ROBERTO EDUARDO BERNARDEZ
VOCAL

Chl. (M) JORGE RAJINDO PEREZ
VOCAL

ARO. DANIEL OMAR BIZUZZA
VOCAL

Dr. PATRICKO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO 274 DEL LIBRO 552

BAJO ACTA N° 24.509 (MATRICULA N° 6015)

BUENOS AIRES, 7 JUN 2005

CARACCILO
SECRETARÍA DE COOPERATIVAS

BLANCA M. CARACCILO
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA

ACTA N° 68 - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, en la Sede de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, sita en calle Belgrano 390 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013), se reúnen en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA convocada para la fecha, a las 10:00 horas, y siendo las 11:03 horas, luego de superado el plazo de consideración establecido por el artículo 46 del Estatuto Social, la cantidad de treinta y nueve (39) Delegados electos, representando a los asociados que los eligieron en los Distritos correspondientes, acreditados con las Credenciales respectivas, cuya nómina consta en el Libro de Registro de Asistencia de Asociados a Asambleas Generales N° 4, del folio 039 a 043 inclusive, y con la presencia del Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero y dos Consejeros Suplentes del Consejo de Administración y del Presidente de la Comisión Fiscalizadora, para considerar el Orden del Día de la Convocatoria respectiva. El Presidente del Consejo de Administración, Señor Luis Pierrini, asumiendo la Presidencia del acto observa que, conforme lo determina el artículo 45 del Estatuto Social, se han puesto a disposición de los Señores Delegados, con la debida anticipación, los documentos a considerar y las constancias de los libros respectivos. En atención a que ningún Delegado formula objeciones a la constitución del acto, después de ser inquiridos al respecto, el Señor Presidente pone a consideración de la Asamblea los puntos que integran el Orden del Día: 1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. 2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2012 y cerrado el 30 de junio de 2013. 3. Capital social. Consideraciones. 4. Evolución del rubro Inmuebles. 5. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora. 6. Tratamiento de los excedentes. 7. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. 8. Elección de dos (2) Consejeros titulares y un (1) Consejero suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros suplentes. 9. Elección de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora. 10. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. A continuación se pasan a tratar los puntos que integran el Orden del Día. PRIMERO. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Solicita el uso de la palabra el Delegado Señor Martín Ledesma, para mocionar que se designe a los Delegados Señores Juan Carlos Herrero y Marcos Sapunar. No presentándose otras mociones, el Señor Presidente pone a consideración la propuesta presentada, la que es aprobada por unanimidad por los presentes, resolviendo designar a los delegados Señores Juan Carlos Herrero y Marcos Sapunar, para que aprueben y firmen el Acta de la presente Asamblea General Ordinaria. SEGUNDO. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2012 y cerrado el 30 de junio de 2013. Después de solicitar autorización para intervenir, el Delegado Señor Julio Fourcade propone que se permita la lectura de la documentación a considerar en virtud de que la misma ha obrado en poder de los Señores Delegados presentes con la suficiente anticipación. La moción es aprobada por unanimidad. A continuación, el Señor Presidente propone que, no obstante la moción aprobada, por Secretaría se lea la Memoria completa y el Informe del Actuario. Así se hace. Seguidamente, el Señor Luis Pierrini invita, al Presidente de la Comisión Fiscalizadora, para que lea el informe de dicha Comisión, quien así lo hace. Luego, el Señor Presidente solicita al Sub-Gerente General, Señor Jorge Marchini, que realice los comentarios que crea pertinentes y de interés para la Asamblea, referidos a los Estados Contables. El Señor Marchini expone los aspectos más salientes del contenido de los rubros de la documentación en tratamiento, y contesta preguntas relacionadas con su exposición. El Delegado Señor Juan Castellino hace moción para que se apruebe en general y particular la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, de Capitales Mínimos, notas y anexos complementarios correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2012 y cerrado el 30 de junio de 2013, así como para que se faculte al Consejo de Administración a introducir las modificaciones que considere pertinentes, en caso de que sean recibidas observaciones de los Organismos de Control. Puesta a consideración, la propuesta es aprobada por unanimidad. TERCERO. Capital social. Consideraciones. Toma la palabra el Señor Presidente informando que, desde la última Asamblea General Ordinaria, y hasta la presente, el Consejo de Administración, según actas N° 1057 y 1067, ha disminuido el capital social, según lo determina el artículo 16 del Estatuto Social, sin excluir asociados y en proporción al número de sus respectivas cuotas sociales. La reducción, aclara el Señor Presidente, no afectó el Patrimonio Neto ya que fue derivada a la Reserva Especial del mismo rubro. Pide la palabra el Delegado Señor José Abate y hace moción para que se apruebe la disminución del capital social con destino a la Reserva Especial del artículo 16 del Estatuto Social. La propuesta es aprobada por unanimidad. CUARTO. Evolución del Rubro Inmuebles. El Presidente expone que, de acuerdo a lo expresado en la Memoria, en el rubro Inmuebles la diferencia positiva respecto del ejercicio económico anterior es de \$ 3.919.330 que surge por mejoras en algunos inmuebles y por variación de importes en otros, tal como se expone en el cuadro analítico de la Memoria, que detalla a continuación. Seguidamente, destaca que no se han revaluado bienes durante el transcurso

del ejercicio económico, ni se han otorgado avales a favor de terceros. Los únicos bienes gravados son, el situado en el Parque Central de la Ciudad de Mendoza, sobre el que pesa una garantía hipotecaria a favor del Banco de la Nación Argentina, y el de Cerrito 836, 3er piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con hipoteca a favor del Banco Credicoop Cooperativo Ltda. En ambos casos se constituyeron para cancelar, en parte, la adquisición de los inmuebles, y autorizadas por Superintendencia de Seguros de la Nación. Pide la palabra el Delegado Señor Adolfo Dueño hace moción para que se apruebe todo lo mencionado y actuado por el Consejo de Administración en el Rubro Inmuebles y que ha estado a disposición de los presentes en el detalle de la Memoria. Puesta a consideración la propuesta presentada, es aprobada por unanimidad. QUINTO. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora. El Presidente, Señor Luis Pierrini, se remite a lo expuesto en la Memoria, que ya ha sido leída y evaluada por los Señores asambleístas, para que estos consideren la gestión del Consejo de Administración, así como la de la Comisión Fiscalizadora, cuya actuación se deriva en los informes que emite y que siempre están a disposición de los asociados en el libro legal pertinente. El Delegado Señor Alfredo Aguilera mociona para que se apruebe todo lo actuado por el Consejo de Administración y la Comisión Fiscalizadora. Los Delegados presentes aprueban por unanimidad la moción propuesta. SEXTO. Tratamiento de los excedentes. El Presidente recuerda que, la distribución de los excedentes, debe tener el tratamiento que determina el artículo 42 de la ley N° 20.337, y el artículo 58 de la Resolución N° 10/2010 de la Dirección de Cooperativas y Mutuales de Mendoza que consideran "...excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados", y según se puede observar en el Estado de Resultados, la diferencia entre el costo y el precio del servicio es negativo, por lo que no corresponde hacer ninguna distribución. Por lo tanto, continúa el Señor Pierrini, no ha sido necesario cumplimentar las resoluciones pertinentes de los Organismos de Control, referidas a la distribución de excedentes. El Delegado Señor Marcos Sapunar, propone que se apruebe la no distribución de los excedentes ya que los mismos no surgen de la diferencia entre el costo y el precio del servicio, y que, así mismo, el Consejo de Administración decida respecto a observaciones que pudieran surgir de los Organismos de Control, al respecto. La propuesta es aprobada por unanimidad. SÉPTIMO. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. El Presidente cede la palabra al Señor Tesorero del Consejo de Administración quien informa que se han abonado los honorarios a algunos Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora de acuerdo a lo decidido en la Asamblea General Ordinaria inmediata anterior no excediéndose los montos previstos por disposiciones legales. El Delegado, Señor Julio Terruli hace moción para que se aprueben los honorarios abonados aprobados en la Asamblea General Ordinaria inmediata anterior. La moción es aprobada por unanimidad. OCTAVO. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros suplentes. El Señor Presidente informa que se ha presentado una sola lista de candidatos que, cumpliendo todos los aspectos estatutarios, ha sido aprobada por el Consejo de Administración, en su reunión del 26 de septiembre de 2013, según Acta del Consejo de Administración N° 1096. En la misma, continúa, se presentan con la firma de cincuenta asociados a los Señores Luis Octavio Pierrini y Carlos Roberto Pierrini como candidatos a Consejeros Titulares, y al Señor Omar Rodolfo Quiroga, como candidato a Consejero Suplente, correspondiendo, a continuación, pasar a cuarto intermedio para su votación. Pide la palabra el Delegado Señor Hugo Di Fonzo y hace moción para que se vote en forma directa, ya que hay una sola lista de candidatos, según lo prevé el artículo 45 del Estatuto Social. La moción es aprobada por unanimidad. Los Delegados presentes, después de formular algunas preguntas votan, por unanimidad, a los Señores Luis Octavio Pierrini y Carlos Roberto Pierrini como candidatos a Consejeros Titulares, y al Señor Omar Rodolfo Quiroga, como candidato a Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Pide la palabra el delegado Señor Hugo Di Fonzo para mocionar que, dado que los candidatos a Consejeros suplentes siempre han sido elegidos por unanimidad, el orden para reemplazar a los Consejeros titulares sea efectuado por sorteo en el seno de la próxima reunión del Consejo de Administración. La moción es aprobada por unanimidad. NOVENO. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora. El Presidente pone a consideración de los Delegados la única nomina de candidatos a síndicos presentada. El Delegado Señor Marcelo Carral mociona para que se vote en forma directa, ya que hay una sola lista de candidatos, según lo prevé el artículo 45 del Estatuto Social. La moción es aprobada por unanimidad. Efectuada la votación son elegidos, por unanimidad de los Delegados presentes, como Síndico Titular el Doctor Carlos Alberto Quiroga González y como Síndico Suplente el Doctor Ezequiel Ibáñez. DÉCIMO. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. A continuación, el Señor Presidente, ya conocidos los nombres de los nuevos miembros del Consejo de Administración y Comisión Fiscalizadora, pone a consideración de los Delegados las retribuciones a abonar a los Señores Consejeros y miembros de la Comisión Fiscalizadora. El Delegado, Señor Juan Bautista Castellino hace moción para que, durante el nuevo ejercicio económico, se abonen las mismas retribuciones, en orden a las tareas efectivamente desarrolladas, y a desarrollar, además de su dedicación e idoneidad, incrementadas por el mismo porcentaje que los sueldos, según el convenio salarial, netas de la retención que pudiera corresponder por el impuesto a las ganancias, es decir: al Consejero Señor Luis Octavio Pierrini la suma de cincuenta mil ochocientos setenta y cinco (\$ 50.875.-) mensuales en orden a sus tareas como Gerente General; al resto de los 06 Consejeros tres mil quinientos noventa y cuatro (\$ 3.594.-)

// Acta de Asamblea General Ordinaria N° 68 - Hoja 3

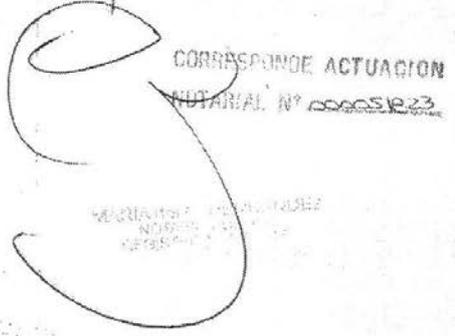
mensuales, a cada uno, por las siguientes tareas específicas: al Señor Miguel Pablo Montalto como integrante del Comité de Control Interno según normas de Superintendencia de Seguros de la Nación, y Oficial de Cumplimiento en orden al artículo 6° de la Resolución n° 32/11 de la Unidad de Información Financiera; al Señor Miguel José Setién por su labor como coordinador de relaciones comerciales especiales; al doctor Héctor Alberto Gonella por su asesoramiento legal permanente; al Señor Carlos Roberto Pierrini la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000.-) por estar a cargo de la supervisión de toda las actividades de promoción, marketing y comunicación; en cuanto al síndico Dr. Carlos Alberto Quiroga González, por las tareas propias de su cargo, la suma de un mil seiscientos cuarenta y dos (\$ 1.642.-) mensuales. Seguidamente, el Señor Tesorero, después de efectuar algunas consultas destaca que, los montos, y su tratamiento, se encuadran dentro de lo estipulado en el Capítulo X, de la Resolución N° 10/2010, de la Dirección de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Mendoza. El Señor Presidente pone a consideración la propuesta presentada. La moción es aprobada por unanimidad por los Señores Delegados presentes. El Presidente, Señor Luis Pierrini, cerrando la Asamblea General Ordinaria, deja expresa constancia que los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión Fiscalizadora, el Gerente General, y el Auditor Externo, no han participado con su voto de la aprobación de la Memoria, Estados Contables, y demás asuntos relacionados con su gestión y resoluciones referentes a su responsabilidad, al considerarse estos, ni han representado a otros asociados, de conformidad con el artículo 54 del Decreto-Ley N° 20.337. No habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, el Presidente da por finalizada la Asamblea General Ordinaria convocada para el día de la fecha siendo las 17:20 horas en el lugar indicado ut supra, haciendo constar que no se ha encontrado presente ninguna persona representativa de ninguno de los Organismos de Control.


HECTOR ALBERTO GONELLA
 Secretario


LUIS OCTAVIO PIERRINI
 Presidente


MARCOS SAPUNAR
 Delegado


JUAN CARLOS HERRERO
 Delegado


 CORRESPONDE ACTUACION
 NOTARIAL N° 00005123

ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

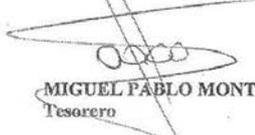
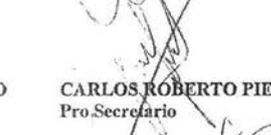
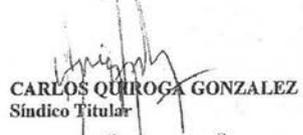
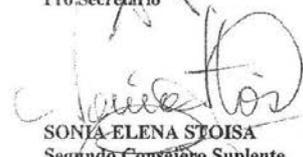
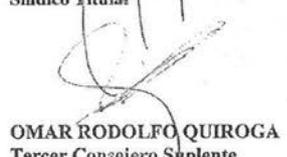
218

ACTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN N° 1086. En la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, República Argentina, a los cinco días mes de Octubre del año dos mil trece, siendo las 13:30 horas, se reúne, en la sede sita en Belgrano 390, el Consejo de Administración de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, con la presencia de sus titulares Señores Luis Octavio Pierrini, Miguel José Setien, Héctor Alberto Gonella, Carlos Roberto Pierrini y Miguel Pablo Montalto, contando, además, con la presencia del Síndico Titular Dr. Carlos Alberto Quiroga González. Los Consejeros Titulares invitan a la reunión a los Consejeros Suplentes Señores Sonia Elena Stoisa y Omar Rodolfo Quiroga. La reunión es a efectos de tratar la distribución de cargos en orden a la renovación parcial de sus miembros efectuada en la Asamblea General Ordinaria del día de la fecha y transcripta como Acta de Asamblea General Ordinaria N° 68. En la misma, y según consta en el octavo punto del Orden del Día, se eligieron por unanimidad, a los Señores Luis Octavio Pierrini y Carlos Roberto Pierrini como Consejeros Titulares, y al Señor Omar Rodolfo Quiroga, como Consejero Suplente. Declarada abierta, formalmente la sesión por todos los presentes, se pasa a tratarla. Distribución de cargos del Consejo de Administración. Tras un breve intercambio de ideas, los Señores Consejeros Titulares resuelven por unanimidad la distribución de los cargos, quedando el Consejo de Administración, constituido de la siguiente manera:

Presidente:	LUIS OCTAVIO PIERRINI
Vice-Presidente:	MIGUEL JOSÉ SETIEN
Secretario:	HÉCTOR ALBERTO GONELLA
Pro-Secretario:	CARLOS ROBERTO PIERRINI
Tesorero:	MIGUEL PABLO MONTALTO



y, como Consejeros Suplentes del Consejo de Administración los Señores Sonia Elena Stoisa, Osvaldo Berti y Omar Rodolfo Quiroga. Pide la palabra la Señora Sonia Stoisa manifestando que, dada la decisión de la Asamblea General Ordinaria del cinco de octubre próximo pasado al tratar la elección de consejeros en su punto octavo, hay que efectuar el sorteo para determinar el orden en que los delegados suplentes reemplazarán a los titulares. Todos los Consejeros, Titulares y Suplentes, se manifiestan de acuerdo y deciden por unanimidad, realizar el sorteo. Realizado el mismo quedó establecido el siguiente orden de los Consejeros Suplentes para reemplazar a los Titulares: primero el Señor Osvaldo Berti, segunda la Señora Sonia Stoisa y tercero el Señor Omar Rodolfo Quiroga. No habiendo más temas, el Presidente da por finalizada la reunión, siendo las 14:30 horas, y procede a dar lectura al acta de la misma, la que es aprobada por unanimidad, autorizándose su transcripción al libro respectivo para la firma de los Consejeros Titulares, Suplentes y Síndico presentes.

 HÉCTOR ALBERTO GONELLA Secretario	 MIGUEL JOSÉ SETIEN Vice Presidente	 LUIS OCTAVIO PIERRINI Presidente
 MIGUEL PABLO MONTALTO Tesorero	 CARLOS ROBERTO PIERRINI Pro-Secretario	 CARLOS QUIROGA GONZALEZ Síndico Titular
	 SONIA ELENA STOISA Segundo Consejero Suplente	 OMAR RODOLFO QUIROGA Tercer Consejero Suplente

CORRESPONDE ACTUACION
MARIA DEL C. HERNANDEZ
SECRETARIA PUBLICA
SISTEMA N° 1000 1224

ANEXO C: CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES EN IMPUESTOS

EJEMPLO: COOPERATIVA

7/8/2014
AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos
Imprimir pantalla



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: **30-50006577-6**
TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
 Fecha Contrato Social: **03-07-1967**

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

INTERNOS-SEGUROS	02-1996
IVA	03-1989
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 116	01-2000
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 742	01-2000
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 748	11-2003
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	07-1967
REGIMENES DE INFORMACIÓN	01-2005
FONDO P/EDUC.Y PROM.COOPTIVA.	07-2010

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriozación - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 651220 (F-883) *SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO* Mes de inicio: 11/2013
LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)

Secundaria(s): 21020 (F-883) *REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES NATIVOS Y ZONAS FORESTADAS* Mes de inicio: 11/2013

Mes de cierre ejercicio comercial: 6

Domicilio Fiscal

SAN MARTIN 1092 Piso:4
 MENDOZA CIUDAD
 5500-MENDOZA

Dependencia donde se encuentra inscripto

AGENCIA-SEDE N.1 MENDOZA
 GARIBALDI N° 18
 5500 MENDOZA

Vigencia de la presente constancia: **07-08-2014 a 03-02-2015**

Hora **12:31:32** Verificador **103520419645**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

EJEMPLO: SOCIEDAD ANÓNIMA

7/8/2014

AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos

 Imprimir pantalla

		ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS CONSTANCIA DE INSCRIPCION
CUIT: 30-52750816-5 PROVINCIA SEGUROS S A Fecha Contrato Social: 18-02-1925		
IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA		
INTERNOS-SEGUROS		06-2003
REGIMENES DE INFORMACIÓN		01-2005
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 22		03-1996
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 116		01-2000
SICORE-IMP.TO.AL VALOR AGREGADO - 786		03-1996
IVA		03-1989
GANANCIA MINIMA PRESUNTA		02-1999
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 742		01-2000
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR		06-1986
GANANCIAS SOCIEDADES		09-1998

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.		
<p>Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.</p>		
Actividad principal: 651220 (F-883) <i>SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO</i> Mes de inicio: 11/2013 <i>LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)</i>		
Secundaria(s):		
Mes de cierre ejercicio comercial: 6		
Domicilio Fiscal		
PELLEGRINI CARLOS 71 1009-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES		
Dependencia donde se encuentra inscripto		
DIV. REC. GRANDES CONTRIB. NACIONALES HIPOLITO YRIGOYEN N°370 PLANTA BAJA 1086 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES		
Vigencia de la presente constancia: 07-08-2014 a 03-02-2015		Hora 12:36:25 Verificador 106547873627

<https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>

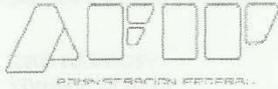
1/2

EJEMPLO SOCIEDAD MUTUAL

7/8/2014

AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos

 Imprimir pantalla



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: **34-50004533-9**
SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES
Fecha Contrato Social: **04-01-1940**

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REGIMENES DE INFORMACIÓN	01-2005
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 22	03-1996
SICORE-IMP.TO.AL VALOR AGREGADO - 493	01-2000
SICORE-IMP.TO.AL VALOR AGREGADO - 786	03-1996
IVA	02-1992
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 742	01-2000
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 748	08-2005
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 754	08-2005
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 755	08-2005
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	01-1940

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 651220 (F-883) *SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)* Mes de inicio: 11/2013
Secundaria(s): 681098 (F-883) *SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.* Mes de inicio: 11/2013
462131 (F-883) *VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS* Mes de inicio: 11/2013
Mes de cierre ejercicio comercial: 6

Domicilio Fiscal

ITALIA 646
ROSARIO NORTE
2000-SANTA FE

Dependencia donde se encuentra inscripto

AGENCIA-SEDE N.1 ROSARIO
ALVEAR N° 149
2000 SANTA FE

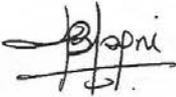
Vigencia de la presente constancia: **07-08-2014** a **03-02-2015**

Hora **12:38:55** Verificador **102520419931**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

ANEXO D: FACTURAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS

EJEMPLO COOPERATIVA: TRIUNFO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS

<p>FACTURA Original C.U.I.T. N° 30-50006577-6 Imp. Internos: 759-631-6 Ing. Brutos: Conv. Mult. 913-500217-3 D.N.R.P. (Ex Caja Seguros): 0000385</p> <p>Av. San Martín 1092 - 4º Piso (M5500AAX) Ciudad de Mendoza - Mendoza Tel: 0261-4410422 Fax: 0261-4410430</p>																																			
Lugar y Fecha de Emisión: Mendoza, 16 - 09 - 2013																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>NÚMERO:</td> <td style="text-align: right;">439</td> <td style="text-align: right;">1.784.208</td> </tr> <tr> <td>Suplemento N°:</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Moneda:</td> <td colspan="2" style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>Cotización:</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>	NÚMERO:	439	1.784.208	Suplemento N°:			Moneda:	\$		Cotización:			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">DATOS DEL CLIENTE:</td> </tr> <tr> <td>Socio N°:</td> <td style="text-align: right;">1.210.620</td> </tr> <tr> <td>Nombre y Apellido:</td> <td style="text-align: right;">AGROINDUSTRIAS MONDELLO S.A.</td> </tr> <tr> <td>Domicilio:</td> <td style="text-align: right;">PUEYRREDON N° 331</td> </tr> <tr> <td>Localidad, Prov.:</td> <td style="text-align: right;">SAN MARTIN - MENDOZA</td> </tr> <tr> <td>Código Postal:</td> <td style="text-align: right;">5.570</td> </tr> <tr> <td>Tel.:</td> <td style="text-align: right;">02634427172</td> </tr> <tr> <td>Condición IVA:</td> <td style="text-align: right;">RESPONSABLE INSCRIPTO 33-71037612-9 Doc.: DMI</td> </tr> </table>	DATOS DEL CLIENTE:		Socio N°:	1.210.620	Nombre y Apellido:	AGROINDUSTRIAS MONDELLO S.A.	Domicilio:	PUEYRREDON N° 331	Localidad, Prov.:	SAN MARTIN - MENDOZA	Código Postal:	5.570	Tel.:	02634427172	Condición IVA:	RESPONSABLE INSCRIPTO 33-71037612-9 Doc.: DMI						
NÚMERO:	439	1.784.208																																	
Suplemento N°:																																			
Moneda:	\$																																		
Cotización:																																			
DATOS DEL CLIENTE:																																			
Socio N°:	1.210.620																																		
Nombre y Apellido:	AGROINDUSTRIAS MONDELLO S.A.																																		
Domicilio:	PUEYRREDON N° 331																																		
Localidad, Prov.:	SAN MARTIN - MENDOZA																																		
Código Postal:	5.570																																		
Tel.:	02634427172																																		
Condición IVA:	RESPONSABLE INSCRIPTO 33-71037612-9 Doc.: DMI																																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>PRIMA</td> <td style="text-align: right;">507,53</td> </tr> <tr> <td>Impuestos:</td> <td style="text-align: right;">9,93</td> </tr> <tr> <td>Impuesto de Sellos:</td> <td style="text-align: right;">7,61</td> </tr> <tr> <td>Otros Gravámenes:</td> <td style="text-align: right;">29,81</td> </tr> <tr> <td>I.V.A.: RI</td> <td style="text-align: right;">92,40</td> </tr> <tr> <td>A.F. (TEA 15,00%)</td> <td style="text-align: right;">38,61</td> </tr> <tr> <td>(1) I.V.A. A.F.: RI</td> <td style="text-align: right;">8,11</td> </tr> <tr> <td>Cuotas Sociales:</td> <td style="text-align: right;">830,00</td> </tr> </table>	PRIMA	507,53	Impuestos:	9,93	Impuesto de Sellos:	7,61	Otros Gravámenes:	29,81	I.V.A.: RI	92,40	A.F. (TEA 15,00%)	38,61	(1) I.V.A. A.F.: RI	8,11	Cuotas Sociales:	830,00	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">BIEN OBJETO DEL SEGURO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">AUTOMOTORES</td> </tr> <tr> <td>Tipo de vehículo:</td> <td style="text-align: right;">AUTOMOVIL Cobertura: B1</td> </tr> <tr> <td>Marca y Modelo:</td> <td style="text-align: right;">TOYOTA COROLLA XEI 2.0 TD</td> </tr> <tr> <td>Año:</td> <td style="text-align: right;">2006 Patente: FKZ 815</td> </tr> <tr> <td>Motor y/o chasis:</td> <td style="text-align: right;">1CD0542293 9BR53DEC06B503473</td> </tr> <tr> <td>Uso del Vehículo:</td> <td style="text-align: right;">PARTICULAR</td> </tr> <tr> <td>Carrocería:</td> <td style="text-align: right;">SEDAN</td> </tr> <tr> <td>Otras especificaciones:</td> <td></td> </tr> </table>	BIEN OBJETO DEL SEGURO		AUTOMOTORES		Tipo de vehículo:	AUTOMOVIL Cobertura: B1	Marca y Modelo:	TOYOTA COROLLA XEI 2.0 TD	Año:	2006 Patente: FKZ 815	Motor y/o chasis:	1CD0542293 9BR53DEC06B503473	Uso del Vehículo:	PARTICULAR	Carrocería:	SEDAN	Otras especificaciones:	
PRIMA	507,53																																		
Impuestos:	9,93																																		
Impuesto de Sellos:	7,61																																		
Otros Gravámenes:	29,81																																		
I.V.A.: RI	92,40																																		
A.F. (TEA 15,00%)	38,61																																		
(1) I.V.A. A.F.: RI	8,11																																		
Cuotas Sociales:	830,00																																		
BIEN OBJETO DEL SEGURO																																			
AUTOMOTORES																																			
Tipo de vehículo:	AUTOMOVIL Cobertura: B1																																		
Marca y Modelo:	TOYOTA COROLLA XEI 2.0 TD																																		
Año:	2006 Patente: FKZ 815																																		
Motor y/o chasis:	1CD0542293 9BR53DEC06B503473																																		
Uso del Vehículo:	PARTICULAR																																		
Carrocería:	SEDAN																																		
Otras especificaciones:																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>PREMIO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SEMESTRAL:</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.524,00</td> </tr> </table>	PREMIO		SEMESTRAL:	\$ 1.524,00	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">VIDA</td> </tr> <tr> <td>Cobertura:</td> <td style="text-align: right;">Ver condiciones de póliza</td> </tr> <tr> <td>Suma Asegurada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 35.000</td> </tr> </table>	VIDA		Cobertura:	Ver condiciones de póliza	Suma Asegurada:	\$ 35.000																								
PREMIO																																			
SEMESTRAL:	\$ 1.524,00																																		
VIDA																																			
Cobertura:	Ver condiciones de póliza																																		
Suma Asegurada:	\$ 35.000																																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Número Póliza/Factura</th> <th>Prima</th> <th>Impuestos</th> <th>Imp.Sell.</th> <th>Otr.Grav.</th> <th>IVA</th> <th>A.F.</th> <th>IVA A.F.</th> <th>C.S.</th> <th>Premio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AUTOMOTORES 2.297.568</td> <td style="text-align: right;">415,53</td> <td style="text-align: right;">9,34</td> <td style="text-align: right;">6,23</td> <td style="text-align: right;">24,43</td> <td style="text-align: right;">92,40</td> <td style="text-align: right;">31,46</td> <td style="text-align: right;">6,61</td> <td style="text-align: right;">607,00</td> <td style="text-align: right;">1.193,00</td> </tr> <tr> <td>VIDA 720.599</td> <td style="text-align: right;">92,00</td> <td style="text-align: right;">0,59</td> <td style="text-align: right;">1,38</td> <td style="text-align: right;">5,38</td> <td></td> <td style="text-align: right;">7,15</td> <td style="text-align: right;">1,50</td> <td style="text-align: right;">223,00</td> <td style="text-align: right;">331,00</td> </tr> </tbody> </table>		Número Póliza/Factura	Prima	Impuestos	Imp.Sell.	Otr.Grav.	IVA	A.F.	IVA A.F.	C.S.	Premio	AUTOMOTORES 2.297.568	415,53	9,34	6,23	24,43	92,40	31,46	6,61	607,00	1.193,00	VIDA 720.599	92,00	0,59	1,38	5,38		7,15	1,50	223,00	331,00				
Número Póliza/Factura	Prima	Impuestos	Imp.Sell.	Otr.Grav.	IVA	A.F.	IVA A.F.	C.S.	Premio																										
AUTOMOTORES 2.297.568	415,53	9,34	6,23	24,43	92,40	31,46	6,61	607,00	1.193,00																										
VIDA 720.599	92,00	0,59	1,38	5,38		7,15	1,50	223,00	331,00																										
Filial: 23 Productor: 752 STOISA SONIA																																			
 Lic. Monica B. Magni Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.																																			

TRIUNFO Coop. de Seguros Ltda. se encuentra exceptuada de cumplir con los requisitos formales de emisión de comprobantes, según lo establecido por la Resol. Gral. (APIP) N° 1415 An. I Inc. D.

(1) I.V.A. A.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del adicional financiero (Art. 5 Inc. B punto 7 Ley N° 20.631 T.O. 1997)

EJEMPLO SOCIEDAD MUTUAL: SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES

MERCOSUR / MERCOSUL		Aseguradora / Seguradora							
<p>CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.</p> <p>CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OI DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETO NAO TRANSPORTADOS.</p>		 <p>San Cristóbal SEGUROS ITALIA 646 2000 - ROSARIO (SANTA FE) T.E. (0054-41) 4202000 FAX 4258008</p>							
<p>ASEGURADO: NOMBRE/DIRECCION / SEGUADO: NOMBRE/ENDEREÇO</p> <p>5570 GENERAL SAN MARTIN, MENDOZA</p>		<p>PAIS / PAIS</p> <p>ARGENTINA</p>							
<p>MARCA - MODELO - AÑO / MARCA - MODELO - AÑO</p> <p>FORD ECOSPORT 2.0 SE L/13 / 2013</p>		<p>CHASIS / CHASSIS</p>	<p>MOTOR / MOTOR</p>						
<p>MATRICULA / PLACA</p>		<p>POLIZA N° / APOLICE N°</p> <p>07-01-02363271/4</p>							
<p>CERTIFICADO N° / CERTIFICADO</p> <p>07-01-02363271/4</p>		<p>VIGENCIA / VÁLIDEZ</p> <p>05/02/2014 A 05/08/2014</p>							
<p>Certifica que el vehiculo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.</p> <p>Certifica que o veiculo, cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e condicoes estabelecidas na Resolucao do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.</p> <p>ESTA COBERTURA COMPRENDE LOS SIGUIENTES PAISES / ESTA COBERTURA COMPRENDE OS SEGUINTES PAISES</p> <table border="1"> <tr> <td>BRASIL</td> <td>PARAGUAY</td> <td>URUGUAY</td> <td>BOLIVIA</td> <td>CHILE</td> <td>PERU</td> </tr> </table>				BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY	BOLIVIA	CHILE	PERU
BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY	BOLIVIA	CHILE	PERU				
<p>MENDOZA</p> <p>CIUDAD/CIDADE</p>		<p>19/02/2014</p> <p>FECHA/DATE</p>	<p>07-02-23</p> <p>002335</p>						
		<p>FIRMA Y SELLO DE LA ASEGURADORA ASSINATURA E CARIMBO DA SEGURADORA</p> <p>NOTA: Esta Póliza lleva firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la misma (Según Circ N°4462 SSN)</p>  <p>CPN Eduardo N. Sangermann Gerente General</p>							

(FDL8 IFD)

IMPRESO EN EL DPTO. DE INFORMATICA - SAN CRISTOBAL SEGUROS

San Cristóbal SEGUROS		FACTURA	
<p>C.U.I.T NRO. 34-50004533-9 I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO INTERIORS INSCRIPTOS I. BRUTOS CONV. MULT. 921-750363-B C.N.P.I.C.A.C. 060165</p>		<p>MONEDA</p> <p>Pesos</p>	<p>SUCURSAL</p> <p>MENDOZA</p>
		<p>NUMERO</p> <p>12</p>	
<p>ASEGURADO</p> <p>IVA: Responsable Inscripto</p>		<p>POLIZA</p> <p>07-01-02363271/4</p>	<p>EMISION</p> <p>19/02/2014</p>
<p>RAMO</p> <p>AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS</p>		<p>SUB RAMO</p> <p>Automotores Y/O Remolcados</p>	<p>VIGENCIA</p> <p>05/02/2014 al 05/08/2014</p>
<p>UBICACION RIESGO / DATOS VEHICULO</p> <p>FORD ECOSPORT 2.0 SE L/13 2013 P</p>		<p>N° ENDOSO</p> <p>000000</p>	
<p>SUMA ASEGURADA</p> <p>\$ 151200</p>	<p>PRIMA</p> <p>2028,01</p>	<p>REC. E IMPUESTOS</p> <p>177,27</p>	<p>PREMIO</p> <p>2692,00</p>
		<p>VTO. 1ER. CUOTA</p> <p>28/02/2014</p>	
<p>Base Imponible : 2028,01 3% I.V.A Res. Gral. 3337 - D.G.I. 60,84 Agencia : 07-02-23 En el premio se incluye el iva : 425,88</p>		<p>Productor : 002335 Organizador : 999999</p>	
<p>SEÑOR SOCIO: LE SUGERIMOS REVISAR Y ACTUALIZAR LAS SUMAS ASEGURADAS DE SUS POLIZAS, A SU VALOR REAL, PARA EVITAR SUFRIR PERJUICIOS ECONOMICOS EN CASO DE UN EVENTUAL SINIESTRO. RECUERDE QUE DE ACUERDO CON LAS CLAUSULAS GENERALES QUE RIGEN ESTA POLIZA, EL SEGURO CUMPLE INTEGRAMENTE SU FUNCION. PROTECTORA CUANDO LOS BIENES QUE AMPARA ESTAN ASEGURADOS EN VALORES ACTUALIZADOS. AL EFECTUAR EL PAGO ROGAMOS HACERLO CON CHEQUE CRUZADO O GIRO A LA ORDEN DE LA SOCIEDAD, EXIGIENDO EL RECIBO OFICIAL ASIMISMO ESTIMAREMOS CONVENIENTE MENCIONAR EL NUMERO DE POLIZA.</p>			

(FDL8 IFD)

IMPRESO EN EL DPTO. DE INFORMATICA - SAN CRISTOBAL SEGUROS

ANEXO E: CONSTANCIAS DE SOLICITUD DE EXENCIÓN EN IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Ejemplo: Cooperativa

7/8/2014 www.afip.gob.ar/genericos/exentas/rg2681/rg_certificado.asp?fnc=6312014146121



ADMINISTRACION FEDERAL

Consulta realizada el 07/08/2014 a las 12:21:17

N° Certificado	6312014146121	
N° CUIT	30-50006577-6	
Denominación	TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	
Fecha de emisión de certificado	01/01/2010	
Autoriza Deducción Donaciones (Art. 81 c))	NO	
Obligado a presentar DDJJ ganancias	SI	

Inciso	Vigencia desde	Vigencia hasta
d	01/07/2014	30/06/2015

63121462120140807305000657767066

Ejemplo: Sociedad Mutual

7/8/2014 www.afip.gob.ar/genericos/exentas/rg2681/rg_certificado.asp?fnc=8572014123671



ADMINISTRACION FEDERAL

Consulta realizada el 07/08/2014 a las 12:39:47

N° Certificado	8572014123671	
N° CUIT	34-50004533-9	
Denominación	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES	
Fecha de emisión de certificado	01/01/2010	
Autoriza Deducción Donaciones (Art. 81 c))	NO	
Obligado a presentar DDJJ ganancias	SI	

Inciso	Vigencia desde	Vigencia hasta
g	01/07/2014	30/06/2015

85721237120140807345000453397067

Declaración Jurada Resolución 212/99-CD

"El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derecho de terceros"

Apellido y Nombre	Mendoza, N° Registro
Scopel, Vanesa Carolina	25906
Pomares, Daniela Silvia	24962
Del Pozo, Yemina	25.696

Firma



The image shows three handwritten signatures in black ink. The top signature is 'Vanesa Scopel', the middle one is 'Daniela Pomares', and the bottom one is 'Yemina Del Pozo'. Each signature is written in a cursive style.